UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTUACIÓN FISCAL Y DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL AÑO 2023

Tesis para optar el título profesional de

ABOGADO

ALEXANDRA RAQUEL TORRES CASALLO

YSABEL VICTORIA CARTAGENA CABREJOS

Pucallpa, Perú

2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 11:00 am del día Lunes 17 de noviembre del año 2025, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Tercer Piso de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se dio inicio a la correspondiente a la sustentación y/o defensa de la tesis denominada "ACTUACION FISCAL Y DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL AÑO 2023", presentado por las bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: ALEXANDRA RAQUEL TORRES CASALLO y YSABEL VICTORIA CARTAGENA CABREJOS.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS (Presidente), Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA (Miembro) y Soc. WASHINGTON TARCICIO QUINTANILLA OSORIO (Miembro), designados con Memorando Múltiple Nº 142/2025-UNU/FDyCP/GyT de fecha 10 de Octubre del 2025; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a las bachilleres examinadas.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a las bachilleres a iniciar la exposición, del informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fueron absueltas de forma parcialmente satisfactoria por las ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a las bachilleres examinadas y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las bachilleres: ALEXANDRA RAQUEL TORRES CASALLO y YSABEL VICTORIA CARTAGENA CABREJOS; fueron APROBADOS POR MAYORIA.

Reiniciando el acto Público se procede a la Juramentación de honor y las felicitaciones por los miembros del Jurado, procediéndose a la lectura de la presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo la 12:00 pm. Del mismo día, lo suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS
PRESIDENTE

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

Soc. WASHINGTON T. QUINTANILLA OSORIO
MIEMBRO

Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADÉMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros
Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta
Miembro

Soc. Washington Tarcicio Quintanilla Osorio
Miembro

Dr. César Manuel Calderón Moreno
Asesor

Bach. Alexandra Raquel Torres Casallo
Tesista

Bach. Ysabel Victoria Cartagena Cabrejos
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Nº V/319-2025.

La Dirección de Producción Intelectual de la Universidad Nacional de Ucayali, hace constar por la presente, que el trabajo académico de investigación, titulado:

"**ACTUACIÓN FISCAL Y DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL AÑO 2023**"

Autor(es)	:	**TORRES CASALLO, ALEXANDRA RAQUEL**
		CARTAGENA CABREJOS, YSABEL VICTORIA
Facultad	:	**DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
Escuela	:	**DERECHO**
Asesor(a)	:	**Dr. CALDERON MORENO, CESAR MANUEL**

Presenta un **porcentaje de similitud de 6%,** verificado en el Sistema Antiplagio COMPILATIO,

De acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO, el cual indica que todo trabajo de investigación no debe superar el 10%. **En tal sentido, se declara, que el presente trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud,** procediéndose a emitir la presente Constancia de Originalidad de Trabajo de Investigación (COTI) a solicitud del asesor.

En señal de conformidad se firma y sella el presente documento.

Fecha: 25/06/2025

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, ALEXANDRA RAQUEL TORRES CASALLO

Autor de la tesis titulada : "ACTUACIÓN FISCAL Y DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL AÑO 2023"

Sustentada el año 2025

Asesor(a): Dr. CESAR MANUEL CALDERON MORENO

Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 13 / 11 / 2025

Email: alexandracasallo21500@gmail.com Firma:

Teléfono: 930472025 DNI: 77047549

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, YSABEL VICTORIA CARTAGENA CABREJOS

Autor de la tesis titulada: "ACTUACIÓN FISCAL Y DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL AÑO 2023"

Sustentada el año: 2025

Asesor(a): Dr. CÉSAR MANUEL CALDERÓN MORENO

Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 17/11/2025

Email: victoriacartagena17@gmail.com Firma:

Teléfono: 961658427 DNI: 71530661

www.repositorio.unu.edu.pe
repositorio@unu.edu.pe

DEDICATORIA

A Dios, que nos da vida, salud y guía nuestro camino.

A nuestros queridos padres, por su apoyo incondicional, por ser los formadores de la persona que somos y por acompañarnos en todos nuestros éxitos en el proceso de nuestra formación profesional.

A cada docente por su enseñanza y motivación constante para continuar este camino.

Las tesistas.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Ucayali, nuestra primera y única casa de formación profesional, por brindarnos las condiciones académicas y administrativas necesarias para recibir una educación de calidad. Asimismo, agradecemos las exigencias y el acompañamiento institucional que hicieron posible el desarrollo y culminación de esta investigación, fundamento que nos permitirá desempeñarnos con solvencia y responsabilidad en el ámbito laboral.

A nuestras familias, por la confianza depositada en nosotros, el respaldo permanente y la motivación brindada durante este recorrido, convirtiéndose en el sostén emocional que nos impulsó a perseverar en cada desafío asumido.

A todos los docentes, profesionales de profundo conocimiento y vasta experiencia, por su entrega en la enseñanza, su disposición para compartir sus saberes y su compromiso constante con nuestra formación integral, contribuyendo de manera decisiva a nuestro crecimiento académico y personal.

A nuestro asesor, Dr. César Manuel Calderón Moreno, por su guía permanente, sus orientaciones oportunas y la paciencia demostrada a lo largo de este proceso investigativo; su acompañamiento metodológico y académico resultó esencial para la adecuada construcción de este trabajo.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

DEDICATORIA vii

AGRADECIMIENTO viii

ÍNDICE GENERAL ix

ÍNDICE DE TABLAS xii

ÍNDICE DE FIGURAS xiv

RESUMEN xv

ABSTRACT xvi

INTRODUCCIÓN xvii

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN 1

1.1. Planteamiento del problema 1

1.2. Formulación del problema 5

1.2.1. Problema general 5

1.2.2. Problemas específicos 5

1.3. Formulación de objetivos 6

1.3.1. Objetivo general 6

1.3.2. Objetivos específicos 6

1.4. Justificación de la investigación 7

1.4.1. Justificación social 7

1.4.2. Justificación práctica 8

1.4.3. Justificación teórica 8

1.4.4. Justificación jurídica 9

1.4.5. Justificación metodológica 9

1.5. Delimitación del estudio 10

1.5.1. Delimitación espacial 10

1.5.2. Delimitación temporal 10

1.5.3. Delimitación teórica……11
1.6. Viabilidad del estudio 12
1.6.1. Viabilidad técnica……..…12
1.6.2. Viabilidad ambiental……13
1.6.3. Viabilidad financiera……13
1.6.4. Viabilidad social……...…14
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL 15
2.1. Antecedentes del problema..... 15
2.1.1. Antecedentes internacionales……...15
2.1.2. Antecedentes nacionales……..17
2.1.3. Antecedentes locales……19
2.2. Bases teóricas 21
2.2.1. Variable 1: Actuación fiscal ……..22
2.2.2. Variable 2: Delitos de lavado de activos..... 35
2.3. Definición de términos básicos..... 94
2.4. Formulación de hipótesis..... 98
2.4.1. Hipótesis general……98
2.4.2. Hipótesis especificas……..…98
2.5. Variables de estudio 99
2.5.1. Identificación de las variables de estudio……99
2.5.2. Definición conceptual de las variables de estudio…….100
2.5.3. Definición operacional de las variables de estudio……..……100
2.5.4. Matriz de operacionalización de las variables……..102
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA 103
3.1. Tipo de investigación..... 103
3.2. Diseño de la investigación..... 104
3.3. Población y muestra..... 105

3.3.1. Población……105
3.3.2. Muestra……...105
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. 106
3.4.1. Técnica……..……106
3.4.2. Instrumentos……..……...107
3.5. Validez y confiabilidad del instrumento. 108
3.5.1. Validez……108
3.5.2. Confiabilidad……..109
3.6. Técnicas para el procesamiento de recolección de datos. 111
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES 113
4.1. Descripción de resultados 113
4.2. Discusión de resultados 131
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 135
5.1. Conclusiones 135
5.2. Recomendaciones 137
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 139
ANEXOS..... 150

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Operacionalización de las variables 102

Tabla 2. Apreciación del instrumento por expertos V1 y V2 109

Tabla 3. Niveles de confiabilidad 110

Tabla 4. Resultados de la confiabilidad de los instrumentos 111

Tabla 5. Variable Actuación Fiscal 113

Tabla 6. Dimensión Principios 114

Tabla 7. Dimensión Características de la investigación 115

Tabla 8. Dimensión Rol de los fiscales 116

Tabla 9. Dimensión Órganos de apoyo 117

Tabla 10. Variable Delitos de lavado de activos 118

Tabla 11. Dimensión Transferencia 119

Tabla 12. Dimensión Ocultamiento 120

Tabla 13. Dimensión Transporte 121

Tabla 14. Dimensión Tenencia 122

Tabla 15. Cantidad de quejas resueltas por el fiscal superior de Coronel Portillo……..123

Tabla 16. Motivo de las quejas por falta de diligencias sustanciales……124

Tabla 17. Decisión del fiscal superior sobre las quejas resueltas en el año 2023……..……125

Tabla 18. Existe relación significativa entre la actuación fiscal y los delitos de lavado de activos en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2023……..……127

Tabla 19. Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de transferencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2023……128

Tabla 20. Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de ocultamiento del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2023……129

Tabla 21. Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de transporte del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo en el año 2023……130

Tabla 22. Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Tenencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023……..131

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. Variable Actuación Fiscal..... 113

Figura 2. Dimensión Principios 114

Figura 3. Dimensión Características de la investigación..... 115

Figura 4. Dimensión Rol de los fiscales 116

Figura 5. Dimensión Órganos de apoyo..... 117

Figura 6. Variable Delitos de lavado de activos 118

Figura 7. Dimensión Transferencia 119

Figura 8. Dimensión Ocultamiento..... 120

Figura 9. Dimensión Transporte..... 121

Figura 10. Dimensión Tenencia 122

Figura 11. Cantidad de quejas resueltas por el fiscal superior de Coronel Portillo……..…..124

Figura 12. Motivo de las quejas por falta de diligencias sustanciales…….125

Figura 13. Decisión del fiscal superior sobre las quejas resueltas en el año 2023……126

RESUMEN

La relación entre la actuación fiscal y los delitos de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo durante el año 2023, representa un componente crucial en la eficacia del sistema de justicia penal y en la lucha contra la criminalidad económica. Esta relación está determinada por factores institucionales, normativos y operativos que inciden directamente en la capacidad del Ministerio Público para investigar y sancionar eficazmente estos delitos. La carencia de recursos, la limitada especialización y la escasa coordinación con otras instituciones dificultan una respuesta oportuna, afectando la percepción ciudadana sobre la capacidad estatal de combatir la impunidad. En Coronel Portillo, el lavado de activos se vincula a economías ilegales que operan con sofisticados mecanismos de ocultamiento y transferencia de capitales. Esto exige que la actuación fiscal esté respaldada no solo por conocimientos técnicos, sino también por un marco normativo sólido y estructuras institucionales funcionales. La cultura jurídica local, marcada por la desconfianza hacia las autoridades y la baja colaboración ciudadana, obstaculiza el acceso a información clave. En este contexto, se vuelve fundamental implementar una capacitación especializada para los fiscales, fortalecer los canales de coordinación interinstitucional, y promover una reforma legal que dote al sistema procesal de herramientas más eficaces. Estas acciones permitirán consolidar una actuación fiscal más eficiente, legítima y alineada con los principios de una justicia penal moderna, capaz de enfrentar con firmeza el delito de lavado de activos en la región.

Palabras clave: Capacitación especializada, Coordinación interinstitucional, Reforma legal.

ABSTRACT

The relationship between prosecutorial action and money laundering offenses in the province of Coronel Portillo during 2023 represents a crucial component in the effectiveness of the criminal justice system and the fight against economic crime. This relationship is shaped by institutional, regulatory, and operational factors that directly affect the Public Prosecutor's Office's capacity to effectively investigate and sanction such crimes. The lack of resources, limited specialization, and poor coordination with other institutions hinder a timely response, negatively impacting public perception of the State's ability to combat impunity. In Coronel Portillo, money laundering is linked to illegal economies operating with sophisticated mechanisms for hiding and transferring capital. This requires prosecutorial action to be supported not only by technical knowledge but also by a solid regulatory framework and functional institutional structures. The local legal culture, marked by distrust toward authorities and low citizen cooperation, hinders access to key information. In this context, it becomes essential to implement specialized training for prosecutors, strengthen inter-institutional coordination mechanisms, and promote legal reform that equips the procedural system with more effective tools. These actions will help consolidate a more efficient and legitimate prosecutorial role, aligned with the principles of a modern criminal justice system capable of firmly addressing money laundering in the region.

Keywords: Specialized training, Inter-institutional coordination, Legal reform.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centra en el análisis socio-jurídico de la actuación del defensor de la legalidad, función que recae en el Ministerio Público, frente a los delitos de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo durante el año 2023. Esta labor fiscal, ejercida por fiscales provinciales y adjuntos, tiene como sustento normativo el Código Penal sustantivo y el Código Procesal Penal vigente en el Perú, los cuales articulan las normas que permiten sancionar eficazmente este fenómeno delictivo. La actuación del Ministerio Público es clave para garantizar el ejercicio del ius puniendi del Estado y preservar el orden jurídico, siendo especialmente relevante frente a delitos complejos como el lavado de activos, cuya persecución requiere no solo fundamentos normativos, sino también capacidad técnica y estrategia procesal.

El proceso penal peruano se estructura en diversas etapas que garantizan el derecho de defensa, el contradictorio y el debido proceso. La etapa intermedia, en la cual se debate el control de acusación, marca el inicio de la carga probatoria del fiscal en el juicio oral. Esta dinámica tiene especial importancia en el contexto del lavado de activos, delito que se configura como una manifestación contemporánea de la criminalidad organizada. En efecto, el lavado de activos consiste en dar apariencia de legalidad a bienes ilícitamente obtenidos a través de operaciones financieras, comerciales o empresariales. Desde la «Convención de Viena» de 1988, este delito ha sido objeto de tratamiento especial, estableciéndose la obligación de los Estados de tipificarlo autónomamente en sus legislaciones nacionales.

El delito se desarrolla en tres etapas claramente diferenciadas: colocación, intercalación e integración. Cada una de estas fases implica niveles de

sofisticación que dificultan su detección y sanción, lo que exige una actuación fiscal altamente especializada, coordinada y respaldada por una estructura normativa e institucional eficiente. En ese marco, la actividad del Ministerio Público no se limita a la formulación de la acusación, sino que implica una labor integral de investigación penal preparatoria, aseguramiento probatorio y planteamiento de una teoría del caso sólida en juicio oral. La efectividad de esta actuación influye directamente en la decisión judicial, ya que el órgano jurisdiccional deberá valorar las pruebas ofrecidas y determinar si existen circunstancias agravantes o atenuantes, el grado de participación de los imputados, así como la concurrencia de delitos, todo lo cual incidirá en la determinación de la pena.

El presente trabajo de investigación ha sido estructurado en cuatro capítulos que permiten una comprensión ordenada y sistemática del problema abordado. El primer capítulo desarrolla el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación, las hipótesis y la operacionalización de variables. El segundo capítulo presenta el marco teórico, con un enfoque en los antecedentes nacionales e internacionales, y los fundamentos doctrinarios. El tercer capítulo describe la metodología empleada, incluyendo el tipo de investigación, la población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos. Finalmente, el cuarto capítulo expone los recursos materiales y humanos utilizados, el presupuesto asignado y el cronograma de ejecución, ofreciendo una visión integral del desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

El delito de lavado de activos es un fenómeno de afectación global para los diferentes sectores que contempla un Estado, ocasionando inestabilidad y vulnerabilidad a las estructuras económicas, sociales, políticas, financieras. En el ámbito internacional; el Índice Antilavado en el año 2024, en el que la magnitud de contingencia de las 164 jurisdicciones tuvo un resultado sutil, de 5.31 en el año 2023 a 5.30 en el año 2024, tomando en cuenta que uno se refiere al mínimo de amenaza y diez corresponde a la amenaza mayúscula, haciendo grandes esfuerzos y avances para seguir contrarrestando todo acto criminal relacionado a lavar activos (Basel Institute on Governance, 2024).

En cuanto al ámbito latinoamericano; el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica recopiló información entre los años 2022 y 2023 de cuatrocientos sesenta sentencias condenatorias por los delitos de lavado de activos, habían consolidado dicha data respecto a varias circunstancias, siendo la primera sobre los crímenes determinativos, posteriormente los sectores de capitales perjudicados, la taxonomía fichada y finalmente el material utilizado (Banco Centroamericano de Integración Económica, 2024).

La Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, presidido por el Estado Mexicano había manifestado que hubo 115 denuncias ministeriales vinculadas a operaciones con recursos

de procedencia ilícita y sus delitos precedentes; en relación a estas denuncias se pone hincapié que esto se alcanzó a raíz de 8 mil 179 reportes de inteligencia que permitieron analizar a 11 mil 367 sujetos vinculados a transacciones sospechosas de lavado de activos; teniendo que del total de las denuncias el 93.9% es decir 108 comenzaron ante la Fiscalía General de la República y 6.1%, es decir 07 en las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas (El Universal, 2024).

Ahora bien, en el contexto peruano; según el Portal Estadístico del Ministerio Público (2024), tenemos un total de casos ingresados en las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio entre los periodos 2021-2024 es de 4,857; un promedio de casos fiscales por año es un total de 1,295; un promedio de casos fiscales por mes son 108 y promedio de casos fiscales por días son 4 casos; en el año 2021 ingresaron 1, 152; en el año 2022 la cantidad de casos ingresados fueron 1,425; en el año 2023 la cantidad de casos ingresados fueron 1,347 y en el año 2024 ha ingresado 933 casos fiscales.

Existen 5 casos de lavado de activos que se han presentado durante los últimos años y que han generado no solo un impacto mediático sino también consecuencias como daños a la reputación de los involucrados, investigaciones y sanciones, pérdida de confianza por parte de los inversionistas y la sociedad, entre otras. Los casos que detallaremos a continuación son: Lava Jato (Brasil), Odebrecht (Brasil), Grupo Wisa (Panamá), Reficar (Colombia) y BNP Paribas (en Argentina).

En cuanto al marco normativo, nuestro estado peruano regula el delito mediante Decreto Legislativo Nro. 1106, Decreto Legislativo de

Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, publicado en el peruano con fecha 19 de abril de 2012, es uno de los delitos más complejos y de mayor impacto negativo en la economía y la sociedad a nivel mundial, por lo que es considerado un delito especial.

Por otro lado, el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo Nro. 957, promulgado el 22 de julio de 2004, publicado el 29 de julio de 2004 y entrando en vigencia el 1 de julio de 2006, artículo 60°, inciso 1), precisa que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, el mismo que actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

La provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, refleja una problemática en cuanto al actuar que tiene el titular de la acción penal ante las incidencias de este tipo de delitos, ya que, durante la investigación fiscal, los cuales tienen una característica de ser reservadas, no se llegan a realizar todos los actos de diligencias preliminares, ya sean estas dispuestas o no por el fiscal, lo cual decaen en un futuro archivamiento.

Frente a esta problemática, una de las causas probables puede ser la falta de preparación de quien maneja la investigación, así como la falta de personal de apoyo altamente preparado, sumado a ello, la carencia de instrumentos que permitan una investigación más rigurosa, y la tecnología idónea para una investigación eficaz con resultado positivo para el combate de este tipo de delito especial; ya que, este delito en mención es un problema evolucionado, con sofisticados estrategias y métodos de empleos para que no solamente puedan lograr sus objetivos de ganancias

ilícitas, sino que a la vez esto no sea descubierto.

De lo contrario, tenemos una débil investigación, trayendo consecuencias graves para un estado, no solo en cuanto a su economía, sino también tiene un impacto en lo social y en lo político.

Bajo ese panorama, una eficiente actuación fiscal es primordial para identificar, investigar y procesar este tipo de delitos, se requiere una minuciosa investigación y abundante información para comprobar que se ha cometido el ilícito, se requiere de medidas procesales, estrategias, técnicas modernas y sofisticadas que por lo general no son aplicadas ni utilizadas en las investigaciones de los delitos comunes.

Por tanto, este estudio denominado “Actuación fiscal y delitos de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023”, busca proporcionar una visión comprensiva y detallada de la actuación fiscal en la etapa preparatoria de la investigación frente a las modalidades de los delitos de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, a fin de contribuir no solo al entendimiento del actuar fiscal frente a dicho fenómeno delictivo, sino también al desarrollo de estrategias más efectivas para combatir este tipo de delitos en el Estado Peruano.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿Cuál es la relación entre la actuación fiscal y los delitos de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se relaciona la actuación fiscal y la modalidad de Transferencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023?

- ¿Cómo se relaciona la actuación fiscal y la modalidad de Ocultamiento del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023?

- ¿Cómo se relaciona la actuación fiscal y la modalidad de Transporte del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023?

- ¿Cómo se relaciona la actuación fiscal y la modalidad de Tenencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Determinar cuál es la relación entre la actuación fiscal y los delitos de lavado de activos en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar cómo se relaciona la actuación fiscal y la modalidad de Transferencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

- Determinar cómo se relaciona la actuación fiscal y la modalidad de Ocultamiento del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

- Determinar cómo se relaciona la actuación fiscal y la modalidad de Transporte del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

- Determinar cómo se relaciona la actuación fiscal y la modalidad de Tenencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación social

El delito de lavado de activos es un delito que tiene repercusiones significativas no solo en la economía, sino también en la cohesión social y en la confianza pública en las instituciones y, en la provincia de Coronel Portillo, la prevalencia de este delito afecta gravemente la seguridad y la estabilidad económica.

El lavado de activos facilita la perpetuación de otras actividades delictivas, tales como el narcotráfico y la corrupción, que erosionan el tejido social. Por lo tanto, la investigación se justifica de manera social, porque realizara un análisis detallado de la actuación fiscal en esta región durante el año 2023; es esencial para identificar brechas y fortalecer las estrategias de lucha contra este crimen, beneficiando directamente a la comunidad y promoviendo una sociedad más justa y segura, teniendo en cuenta que el impacto económico del lavado de activos es devastador, ya que permite a los delincuentes integrar sus ganancias ilícitas en la economía formal, distorsionando la competencia y afectando la inversión legítima.

En la provincia de Coronel Portillo, donde la economía local puede ser particularmente vulnerable, comprender cómo se gestionan estos delitos y qué estrategias fiscales se están implementando para combatirlos es crucial. Una mejor actuación fiscal puede reducir significativamente la entrada de dinero ilícito en la economía local, promoviendo un entorno económico más saludable y equitativo.

1.4.2. Justificación práctica

La investigación no solo busca analizar el estado actual de la actuación fiscal, sino también ofrecer soluciones prácticas e innovadoras. La transferencia de conocimientos a través de talleres, publicaciones y conferencias puede ayudar a difundir las mejores prácticas identificadas y fomentar una red de profesionales y académicos comprometidos con la lucha contra el lavado de activos.

Esto contribuirá a una mayor profesionalización y especialización en el campo, mejorando la capacidad de respuesta de las instituciones involucradas. La reciente legislación y los cambios en las políticas de seguridad y justicia hacen que sea un momento oportuno para evaluar la actuación fiscal, entender cómo se han implementado estas nuevas medidas y su efectividad real proporcionará información crucial para ajustar y mejorar las estrategias en el futuro frente a este tipo de delitos.

Este proyecto de investigación es fundamental para abordar un problema crítico que afecta a la provincia de Coronel Portillo y tiene implicaciones más amplias para el Perú. La investigación proporcionará datos valiosos para mejorar la actuación fiscal, fortalecerá la lucha contra el lavado de activos y contribuirá a un marco legal más robusto y efectivo.

1.4.3. Justificación teórica

Este proyecto contribuirá significativamente al campo del derecho penal, procesal penal peruano y a la criminología, proporcionando un estudio de caso específico que puede servir como referencia para futuras

investigaciones. La documentación y el análisis de las estrategias y desafíos enfrentados por el actuar fiscal en la provincia de Coronel Portillo proporcionarán una base empírica valiosa para teorizar y desarrollar nuevos enfoques en la lucha contra el lavado de activos.

1.4.4. Justificación Jurídica

Del mismo modo, la investigación permitirá explicar teorías y doctrinas de la interpretación jurídica al momento de analizar las variables de estudio como su correcta aplicación a fin de que sea más factible en la comprensión, teniendo en consideración aspectos fundamentales como la factibilidad, la axiología y la normatividad.

1.4.5. Justificación metodológica

Además, esta investigación enriquecerá la literatura académica sobre la eficacia de las intervenciones legales en contextos específicos y las mejores prácticas en la implementación de políticas contra el delito de lavado de activos. Los resultados de esta investigación pueden tener un impacto directo en la formulación de políticas públicas. Al identificar las debilidades en la actuación fiscal y proponer recomendaciones basadas en evidencia, este estudio puede influir en la toma de decisiones a nivel local y nacional. Los formuladores de políticas pueden utilizar los hallazgos para mejorar la capacitación de los fiscales, optimizar la coordinación entre las agencias de seguridad y justicia, y fortalecer el marco legal contra el lavado de activos. Esto, a su vez, puede llevar a una implementación más efectiva de estrategias nacionales y locales para combatir este delito.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

El estudio se centrará exclusivamente en la provincia de Coronel Portillo, ubicada en la región de Ucayali, Perú. Dentro de esta provincia, se abarcarán todos sus distritos, incluyendo Callería, Manantay, Yarinacocha, Nueva Requena, Masisea, Iparía.

El análisis incluirá la revisión de actuaciones y colaboración de varias instituciones locales, como la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, la Policía Nacional del Perú, juzgados y tribunales locales, y entidades financieras y comerciales de la región.

Además, se considerarán factores contextuales específicos de Coronel Portillo, tales como la actividad económica predominante, la infraestructura y recursos disponibles para las autoridades locales, y la cooperación entre diferentes instituciones y agencias.

Los datos y fuentes de información serán recolectados directamente en la provincia, incluyendo entrevistas con actores relevantes, revisión de casos fiscales, y estadísticas proporcionadas por instituciones locales sobre casos investigados y procesados en el año 2023.

1.5.2. Delimitación temporal

El estudio abarca el periodo comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre del año 2023. Este marco temporal permitirá un análisis exhaustivo de la actuación fiscal y la evolución de los delitos de

lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo durante todo el año 2023.

1.5.3. Delimitación teórica

El estudio se fundamenta en los conceptos y teorías del derecho penal peruano, enfocándose en la actuación fiscal y su eficacia en la investigación y persecución de delitos de lavado de activos. Se explorarán los marcos normativos y doctrinales que regulan el lavado de activos en el Perú, incluyendo el Código Penal, la Ley contra el Lavado de Activos y las disposiciones de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Se analizarán las estrategias y técnicas de investigación fiscal, así como los procedimientos judiciales aplicables en la provincia de Coronel Portillo. El estudio considerará también teorías criminológicas que abordan la dinámica del crimen organizado y el lavado de activos, así como modelos de actuación fiscal y su impacto en la prevención y lucha contra estos delitos.

Asimismo, se examinará la jurisprudencia relevante y los principios constitucionales que protegen los derechos primordiales durante la investigación y el proceso penal. La delimitación teórica incluye la evaluación de la cooperación interinstitucional y las mejores prácticas internacionales en la lucha contra el lavado de activos, adaptadas al contexto peruano y local de Coronel Portillo.

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1. Viabilidad técnica

La viabilidad técnica del estudio académico "Actuación Fiscal y Delitos de Lavado de Activos en la Provincia de Coronel Portillo, en el Año 2023" se basa en varios factores clave: El acceso a datos y fuentes de información es adecuado, incluyendo casos fiscales, registros fiscales y datos de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), complementado con entrevistas a fiscales, abogados y jueces. Se emplearán métodos cualitativos y cuantitativos, como entrevistas, cuestionarios y análisis de contenido y estadísticas, realizados por un equipo de investigación con experiencia en derecho penal y criminología.

La infraestructura y recursos de instituciones colaboradoras como la Fiscalía, la Policía Nacional y universidades locales, con acceso a bibliotecas y bases de datos digitales, respaldan el proyecto. La colaboración interinstitucional con la fiscalía provincial Corporativa, la Policía Nacional, entidades financieras y universidades locales facilita el estudio. El equipo de investigación está compuesto por profesionales capacitados en las áreas relevantes, garantizando un estudio riguroso. Además, se ha desarrollado un cronograma detallado para la recolección de datos, análisis, redacción de informes y difusión de resultados, supervisado por un coordinador experimentado, asegurando una ejecución eficiente y efectiva del estudio.

1.6.2. Viabilidad ambiental

La viabilidad ambiental del estudio académico "Actuación Fiscal y Delitos de Lavado de Activos en la Provincia de Coronel Portillo, en el Año 2023" es alta. El estudio implica principalmente la recolección y análisis de datos, actividades que tienen un impacto ambiental mínimo. Las entrevistas y recopilación de información pueden llevarse a cabo utilizando medios electrónicos y digitales, reduciendo así el uso de papel y otros recursos físicos. Además, cualquier desplazamiento necesario se planificará de manera eficiente para minimizar la huella de carbono. El estudio no involucra actividades que afecten directamente el medio ambiente, lo que asegura su sostenibilidad ambiental.

1.6.3. Viabilidad financiera

La viabilidad financiera del estudio académico "Actuación Fiscal y Delitos de Lavado de Activos en la Provincia de Coronel Portillo, en el Año 2023" es sólida. El financiamiento proviene de fuentes diversas, incluyendo subvenciones gubernamentales, apoyo de instituciones académicas y posibles fondos de organizaciones internacionales interesadas en la lucha contra el lavado de activos. El presupuesto del estudio está bien delineado, cubriendo costos esenciales como la recopilación de datos, el análisis, el personal de investigación, y la difusión de resultados.

La colaboración con instituciones locales también proporciona recursos en especie, como acceso a instalaciones y bases de datos, reduciendo significativamente los costos operativos. Además, se cuenta con el respaldo de becas y fondos específicos destinados a investigaciones

en el ámbito del derecho penal y la criminología, asegurando así la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para completar el estudio de manera efectiva y eficiente.

1.6.4. Viabilidad social

La viabilidad social del estudio académico "Actuación Fiscal y Delitos de Lavado de Activos en la Provincia de Coronel Portillo, en el Año 2023" es alta, debido a la relevancia y el impacto directo que tiene en la comunidad. Este estudio aborda un problema crítico que afecta la seguridad y la economía local. Al mejorar la eficacia de la actuación fiscal y reducir el lavado de activos, se fortalece la confianza pública en las instituciones judiciales y se promueve un entorno económico más justo y seguro. Además, el estudio fomenta la cooperación entre diferentes sectores de la sociedad, incluyendo entidades gubernamentales, comerciales y civiles, lo que contribuye a una respuesta más coordinada y efectiva contra el crimen.

La sensibilización y el conocimiento generado pueden incitar a la comunidad a involucrarse más activamente en la lucha contra el lavado de activos, reforzando el tejido social y promoviendo una cultura de legalidad y transparencia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes del problema

De la revisión exhaustiva en diferentes archivos, como a través del internet y diferentes redes sociales, la presente investigación jurídica desarrollada, versa sobre un tema que la doctrina y la jurisprudencia a nivel internacional y nacional no se encuentra completamente desarrollado y su tratamiento resulta insuficiente, por lo que se procederá a realizar las citas de investigaciones que servirán como antecedentes de la tesis, las mismas que se logran detallar a continuación:

2.1.1. Antecedentes internacionales

Henríquez (2022) en la tesis titulada *"Lavado de Activos, proceso penal y prueba indiciaria",* Universidad de Chile, Chile; para optar el título profesional de abogado, concluye en hacer un análisis teórico práctico enfocado en la técnica probatoria utilizada en el delito de lavado de activos llamada prueba indiciaria y cómo ésta ha sido utilizada por los tribunales nacionales, analizando si es que de esta técnica se adecúa a las garantías procesales y presupuestos de un juicio justo establecidas en el Código Procesal Penal Chileno.

Sarango (2022), en la revista titulada *"Discrecionalidad de la actuación fiscal frente a la formulación de cargos en la normativa ecuatoriana".* Universidad Técnica de Machala Ecuador, concluye que, el

sistema penal ecuatoriano otorga un sinnúmero de atribuciones al fiscal como titular de la acción penal publica que deben ejecutarse de conformidad con los principios y garantías de los derechos humanos de las personas procesadas, recalcando que estos son plenos titulares de derechos y que se encuentran protegidos tanto por la normativa interna como a nivel supranacional, asimismo, para una certera formulación de cargos, el fiscal debe agotar cada una de las actuaciones de investigación pre-procesales y procesales con la finalidad de obtener un escenario amplio de cómo ocurrieron los hechos objeto de la presunta infracción cometida además de analizar los antecedentes de los posibles transgresores, cuestiones puntuales que en la actualidad son inobservadas por la gran carga procesal que llevan a cuestas estos profesionales.

Vanina (2021), en la tesis titulada *"Persecución penal del delito de lavado de activos".* Universidad Nacional de Comahue, Argentina; para optar el título profesional de abogado, concluye que a pesar de los esfuerzos internacionales y nacionales en luchas contra el crimen organizado para la comisión de delitos económicos, y las distintas herramientas propuestas por el Estado argentino, no se ha logrado desde su creación (año 2000) hasta la actualidad un avance significativos en su persecución, siendo muy pocas las condenas firmes por el delito de Lavado de Activos, máxime si se tiene en cuenta que, muchas veces, su delito precedente resulta ser violento y de gran impacto social, notando además que ese interés por combatir este delito económico se ve frustrado cuando comienza la investigación judicial.

Oterino (2020), en la tesis titulada “Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales: Órganos implicados e Investigación del delito”. Universidad de Salamanca. España; para optar el grado en Derecho, concluye el objeto de este trabajo es analizar el delito de blanqueo de capitales y algunos de los medios con los que cuenta España para su persecución y enjuiciamiento. Para ello, se ha dedicado el primer punto del trabajo al propio delito, explicando en qué consiste, las fases de la que consta, algunas de las técnicas utilizadas habitualmente para llevarlo a cabo, su evolución normativa y los medios tanto preventivos como represivos con los que cuenta España en su lucha contra este delito. Asimismo, se examinó a dos de los órganos con mayor relevancia en la lucha contra el blanqueo de capitales en España, desde el punto de vista preventivo y represivo, como con la Comisión para la Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y la Policía Judicial, en particular la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal del Cuerpo Nacional de Policía.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Morán (2023), en la tesis titulada “*El análisis de los elementos indiciarios dentro de una investigación por el delito de lavado de activos*”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú; para optar el título profesional de abogado, concluye que la naturaleza jurídica del delito de lavado de activos presenta una complejidad tanto en las operaciones que comprende como en su modelo investigativo, por lo que sumado al problema de falta de personal se ralentiza las actividades propias de un

despacho fiscal especializado, siendo casi imposible el cumplimiento eficiente de los plazos procesales, asimismo, concluye que las operaciones de lavado se han ido perfeccionando en el tiempo, empleando nuevos mecanismos tecnológicos que lo alejen de su origen criminal y que los revisten de una apariencia de legalidad, ello ha significado que, no en todos los casos, es viable la aplicación de la prueba directa para la probanza de todos los elementos típicos de este ilícito penal. Por ello, la prueba por indicios es la más idónea para desmerecer el principio presunción de inocencia que reviste a los investigados. Sin embargo, la aplicación de esta prueba requiere una especial motivación dado que en caso contrario se podría vulnerar el derecho de debida motivación que les asiste a los presuntos infractores de la ley penal.

Fernández (2022), en la investigación realizada *"Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, Provincia de Barranca, 2022"*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú; para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, se analiza que la etapa preliminar sí repercute en el proceso penal, por lo que es la etapa más importante de la investigación, ya que al practicarse correctamente por el Ministerio Publico o ante el juez competente servirá para desarrollar una adecuada acción penal, para que se inicie el proceso penal, resuelva sobre la responsabilidad del inculpado y, en su caso, se aplique la pena o medida de seguridad que corresponda.

Flores (2022), en la tesis titulada "*El delito de lavado de activos: la cuestión del delito fuente, la imputación y prueba*". Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú; para optar el título profesional de abogado,

concluye que el delito de lavado de activos es un delito de conexión o de referencia, por cuanto existe una conexión entre el objeto de lavado y el delito precedente. Ya que el objeto material (dinero, bienes, efectos o ganancias) del delito de lavado de activos, provienen de un delito precedente. La estructura del delito de conexión o referencia es que la acción típica va conectada o referida a un hecho antijurídico cometido previamente por otro. El delito precedente es un elemento normativo tipo objetivo; en consecuencia, conforma la estructura típica del delito de lavado de activos. Para la configuración del delito precedente basta la existencia de un hecho típico y antijurídico, no siendo necesario la concurrencia de las demás categorías del delito como la culpabilidad o la punibilidad, a esto se denomina accesoriedad limitada.

Chumacero (2021), en la tesis titulada *"Catálogo de indicios y criterio de estándar probatorio para iniciar investigación preliminar por delito de lavado de activos".* Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú; para optar el título profesional de abogado, concluye que la aplicación del catálogo de indicios -esbozados en el fundamento 34° del AP Nro. 3-2010- está asociada a la obtención del estándar probatorio - mencionado por la SPC Nro. 1-2017- para iniciar investigación preliminar en las fiscalías especializadas en delitos de lavado de activos de Lima.

2.1.3. Antecedentes locales

Díaz y Huaman (2022), en la tesis titulada, *"Lavado de dinero y crimen organizado a través de las criptomonedas en la provincia de Coronel Portillo, 2021",* Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa;

concluye que, tras el recojo de la información científica de las investigaciones, donde las conclusiones arribadas por los investigadores, son importante a fin de evidenciar el enfoque y los aportes brindados en relación al tema de investigado, tales recomendaciones refuerzan y brindan rigurosidad a la presente investigación, y con la finalidad de conocer los diferentes conceptos que engloban la comprensión de la presente investigación, se procedió a la búsqueda de bases teóricas y filosóficas, se planteó una hipótesis general e hipótesis específicas que han sido comprobadas para los fines de la presente investigación.

Miraval (2023), en la tesis titulada "*El lavado de activos y uso de criptomonedas en la Provincia de Coronel Portillo año 2021".* Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa; concluye que, determinar en qué medida el lavado de activos se relaciona con el uso de criptomonedas en la provincia de Coronel Portillo año 2021, de manera que se pudo profundizar la investigación de este problema, pero desde un punto de vista comercial y de uso de criptomonedas, es decir, una situación en la que las empresas están acostumbradas a cometer este tipo de delitos financieros en perjuicio de la economía del Estado.

Bartra, Hidalgo y Amasifuen (2022), en la tesis titulada "*El delito contra el patrimonio y el delito del lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo – Ucayali 2022".* Universidad Privada de Pucallpa, Ucayali, Perú; para optar el título profesional de abogado, se analiza la relación que existe entre el delito contra el patrimonio y el delito de lavado de activos en los Juzgado Penales de la Provincia de Coronel Portillo – Ucayali 2022.

García (2022), en la tesis titulada *"Aplicación de la auditoria forense en la investigación del delito de lavado de activos en la Provincia de Coronel Portillo – 2018".* Universidad Alas Peruanas, Pucallpa; concluye que, determinar la influencia en la aplicación del dictamen de auditoria forense, en la investigación del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo – 2018, considerando dentro de la metodología de investigación al ámbito de estudio, esto han permitido determinar que el dictamen de auditoría forense incide en las operaciones sospechosas en la investigación del delito de lavado de activos.

2.2. Bases Teóricas

El estudio seguirá la corriente del pensamiento del positivismo jurídico, debido a que inicia su labor observando la realidad social en su dimensión jurídica, tratando de buscar las consecuencias de una medida de la actuación fiscal en los casos tipificados como lavado de activos, implicando no solamente el fenómeno es institucional del Ministerio Publico, sino también el desenvolvimiento en la sociedad; sin embargo, la observación se centrará a nivel local que corresponde a la provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali.

Los resultados serán parte de nuestra experiencia, debido a que aplicaremos el enfoque filosófico y teórico de empirismo; es decir, formará parte de nuestra experiencia en el mundo real.

2.2.1. Variable 1: Actuación fiscal

Concepto de actuación fiscal

La actuación fiscal se refiere al conjunto de acciones llevadas a cabo para cumplir con los fines y objetivos establecidos por la constitución y la ley. Estas acciones buscan mejorar la administración de justicia a través de investigaciones, con el propósito de determinar si se debe acusar o no (Claros, 2018).

El artículo 60 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobada mediante Decreto Legislativo Nro. 957, regula las funciones del Ministerio Público bajo el siguiente tenor:

- El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.
- El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito de acuerdo al principio de legalidad, coordinando con la Policía los actos de investigación. Con tal propósito la Policía Nacional debe cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Antecedentes del Ministerio Público en el Perú

El Ministerio Público, tal como lo conocemos en la actualidad, es principalmente producto de la revolución procesal penal que se intentó en la Europa continental en el siglo XIX a través de la instauración del denominado sistema “inquisitivo reformado” o “mixto”.

Como antecedente más remoto del Ministerio Público se tiene al funcionario que defendía la jurisdicción y los intereses de la Hacienda Real ante los Tribunales del Consejo de Indias. Su función fue establecida en 1542 al instalarse la Real Audiencia de Lima y después la del Cuzco (Plataforma del Estado Peruano, 2024).

En el Código Penal de 1940 se establecieron como etapas del proceso penal: la instrucción y el juzgamiento. Además, se precisó que los fiscales, en todos sus niveles, formaban parte del Poder Judicial. Cabe precisar que en las leyes orgánicas del Poder Judicial de 1912 y 1963, el Ministerio Público fue regulado como institución autónoma, pero formando parte del Poder Judicial, con el nombre de Ministerio Público o Ministerio Fiscal (Plataforma del Estado Peruano, 2024).

Al llegar a la mitad de 1979, la historia del Ministerio Público cambió radicalmente. La Constitución Política del Perú de 1979, aprobada por la Asamblea Constituyente de 1978, le atribuyó personería propia, con independencia, autonomía, organización, composición, funciones, atribuciones y prohibiciones (Plataforma del Estado Peruano, 2024).

Es así que dicha fase del ligamiento entre el Ministerio Público y el Poder Judicial termina recién en el año 1979.

Marco legal del Ministerio Público en el Perú

Dentro de lo que es el marco legal del Ministerio Público se tiene lo siguiente:

Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante Decreto Legislativo Nro. 052, 19 de marzo de 1981, la misma que tuvo

modificaciones con el pasar del tiempo, establece un panorama sobre la estructuración del Ministerio Público.

La ley de la carrera fiscal, Ley Nro. 30483, según el artículo 1), tiene como finalidad el ingreso, la permanencia, el ascenso y la terminación en el cargo de fiscal; los derechos y las obligaciones esenciales de la función fiscal, así como el régimen disciplinario.

Por otro lado, el Ministerio Público también cuenta con su propio Reglamento de Organización y funciones – ROF y su Manual de Organización y Funciones – MOF, en la que se encuentran reguladas las funciones propias del Ministerio Público, así como sus órganos de apoyo.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2018 del Ministerio Público, siendo modificado por las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1974-2019-MP-FN, 1076-2020-MP-FN, 221-2021-MP-FN, 793-2021-MP-FN, 375-2022-MP-FN, 461-2022-MP-FN, 601-2022-MP-FN y 732-2022-MP-FN, de fechas 26 de julio de 2019, 01 de octubre de 2020, 16 de febrero y 31 de mayo de 2021, 17 y 28 de marzo de 2022, y 04 y 27 de abril de 2022, respectivamente (El Peruano, 2022).

Órganos del Ministerio Público

Según el artículo 36 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante Decreto Legislativo Nro. 052, del 19 de marzo de 1981, son órganos del Ministerio Público:

- El Fiscal de la Nación.

- Los Fiscales Supremos.
- Los Fiscales Superiores.
- Los Fiscales Provinciales.
- Los Fiscales Adjuntos.
- Las Juntas de Fiscales.

El Fiscal ante el Nuevo Modelo Procesal Penal

El nuevo modelo procesal penal contempla una serie de mecanismos alternativos de resolución de los casos (la facultad de calificar las denuncias y las denominadas salidas alternativas) cuya adecuada aplicación, a cargo del Ministerio Público, evita que todos lleguen a sede judicial (Villavicencio, 2010).

El nuevo Código Procesal Penal responde a la manifiesta necesidad de superar la crónica crisis del servicio de justicia penal. Esta propuesta normativa, ofrecida por el movimiento de reforma procesal, se caracteriza por sus marcadas cualidades acusatoria, garantizadora y de tendencia adversativa. Este nuevo modelo busca diferenciarse y superar las opciones inquisitivas y mixtas, estancadas en la rutina burocrática y el estilo de trabajo ineficiente basado en la escritura y el culto al expediente (Rodríguez, 2006).

Los Fiscales deben entender y aprehender este nuevo sistema procesal penal que involucra en primer lugar, un cambio de mentalidad (de la inquisitiva a la acusatoria), y, en segundo lugar, un cambio de actitud (corporativización). Bien señala el profesor Pablo Sánchez Velarde, que se debe tomar conciencia que la reforma de la justicia, sobre todo, la penal,

además de requerir un cambio de mentalidad, necesita ser asumido como un problema cultural (Rosas, 2015).

Respetando el mandato constitucional (art. 159 inciso 4) el Nuevo Código Procesal Penal le asigna al Fiscal la dirección de la investigación con apoyo de la Policía (art. 60 y 61.2). Es él quien toma la iniciativa. No será sólo un requirente; sino que tiene poder de decisión y conducción en la investigación (Oré, s.f.)

Principios del actuar fiscal

Para el ejercicio adecuado de la función del Ministerio Público su actividad se encuentra guiada por diversos principios que garantizan una actuación no arbitraria y de respeto a los derechos, tanto de las personas imputadas de la comisión de un delito como de las víctimas de los mismos. Los principios acusatorios, de legalidad, unidad en la función, independencia, objetividad y jerarquía se constituyen los pilares fundamentales de la actuación de los fiscales - Recurso de Nulidad Nro. 363-2019 /Huánuco, 2021, fundamento jurídico séptimo.

Tipos de procesos según el código procesal penal

- **Proceso común:** A diferencia del añoso Código de Procedimientos Penales, el NCPP ofrece un proceso penal único: “el común” constituido por tres etapas: la investigación preparatoria; la etapa intermedia y, finalmente, la más trascendente o principal, el juzgamiento (Rodríguez et al., 2012).

- **Procesos especiales:** Los procesos especiales tienen un fundamento especial en comparación con el proceso común, pues están regulados de tal forma que conocen casos que poseen una especial singularidad. Así, en el caso del proceso inmediato, es requisito necesario para su incoación, contar con elementos probatorios suficientes que pongan de manifiesto la existencia del delito, el Código Procesal Penal a la usanza italiana lo ha esbozado de manera tal, que el fiscal debe contar con un caso que tenga o suficiencia probatoria, o flagrancia, o confesión del imputado (Juris.pe, s.f.).

Fases del proceso común

- **La investigación preliminar:** Las diligencias preliminares (art. 330°), dirigidas a practicar actos urgentes o inaplazables que permitan determinar si han tenido o no lugar los hechos y asegurar los elementos materiales y vestigios del delito, además de individualizar a las personas actuantes en el evento criminal, son sumamente importantes en la investigación preparatoria, principalmente por aquello de que “tiempo que pasa es verdad que huye” (Rodríguez et al., 2012).

- **La investigación preparatoria propiamente dicha:** Tenemos, entonces, que la finalidad propiamente dicha de esta etapa, es “determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o

partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado" (art. 321°.1) (Rodríguez et al., 2012).

- **Formalización de la investigación preparatoria:** Se da con la calificación fiscal de la denuncia. Si el fiscal considera que el hecho no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción de la pena o del delito, archivará lo actuado (art. 334°.1). Por el contrario, si considera que existe delito, se ha identificado al autor y la acción penal se encuentra expedita, dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria (art. 336°). La disposición de formalización acarrea la suspensión de la prescripción de la acción penal y la facultad del fiscal de archivar la investigación sin intervención judicial (art. 339°) (Rodríguez et al., 2012).

- **Práctica de actos de investigación:** En el esfuerzo por reunir elementos de convicción para elucidar los hechos y las responsabilidades, el fiscal desenvuelve estos actos, disponiendo la concurrencia del imputado, del agraviado y demás personas que puedan informar sobre circunstancias útiles para la investigación. Comparecer ante la fiscalía y rendir testimonio o emitir dictamen es obligatorio para agraviados, testigos y peritos; la concurrencia, aunque no la manifestación, también lo es para el imputado. La naturaleza preparatoria de estos actos y su diferencia con los actos de prueba, reside en que no tienen carácter jurisdiccional y solo sirven para emitir resoluciones propias de la etapa a la que

pertenecen o de la etapa intermedia, siempre que no se trate de pruebas anticipadas o actuaciones objetivas e irreproducibles (arts. IV° 3 y 325°), que trascienden su condición simplemente investigativa (Rodríguez et al., 2012).

- **Conclusión de la investigación preparatoria.** Esta etapa no puede ser temporalmente indeterminada; ni la situación jurídica del imputado estar sujeta a incertidumbre, con grave ofensa de la garantía de plazo razonable (art. I°.1 TP). Por eso se ha establecido un escenario temporal, como ya se dijo antes, para casos simples son 120 días naturales, para casos complejos son 08 meses, y para casos de crimen organizado con 36 meses, con posibilidad de ser prolongados (art. 342°), para que el fiscal realice sus investigaciones, y una vez vencido éste decida si solicita el sobreseimiento o formula acusación. Si no lo hace así, el juez dará por concluida la investigación (arts. 343° y 344°) (Rodríguez et al., 2012).

Características de la investigación preparatoria propiamente dicha (dimensión 2)

- **No jurisdiccional:** La investigación preparatoria se caracteriza por ser no jurisdiccional, ya que está bajo la conducción del Fiscal y no del Juez de la investigación preparatoria. Los medios o elementos de prueba recogidos en esta fase no pueden fundamentar la sentencia, pero son esenciales para emitir resoluciones durante la investigación misma y en la etapa intermedia. Esta estructura

garantiza que la recolección de pruebas sea dirigida por el Fiscal, mientras que la validación y el uso final de las pruebas quedan en manos del Juez, asegurando un proceso equilibrado y justo. Etapa preparatoria, porque busca reunir los elementos de cargo o de descargo que permitan al Fiscal acusar o no, y al imputado preparar su defensa (Yabar, s.f.).

- **Preparatoria:** En la etapa preparatoria, no corresponde al Fiscal probar el delito ni la responsabilidad penal del imputado. Las actuaciones fiscales en esta fase tienen eficacia interna, siendo relevantes para la investigación y la etapa intermedia, pero no para el juicio oral, excepto en casos de prueba anticipada o actos irreproducibles. Para estos últimos, el legislador ha previsto su introducción en el contradictorio mediante la lectura de las actas, asegurando así su consideración en el juicio oral.

- **Control jurisdiccional:** La investigación preparatoria está sujeta a control jurisdiccional. El Juez de la investigación preparatoria supervisa que las diligencias realizadas por la policía y el Fiscal no vulneren los derechos fundamentales del imputado. Si el imputado presenta una queja, el Juez puede imponer medidas de corrección o protección. Por ello, cualquier restricción de derechos fundamentales durante esta etapa requiere autorización previa, convalidación y control por parte del Juez, garantizando así la protección de los derechos del imputado y la legalidad del proceso investigativo.

- **Flexible:** La investigación preparatoria es flexible. Aunque las diligencias preliminares no se repiten, pueden ser ampliadas según sea necesario. Además, no siempre es necesario formalizar una investigación preparatoria. En situaciones específicas como flagrancia, prueba evidente o confesión, el Fiscal puede formular directamente la acusación, lo que permite un proceso más ágil y eficiente en casos donde la evidencia es clara y contundente.

- **Eficacia:** La investigación preparatoria privilegia la eficacia, buscando procesar con éxito los casos y priorizándolos según su trascendencia social. Esto ayuda a reducir la impunidad, frustración y demoras que pueden llevar a excarcelaciones o prescripciones. Dependiendo de la estrategia del Fiscal, se pueden realizar diligencias preliminares sin requerir intervención judicial o solicitar medidas cautelares personales contra el imputado, ya que hacer un requerimiento obligaría a formalizar la investigación preparatoria.

- **Salidas alternativas:** La investigación preparatoria privilegia las salidas alternativas, buscando un flujo adecuado de casos mediante su uso constante. El Fiscal puede optar por no iniciar la investigación, archivando lo actuado si considera que no procede formalizarla. También puede aplicar el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, utilizando criterios de mediación y priorizando la reparación. Además, puede sugerir la terminación anticipada mediante un acuerdo con el imputado, negociando la pena, reparación y demás consecuencias accesorias. Estas

opciones permiten resolver casos de manera más eficiente y satisfactoria para todas las partes involucradas.

- **Reservada:** El inciso 1 del artículo 324 establece claramente que la investigación preparatoria tiene carácter reservado. Esto implica que la investigación es reservada para terceros o la prensa, pero no para las partes involucradas ni sus abogados acreditados, quienes tienen derecho a solicitar copias simples de las actuaciones para preparar su defensa, bajo responsabilidad disciplinaria. El Fiscal puede excepcionalmente disponer que alguna actuación o documento se mantenga en secreto por un máximo de veinte días si su divulgación puede afectar el éxito de la investigación. Sin embargo, esto no se aplica a los cargos de la imputación, los cuales deben ser de conocimiento del investigado desde el inicio y durante toda la investigación. El imputado tiene derecho a conocer la imputación para poder preparar adecuadamente su defensa.

Rol del fiscal en la investigación preparatoria (Dimensión 3)

El rol del Fiscal en la investigación preparatoria es fundamental y protagónico, ya que su profesionalismo es crucial para que la investigación cumpla su propósito de preparar el juicio oral. Una investigación preparatoria adecuada es indispensable para el desarrollo del juicio oral, pues en la etapa intermedia se evalúa la calidad de la investigación y la solidez de la acusación. Si la investigación es deficiente, la acusación puede ser observada y rechazada, impidiendo que el caso avance a juicio. Por tanto, la eficacia y meticulosidad del Fiscal en esta etapa determinan

el éxito del proceso penal, asegurando que se reúnan pruebas suficientes y se respeten los derechos procesales.

Si durante la investigación preparatoria no se recaban y reúnen suficientes evidencias sobre la comisión del delito y la vinculación del imputado con el mismo, resultará imposible formular una acusación sólida contra el sospechoso. Esto no solo facilita la impunidad, sino que también deslegitima la administración de justicia penal ante la ciudadanía. La falta de pruebas adecuadas compromete la capacidad del sistema judicial para enjuiciar a los responsables, erosionando la confianza pública en la justicia y su capacidad para proteger a la sociedad y sancionar los delitos.

En suma, el Fiscal no solo es titular del ejercicio de la acción penal, sino que también actúa como conductor o director de la investigación desde su inicio, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado. Esta responsabilidad se fundamenta en el hecho de que el Fiscal también es responsable de la carga de la prueba en el juicio oral y público. Su rol integral en la investigación y la presentación de pruebas asegura que el proceso penal se desarrolle de manera coherente y eficiente, garantizando la justicia y la correcta administración del sistema judicial.

Otra función primordial del Fiscal es controlar la legalidad de las actuaciones policiales, no como un mero observador o "notario", sino orientando a los efectivos policiales sobre la forma y el modo de realizar las diligencias. El objetivo es asegurar que, en caso de juicio, las diligencias o actos de investigación realizados por el personal policial no sean declarados ineficaces por violar derechos fundamentales. Cuando el Fiscal

encarga a un efectivo de la Policía Nacional la realización de una diligencia, debe proporcionar instrucciones claras sobre el procedimiento y especificar la finalidad de la diligencia. Esto garantiza que las actuaciones se realicen conforme a la ley y se preserven los derechos de los involucrados, fortaleciendo así la eficacia y la legitimidad del proceso penal.

Es fundamental reiterar que al único que le interesa que los actos de investigación y los medios de prueba recolectados en la investigación preparatoria no sean cuestionados ni declarados ineficaces en el proceso penal es al Fiscal. Si estos elementos son invalidados, el Fiscal corre el riesgo de quedarse sin un caso sólido, lo que podría resultar en la desestimación de la acusación y la impunidad del delito. Por lo tanto, es crucial que el Fiscal asegure la legalidad y la integridad de todas las pruebas y diligencias desde el inicio de la investigación para evitar estos problemas en el juicio.

Órganos externos de apoyo fiscal en la etapa preparatoria (Dimensión 4)

Para lograr sus objetivos, la Policía Nacional del Perú (PNP), sus órganos de criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el sistema nacional de control y otros organismos técnicos del Estado están obligados a apoyar al Fiscal. Además, el Fiscal puede contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica en casos específicos. Esta colaboración integral asegura que la investigación sea completa, precisa y basada en un conocimiento técnico especializado, lo cual es crucial para el éxito del proceso penal.

La etapa intermedia

El fundamento de esta etapa es la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad eficiente y responsable. Desde el punto de vista del fiscal, esta etapa permitirá garantizar que a juicio solo vayan los casos idóneos para obtener una condena. En cambio, la defensa propugnará realizar un filtro de pruebas y podrá hacer fenecer el proceso con salidas como los medios técnicos de defensa (Rodríguez et al., 2012).

La etapa de juzgamiento

La etapa del juzgamiento (art. 356°) comprende la preparación del debate, el desarrollo del juicio, la actuación probatoria, la formulación de los alegatos finales y la deliberación y emisión de sentencia. El juicio público y oral se practica bajo la dirección del Juzgado Penal Unipersonal o del Juzgado Penal Colegiado (art. 28°.1.2), sobre la base de la acusación fiscal y en el marco del más estricto respeto de las garantías procesales estipuladas por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos (Rodríguez et al., 2012).

2.2.2. Variable 2: Delitos de lavado de activos

Conceptualización de lavado de activos

El vocablo blanqueo de capitales fue aplicado inicialmente en el campo jurídico en un acontecimiento que tuvo espacio en los Estados

Unidos de América en 1982, que presupone la incautación de efectivo aparentemente blanqueado proveniente del alcaloide de cocaína de Colombia, en efecto, este suceso sobresale por el empleo que realizaban los grandes agrupaciones mafiosas, especialmente en Norteamérica, que a través de los servicios de lavanderías automáticas que emplazaban los capitales y el efectivo de procedencia ilícitas para ingresarlo al círculo formal con el propósito de camuflar su apariencia (Isidoro, 2012).

El Lavado de Activos es un proceso complejo de carácter económico, contable, financiero, bursátil, societario, comercial y mercantil que involucra varias etapas imbricadas entre sí, dentro de las cuales se realiza toda una línea de actividades y operaciones tendientes para dar apariencia de licitud a los activos recibidos para que se inserten al ámbito económico legal (Páucar, 2013).

El lavado de activos consiste en la adquisición de efectivo por múltiples caminos ilegales, que con posterioridad, a través de diversos procedimientos de transferencias o intercambios para atribuir ese efectivo la simulación de que haya sido adquirido de acuerdo a ley, es decir, legalmente, y de este modo, los individuos denominados blanqueadores, así puedan obtener bienes inmuebles, bienes muebles, crear empresas fantasmas, financiar negocios de empresas de diferente índole, para que esa forma puedan realizar el lavado, utilizando micro y macro empresas formales, para introducir lo que se adquirió ilícitamente desde su origen para poder darle una fachada legal (Vanina, 2021).

Para Ponce (2013), el delito en estudio se circunscribe en un funcionamiento de las riquezas conseguidas de procedencia delictiva

ingresan al mercado de la economía formal, con una presunta apariencia de que fueron logradas con inversiones legales, con cumplimiento de las normas reguladoras, con un control fiscal y tributario, puesto que, estas actuaciones tienen gran implicancia y grave afectación en el sector económico, social y jurídico.

También es conocida como el cúmulo de actividades comerciales o financieras que procuran la incorporación al circuito económico formal de cada país, sea de monto transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con actividades criminales (Prado, 2007).

La Corte Suprema de Justicia de la República (2010) en el VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario Nro. 03-2010/CJ-116, en el fundamento séptimo, lo relaciona al lavado de activos a toda actividad o técnica estructurada a ejecutar para facilitar la simulación de licitud a los ingresos y caudales de activos conseguidos irregularmente, quebrantando las normas, siendo un delito no convencional y compone un modelo innovador de los grupos estructurados que efectúan acciones delictivas.

Se le conoce como un proceso esencial para los criminales que buscan disfrutar del producto de sus delitos sin atraer la atención de las autoridades. Inicialmente, quienes cometen delitos intentan evitar la detección por parte de funcionarios, la policía o fuerzas del orden. Si son detenidos o se les exige para pagar impuestos sobre el producto del delito, su próximo objetivo es evitar que esos fondos sean rastreados desde su procedencia inicial impidiendo su comiso total.

Los criminales enfrentan el dilema de cómo mantener en movimiento los innumerables activos conseguidos, estando sin fundamento o justificación de la procedencia de legitimidad de su entrada o ingreso. Empero, gastar dinero en efectivo, riquezas o financiación de gran relieve pueda atraer la visibilidad de los inspectores y auditores fiscales encargado de dar cumplimiento normativo, así como las fuerzas del orden. Para evitar esto, buscan eliminar cualquier nexo continuo de la ganancia del crimen y sus acciones criminales. Además, intentan crear un esclarecimiento plausible para la procedencia de la fachada legítima de los ingresos irregulares. Este complejo proceso subraya la necesidad de mecanismos de control y vigilancia robustos, como la comunicación y cooperación de la intervención y actuación inusitado o de dudoso origen por entidades responsables para detectar y prevenir el lavado de activos, garantizando la eficacia para combatir este delito.

Antecedentes normativos supranacionales en relación a los delitos de Lavado de Activos

En el aspecto internacional, en cuanto a los antecedentes históricos normativos de Lavado de Activos, consideramos seis manuscritos esenciales que han servido de gran aportación para conocer los métodos judiciales que han sido empleadas al margen de analizar la forma jurídica, de los dispositivos procesales administrados en sus indagaciones, enjuiciamiento y condena, siendo estos los siguientes:

La Convención de Viena

Fue adoptado en la ciudad de Viena, con fecha 20 de diciembre del año 1988, siendo este el principal documento internacional que permitió surgir el tratamiento para combatir el Lavado de Activos, iniciando en las Naciones Unidas, en un entorno de incremento de criminalidad de tráfico ilícito de drogas, hecho que representaba y constituía una grave amenaza contra la seguridad pública mundial, ofreciendo una respuesta contra la lucha porque estaba afectando las economías formales, intimidando su estabilidad, seguridad, protección y la soberanía de los países, por eso se acogió una moderna planificación que instaba a sancionar penalmente no solo las actividades mismas del narcotráfico, sino comportamientos que suponían el aseguramiento de las fuentes del financiamiento de las organizaciones criminales (Pariona, 2021).

Este documento exhorta a los Estados parte a normativizar el delito de lavado de activos en sus legislaciones internas. Asimismo, define las modalidades típicas de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia que actualmente son utilizadas en la mayor parte de las legislaciones; establece las bases procesales para poder interpretar el propósito del delito de lavado de activos y evitar que las organizaciones dedicadas al tráfico de estupefacientes potencien o incrementen sus economías (Pariona, 2021).

La preocupación internacional por ampliar la incriminación del lavado de activos procedentes de delitos especialmente graves, distintos al narcotráfico y vinculados a la delincuencia organizada transnacional y

las gubernamentales dirigidas a la prevención y represión de este fenómeno delictivo. (Mendoza, 2017)

Con este instrumento de la Naciones Unidas, tuvo como instrumento de procesos el auxilio supranacional, contribución procesal continua, el levantamiento de la confidencialidad financiera y periodo de tiempo para su vencimiento o extinción, no fue ratificado de forma particular para seguir el delito de lavado de activos en sí, sino por el comercio ilícito de estupefacientes en el mundo (Hancco & Abogados, 2024).

Por consiguiente, este documento internacional en el Estado Peruano fue aprobado a través del Decreto Legislativo Nro. 25352; es un precedente de suma importancia para frenar las actividades de lavado de activos originados por el comercio ilegal de estupefacientes (siendo considerado como delito fuente del lavado de activos), pero este documento, obedeció producto del pacto de los gobiernos partes de la Organización de Naciones Unidas, no obstante, ello, el modelo político criminal antidrogas fue conducido en Norteamérica; obligando a todos los miembros a adoptar en su derecho interno las normativas concernientes para imponer sanción de las actividades provenientes al negocio de ilegal de narcóticos (Sotomayor, 2024).

La Convención de Estrasburgo del año 1990

Si bien es cierto la anterior convención trajo un valor importante para luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sobre todo al lavado de activos, siendo esto uno de los tantos intentos globales para rechazar rotundamente su incremento en aquellos que se estaba teniendo un auge

en el mundo del narcotráfico; sin embargo, al notarse el incremento esparcido de las organizaciones criminales y sus diferentes maneras de manifestación en diversas naciones se realizó un reajuste a los argumentos políticos – criminales del combate contra el blanqueo de capitales (Pariona, 2021).

En ese mismo contexto el Sistema Europeo fue uno de los pioneros en presentar un inicio más complementado sobre el ámbito de lavado de activos, logrando materializarse, siendo conocida con el nombre de dicho convenio; lo más sobresaliente de este aporte fue que notó sobre la impericia de refrenar el aumento del blanqueo de capitales que estos sean obtenidos únicamente por el narcotráfico, siendo esta un punto de partida dar pase la penalización de otros delitos graves como fuente del lavado, asimismo, limitó la extensión de determinados términos inherentes de la configuración de lavado de activos; logrando tener su propia redacción, que consecuentemente eliminará próximas políticas mundiales (Pariona, 2021).

Que se pretendía reforzar la represión del tráfico ilícito de drogas, poniendo como consecuencia sanciones penales en los delitos de lavado de activos, en tanto sea utilizado como instrumento proveniente de ese comercio ilícito; y que el perfeccionamiento de las estrategias modernas para delinquir de las grandes organizaciones criminales (Pariona, 2021).

El Reglamento de la CICAD del año 1992

La Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas hizo un llamado a los experimentados sobre la materia de lavado de activos para

que examinaran nuevamente la política criminal local de combatir el delito de lavado de activos, lográndose plasmar dicho reglamento; esto sin duda ha sido objeto de múltiples modificaciones, pero su direccionamiento político- criminal sigue conservándose la fórmula legal de su original (Pariona, 2021).

Este instrumento global ya busca dotar a este delito respecto al delito fuente, habiendo la posibilidad de haber un autolavado y los comportamientos indiscretos; asimismo, aquí ya se ve la presencia complementaria del sistema financiero que servirá de gran aporte para advertir si estamos frente a ese fenómeno, estableciendo numerosas normativas que vinculen su labor de dicho sistema, como también las consecuencias que pueden generar su negligencias acarreando responsabilidades y obligaciones que deberán cumplir, siendo ello, un gran aporte para conocimiento de las operaciones de dudosas procedencias que deberán avisar y aunado a ello la ejecución de programas de obligatorio cumplimiento (Pariona, 2021).

Atendiendo a estas consideraciones, muy aparte del repertorio de crímenes precedentes, también hace notar el aspecto subjetivo que se puede cometer por dolo directo, dolo eventual y culpa; por otro lado, respecto a la autoría y la participación aquellas personas que son participes en el delito previo, sean estos considerados también como autores del hecho de lavado, y finalmente con relevancia al levantamiento de secreto bancario y el impedimento de su derecho a la defensa de forma preceptuada; cada pauta que tiene el Convenio internacional estudiado deben ser consideradas por los Estados parte, respetando las condiciones

constitucionales global (Pariona, 2021).

La última reforma fue en el mes de diciembre del año 2005, trajo como aspectos decisivos el financiamiento del terrorismo, funcionamiento de entidades financieras informales, valorar al delito de lavado de activos como delito autónomo del precedente y de las intervenciones telefónicas, agentes encubiertos, entregas vigiladas, entre otros; siendo esto una norma del softlaw (Hancco & Abogados, 2024).

La Convención de Palermo del año 2000

Surgiéndose debido a la exigencia de dar una respuesta a los vicios legales e inconvenientes que se propuso el empleo de leyes contrarrestar el lavado de activos; en este documento internacional se exhortó a los estados miembros introducir la concepción o idea de delito previo al cúmulo de los crímenes definitivos, en síntesis, delitos cometidos por actividades del conjunto de criminales. Además, de incorporar la sanción del autolavado, con decisión de los órganos constitucionales a su libre fundamentación de cada estado miembro (Pariona, 2021).

Al respecto con este Convenio continua con el diseño primitivo de comportamientos o conductas establecidas en el Convenio de Viena, en este caso, se utiliza inicialmente la denominación de blanqueador de dinero, en una disposición supranacional, en ese sentido, se va fortaleciendo la prevención y erradicación en el ordenamiento de lavado de activos, además se vieron obligados a crear la Unidad de Inteligencia Financiera y lo más importante es el incremento de delitos previos que

constituye al lavado de activos, más que todo aquellos delitos que provienen de la organización criminal (Rosas, 2015).

Asimismo, fue aprobada por el Perú mediante Decreto Legislativo Nro. 27527, de fecha 08 de octubre del año 2001, se procuró constituir una estructura legal para coadyuvar externamente con la visión de contrarrestar movimientos criminales (Sotomayor, 2024).

Siendo este texto internacional es la transformación de la primera Convención antes desarrollada, cuya intención fue manifestarse ante la ola del tráfico de estupefacientes y extender el trayecto se gran relevancia para luchar el crecimiento y extenso auge que estaba teniendo las actividades de las agrupaciones criminales; acogiéndose las tipicidades del primer acuerdo; aquí de utiliza el vocablo blanqueamiento, y se recomienda emplear el vocablo de ocultar o disimular (Hancco & Abogados, 2024).

La Convención de Mérida del año 2003

Esta convención estableció diversas medidas no solamente para condenar los actos criminales, sino medidas preventivas para luchar con eficiencia las actividades corrupción, imponiendo a los gobiernos partes para que amparen los procesos administrativos o de dirigir eficazmente el monitoreo y control antilavado; puesto que, dentro del desarrollo político criminal de los delitos primero se regulan las conductas o se sancionan conductas a nivel administrativo sancionador, pero al darse cuenta de que la sanción administrativa no es suficiente porque la conducta es demasiada lesiva, se va a convertir en delito (Pariona, 2021).

Además, establece líneas de intervención sobre los inconvenientes del blanqueo, siendo proporcionado en la praxis de los ordenamientos internacionales, siendo estos: i) adoptar medidas preventivas de enfoque administrativo a efecto de controlar la realización de transacciones económicas; ii) la obligatoria tipificación penal la comisión de acciones de blanqueo; iii) el esfuerzo de formalizar la independencia conceptual de lavado de activos, respecto al delito fuente y iv) la restauración de riquezas proveniente de los crímenes estandarizados en el mencionado acuerdo (Rosas, 2015).

En esta convención resalta el tema de crimen organizado, blanqueamiento y corrupción; incorporando dos rasgos esenciales, siendo la primera acoger medidas de prevención de carácter administrativo y la segunda era imperativo configurar dentro del sistema penal como un delito; además de seguir incitando de brindar autonomía al lavado de activos y finalmente como nueva novedad es restaurar los fondos pertenecientes a los crímenes que esta Convención haya configurado en su artículo 59º. (Hancco & Abogados, 2024).

Siendo aprobada en el Estado peruano a través del Decreto Legislativo Nro. 28357, de fecha 06 de octubre del año 2004; cuyo propósito fue brindar posibles respuestas estratégicas para reducir las conexiones entre la corrupción y aquellas actividades que afectan gravemente a la economía del estado, y obligando a que adopten ciertas medidas para combatir actos criminales relacionados a las actividades de agrupaciones criminales (Sotomayor, 2024).

Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI

Este es un grupo conformado por países potencialmente económicos, cuyo objetivo fue examinar las medidas de precaución acogidas por las naciones parte que debían de hacer frente contra este fenómeno mundial que llevaba consigo graves afectaciones económicas y prevenir su práctica en el sistema de inversiones o bursátiles por estos grandes operantes criminales, para su posterior reexaminación de las sugerencias y políticas para erradicar el lavado de activos (Pariona, 2021).

Esta agrupación supranacional consistía en proyectar e incentivar un precepto para contrarrestar el lavado de activos, proyectando cuarenta sugerencias que posteriormente fueron agregándose ocho sugerencias más, para luchar contra el aporte al terrorismo. Perú es miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional Sudamericana (Santisteban, 2017).

Surgimiento de la regulación normativa en los delitos de lavado de activos en el Perú

Estando al surgimiento normativo en el sistema punible peruano que en su época fue un boom en sus inicios porque antes de que se diera su primera configuración normativa como delito, en el Perú como en otros países pasaron por una época terrible en el que terrorismo y el narcotráfico resaltaron más, sobre todo en la Amazonía peruana que tuvo notable participación por ser el centro de abasto del narcotráfico.

El delito de Lavado de Activos en el Perú tuvo su cimiento al ser incorporado en el Código Penal Peruano de 1991, siendo admitido como

base fundamental de inspiración de acuerdo a la Convención de Viena de 1988, en consecuencia surge a través del Decreto Legislativo Nro. 736, cuya fecha es el 12 de noviembre de 1991, como delito de lavado de dinero derivados del tráfico ilícito de drogas, específicamente en los artículos 296°-A y 296°-B anexado dentro del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el artículo 296° (tipo base) (Pariona, 2021).

Agregando que, mediante Ley Nro. 25399, que data el 10 de febrero de 1992, el congresista de aquel entonces derogó los artículos 296-A y 296-B del Código Penal, posteriormente, tras un pequeño tiempo en fecha 26 de febrero del mismo año, mediante la Ley Nro. 25404, nuevamente lo introducen el delito de lavado en el mismo plexo legal, tomando en cuenta la semejanza en la estructura de ambos tipos penales, se añade como una modalidad del delito de receptación (Pariona, 2021).

Sin embargo, con el Decreto Ley Nro. 25428, que data el 09 de abril del año 1992, normativizando una vez más la infracción de la ley penal como el lavado de dinero en los artículos 296-A y 296-B, de la misma forma con la Ley Nro. 26223, que data con fecha 13 de agosto del año 1993 (Pariona, 2021).

Otro aspecto que también es fundamental, es que por medio de la Ley Nro. 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos, publicada en el mes de junio de 2002, esta ley se desenvolvió de una forma peculiar porque este delito implica que debería tener un procedimiento o método diferente a los demás delitos, no solo eso, sino como otros delitos que requieren de un seguimiento exclusivamente reservado, que hasta incluso como la sociedad está en constante cambio y en su comportamiento que

no solo han considerado un solo delito como previo o fuente sino otros que anteriormente lo consideraban como delitos graves que por su peligrosidad dañaban o lesionaban los bienes jurídicos (Pariona, 2021).

Posteriormente, con el Decreto Legislativo Nro. 986, data el 22 de julio del año 2007, en esta presente ley han requerido su presencia auténtica y tangible de la respuesta al término de evitar la procedencia o decomiso de las riquezas obtenidas a través de los delitos fuentes (Pariona, 2021).

En tal efecto, se fundó una nueva ley que como consecuencia se dio la derogación de las leyes anteriores, y que, increíblemente hasta en la actualidad se encuentra vigente, pero con ciertas modificaciones en sus artículos, las sanciones se dan en base al principio de proporcionalidad, debiéndose cumplir los requisitos para que recién pueda configurarse este delito, nos estamos refiriendo al Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado. Decreto Legislativo Nro. 1106, cuya fecha de vigencia ha sido el 19 de abril de 2012 (Pariona, 2021).

Se puede decir que con este penúltimo decreto siendo una ley especial posee de igual forma vacíos y lagunas legales, a pesar de ser de gran aporte en estos tiempos, si bien es cierto la sociedad está en constante cambio por eso las leyes reciben modificaciones y deben ser complementadas con otras normativas de manera supletoria en ciertos aspectos para evitar que haya dilaciones en el transcurso del proceso seguido, errores o incluso vulneración de derechos fundamentales, principios y garantías constitucionales.

Finalmente surge el Decreto Legislativo Nro. 1249 – Decreto Legislativo que dicta medidas para Fortalecer la Prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo, entrada en vigencia el 26 de noviembre del año 2016, modificando algunos artículos de las leyes de la Unidad de Inteligencia Financiera, sobre el decreto legislativo número 1106 y la ley sobre la penalidad para los delitos de terrorismo (Diario Oficial El Peruano, 2016).

No cabe duda que nuestro sistema penal en cuanto a esta materia ha sido objeto de cambios y nuestros operadores de justicia han sido o están siendo rigurosos en el sentido de llevar a cabo el proceso judicial, de buscar la verdad, y la responsabilidad del Fiscal de hacer una profunda y minuciosa investigación para probar a ciencia cierta que se está cometiendo lavado. Con esa pequeña historia legislativa nacional se pudo advertir que tuvieron preocupación por implementar o explicar esos vacíos que hasta en la actualidad sigue habiendo jurisprudencias y doctrinas que sirven en la praxis del derecho.

Autonomía de los delitos del lavado de activos

El propio concepto del delito de lavado de activos manifiesta la existencia previa de actos criminales que conecta los activos obtenidos que tienen ser destinados al procedimiento de lavado o la procedencia de los activos conseguidos, gestándose con esa idea se había estructurado dicho delito desde su principio dentro del sistema jurídico estadounidense y posteriormente en los Convenios supranacionales de la materia; sin

embargo, ha ido evolucionando se tuvo la necesidad de modificar las diversas legislaciones para su correcta aplicación en el sistema penal (Calisaya, 2020).

En ese sentido, el fundamento primordial es que si se consideran al delito de lavado de activos como estructura totalmente dependiente del delito previo, simplemente el tipo penal resultaría inaplicable, pues solo generaría la impunidad de los actos concomitantes del sistema económicos y generatrices de la ineficiencia de la administración de justicia en cuanto a la prevención, investigación y represión de estos delitos, siendo una total burla a las expectativas sociales y una defraudación de la finalidad político – criminal que inspiró la configuración del delito de lavado de activos, tanto en los tratados internacionales como en las leyes peruanas (Gálvez, 2016).

En ese sentido citando a Roxin (2002), que hace denotar la formulación y estructuración de las categorías propias del Derecho penal, particularmente de lo que es la teoría del delito, siendo así que “las concretas categorías del delito (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), deben sistematizarse, desarrollarse y contemplarse desde un principio bajo el prisma de su función político - criminal” (p. 58).

De eso se desprende para poder entender la autonomía o subordinación referente al lavado de activos respecto a las acciones delictuales previos, siendo así, que se debe tomar en consideración los aspectos y propósitos de la política-criminal que surgieron como sugerencia la configuración de las disposiciones concernientes al lavado de activos, más que todo a la sistematización típica del mencionado delito;

además, brindaron criterios para delimitar su argumentación y firmeza de las instituciones jurídicas, teoría o doctrina y sobre todo de la propia jurisprudencia que se alimentan de la aplicación de la norma penal y supletoriamente de sus interpretaciones y fundamentaciones pragmáticos, teleológicos y lógico – jurídicos de direccionamiento político - criminal (Gálvez, 2016).

Al tratar de dotar de autonomía al lavado de activos este conlleva a la creación de leyes, y normas con vacíos legales que desconocemos qué consecuencias si lo estudiamos al lavado de activos como tal independientemente de otros delitos precedentes que conlleva a dar indicios que existe lavado. La instauración de la independencia del proceso a consecuencia de habilitar al Ministerio Público a que pueda realizar las diligencias de investigación sin impedimento de la responsabilidad preexistente para establecer su origen verdadero de los activos materia de delito (Pérez, 2017).

Añadiendo que nuestra Corte Superior de Justicia de la República (2017) – I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias, en la sección de autonomía del delito de lavado de activos y eficacia normativa del artículo 10 del Decreto Legislativo Nro. 1106; hace una referencia a los documentos previamente mencionados en los antecedentes que dieron origen para su regulación dentro de los ordenamientos jurídicos al lavado de activos en cada Estado parte y dotarle de autonomía pleno al mencionado delito.

Resaltando al Reglamento Modelo sobre delitos de lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos del

año 1992, con este reglamento modelo es una norma que direcciona y guía la forma, el procedimiento y el desarrollo que deben ser utilizados en la criminalización primaria y secundaria de los comportamientos, operaciones y transferencias que implican lavado de activos (Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, 2020).

Frente a una imputación de delito de lavado de activos debe tomar en cuenta ciertos presupuestos para que el operador de justicia pueda admitir y seguir su trámite respectivo, siendo uno de estas: primero.- identificar las acciones o intercambios de dudosa procedencia, como también el aumento de activos irregulares sin sustento que haya realizado o que posee el sujeto activo; segundo.- la vinculación de tales actos económicos que representa como una de las conductas de lavado de activos y tercero.- los indicios circunstanciales que puede dar cabida a la incriminación de las personas (autores o participes) sobre la procedencia ilícita de los activos; sin duda, nuestra Corte Suprema hace el reconocimiento constante de dicha autonomía mediante sus jurisprudencias (Tumi, 2023).

Estando a ello, pues la referida sentencia Casatoria desprende que el lavado de activos dispone una independencia tanto sustancial, penal y sancionadora, pues, para algunos juristas menciona a la autonomía del delito de lavado de activos es netamente procesal, porque de tal forma que para dar inicio una investigación no es necesario una investigación, un proceso o una condena previa que se haya surgido sobre el delito referenciado (Chanjan y Torres, 2022).

Fases sobresalientes en los delitos de lavado de activos

Este complejo proceso que se aplica para lavar aquellos activos (dinero, bienes, ganancias, efectivos, títulos valores) para darle aspecto de legalidad que se han surgido o provenido de actividades delictivas; siendo esta, tras la modernidad de que las operaciones bancarias, empresariales o mercantiles se desarrolla mediante tres fases o etapas que siguen una secuencia ordenada para dar ingreso al sistema financiero de un país. Sin embargo, lo esencial de los instrumentos supranacionales conducidos para combatir el lavado de activos, no se ha llegado a decretar de manera decisiva sobre las diversas etapas o fases referentes a este delito se puede apreciar de manera coordinada, mezclada o análoga (Pariona, 2021).

Primera etapa: Colocación

Esta famosa etapa consiste en recoger el ingreso de activos que son provenientes de actividades ilegales al sistema económico a través de medios legales, preferentemente a través del mercado financiero; puede ser una de las etapas más complicadas para los criminales, ya que deben desprenderse de grandes cantidades de activos que son recibidas de las actividades ilícitas (Prado, 2019).

Además, es caracterizada por el ingreso de activos ilícitos en el sistema bancario sin exponerse ante las instituciones de control financiera o los operadores de aplicación de la normativa penal; para ejemplificar tenemos que en la distribución de almacenamientos de dinero que esquivan las obligaciones de informar las operaciones dudosas que

realizan; y una vez que este activo se ha incorporado en el sistema económico, siendo aplicadas las actuaciones empresariales y bursátiles en demasía para su incorporación, con consecuencia de la poca credibilidad de identificar la procedencia de los patrimonios (Santisteban, 2017).

Para Pariona (2021) los criminales una vez obtenidos los activos ilícitos, por intermedio de terceras personas sea esta personas naturales o jurídicas intentan ingresar al tránsito económico formal esa riqueza obtenida; es decir, en esta etapa el agente que obtuvo el dinero se desprende del activo buscando otras formas para tratar de ingresar con normalidad al sistema financiero ocultando su procedencia. (p. 39-40)

Asimismo, con esta fase se va tratar de reducir físicamente la cantidad de bienes en efectivo, sin esconder la identificación del propietario; como conocimiento de que las diversas formas de las acciones criminales surgen inmensas proporciones de dinero por lo que es necesario apartarlo rápidamente; para la obtención de una investigación preliminar sobre materia de lavado de activos va obedecerá en la pesquisa que se ejecuta en esta fase, siendo la más accesible de poder determinar porque en las demás fases ya son de ámbito más extensos su determinación del delito (Páucar, 2013).

Atendiendo, que es la primera fase del lavado de activos, que va movilizar los recursos económicos en un contexto geográfico, el mismo que hace referencia al cambio de un lugar a otro al movimiento que se efectúa en el mismo territorio en donde se adquirió el dinero de manera ilícita. Siendo estos recursos manejados con total cautela para que no sean notados por las autoridades que su providencia fue alcanzada ilícitamente.

Este procedimiento alcanza diversas formas de operaciones siendo ellos, enviadas a través de los negocios, actos jurídicos de compra y venta de propiedades, comprar propiedades a nombre de terceras personas, para poder ejecutarlos (Gonzales, 2024).

Se puede decir que con esta fase los grandes delincuentes tratan de despojarse de esos activos para poder desplazarlos utilizando estrategias tecnológicas, permitiendo a los lavadores transformar las excesivas riquezas sea tangibles o intangibles, percibidas de aquellas operaciones delictivas utilizando mecanismos sofisticados para su introducción al sistema económico para que pueda continuar con el siguiente proceso del lavado, estas enormes cantidades de activos sean fáciles de manipular y de esconder, esta etapa es primordial para poder detectar que ha sido sometido a blanqueamiento (Fleitas, 2012).

Segunda Etapa: Intercalación o Ensombrecimiento

El agente lavador se emplea para insertar de manera secuencial transacciones financieras o empresariales empleando las riquezas modificadas y conseguidas durante la primera fase; esta fase es caracterizada por la exorbitante variedad de las actividades que se ejecutan de manera rápida el traslado electrónico del activo en efectivo emplazando de un estado a otro, para que se haga efectivo dichas transferencias utilizan a terceras personas para su ejecución (Prado, 2019).

Esta es la fase donde los lavadores utilizan diversas acciones para desplazar las riquezas provenientes de las actividades ilícitas con el fin de

que no se descubra dicha procedencia, siendo estos introducidos a empresas, realizar algún acto jurídico, es decir los lavadores tratan de desvincularse de la ganancia obtenida a través de medios que permita realizar las transferencias o movimientos de dichos bienes (Páucar, 2013).

En esta fase se trata de buscar estrategias para que todo lo obtenido ilícitamente el lavador pueda introducirlo minuciosamente a través de las personas jurídicas sea estas constituidas o no, ya que esos activos están destinados a que se introduzca al desempeño normal del sistema financiero sin levantar sospechas de los encargados de control en cumplimiento con las leyes (Gonzales, 2024).

Casi al finalizar dicha etapa el agente lavador no solo ha distribuido la procedencia ilícita del bien, sino también desvaneció los indicios de la contabilidad de dicha fuente, ocultándolo o camuflándolo a través de engorrosas transferencias bursátiles, es decir, utilizan al sistema financiero para que se inicie esta fase de lavado; adquieren bienes aprovechando de simulaciones de transferencias económicas, financiamientos, aprovechamiento de las personas jurídicas; sin duda este proceso realiza la separación de los bienes en relación a su filiación de ilegalidad (Santisteban, 2017).

Sin embargo, no todos bienes obtenidos de esa forma serán susceptibles de someterle esta fase, sino lo necesario para borrar rastros de su real fuente de ingreso al mercado económico formal; el papel fundamental que utilizan las grandes organizaciones criminales a través de las terceras personas que prestan sus cuentas bancarias para realizar las transferencias de grandes cantidades de activos de manera digital

incorporando rápidamente al sistema financiero (Páucar, 2013).

Las entidades financieras y bancarias son muy utilizadas debido a que, por medio de estas instituciones se logran las transferencias a gran escala; consecuentemente, cuando se le pide información de las transacciones para poder comprobar el origen del dinero ya se ha fragmentado digitalmente para su manipulación sencilla y fácil; en esa línea debemos entender que el lavador en esta segunda etapa busca desligarse o desviar los rastros de los activos obtenidos de su procedencia ilícita, por ejemplo las casas de cambio de bolsas, el mercado financiero, sistemas crediticios falsos o piratas (Tumi, 2023).

En esta fase se trata de buscar estrategias para que todo lo obtenido ilícitamente el lavador pueda introducirlo minuciosamente a través de las personas jurídicas sea estas constituidas o no, ya que esos activos están destinados a que se introduzca al desempeño normal del sistema financiero sin levantar sospechas de los encargados de control en cumplimiento con las leyes (Gonzales, 2024).

Casi al finalizar dicha etapa el agente lavador no solo ha distribuido la procedencia ilícita del bien, sino también desvaneció los indicios de la contabilidad de dicha fuente, ocultándolo o camuflándolo a través de engorrosas transferencias bursátiles, es decir, utilizan al sistema financiero para que se inicie esta fase de lavado; adquieren bienes aprovechando de simulaciones de transferencias económicas, financiamientos, aprovechamiento de las personas jurídicas; sin duda este proceso realiza la separación de los bienes en relación a su filiación de ilegalidad (Gálvez, 2016).

En ese sentido, esta es la etapa donde los activos son manipulados fácilmente, porque hacen uso de estrategias para desvincular todo tipo de contacto con el objeto material del delito, realizando de esa forma el ocultamiento de las riquezas ilegales adquiridas, este ingreso al mercado formal económico es un poco complicado porque emplean técnicas vanguardistas como son los offshores para que permitan su ingreso, asumiendo grandes riesgos para lograr alcanzar el propósito de esconder el camino que lleva hacia el actuar ilícito.

Tercera fase: Integración

Para Tumi (2023) Los activos obtenidos de manera ilícita después de pasar por el proceso de blanqueo estos se direccionan o se restituyen a la esfera de poder del blanqueador aunque con el activo ya inmaculado o reutilizado, que poco a poco se le va dando un aspecto licito, concluyendo en que esta fase el sujeto activo vuelve a tener en su poder las riquezas ilegales, como por ejemplo en el caso de realizar el lavado de dinero, que aparentemente circula en el mercado de manera ilícita, pero que muy en el fondo ha surgido de ciertas actividades contrarias a la ley, sin embargo, cuando se realice una investigación será complicado saber su real procedencia del dinero.

Asimismo, en esta etapa para Reátegui (2017) se va apartar el dinero, capitales, bienes o fondos al sistema empresarial o comerciales legalmente constituidas que supuestamente no tienen conexiones con las grandes organizaciones delictivas, que obviamente no son de fácil vista su relación porque crea una fachada para que esos fondos que han sido

ocultado su procedencia se inyecten sin dificultad al mundo de la legalidad ya sea en sistemas crediticios internos y externos. (p. 41)

Se puede decir que es la última fase para el lavado o blanqueo de los activos, consistente en que dichos activos ingresan al mercado como recursos legítimos, mediante una serie de vías que poseen para realizarlo, aplicando este activo mal habido o mal conseguido, en negocios o empresas legales o nuevamente ilegales, por medio de las cuales se financian con otras actividades ilícitas o se comienza un nuevo ciclo de lavado.

Se refiere en el financiamiento que se les da a los activos (fondos, dinero, bienes, títulos valores, etc.) en este caso ya se puede intuir que al llegar a esta etapa es que se ha mofado todos los sistemas de control ya que aquí se ve muy complicada identificar quienes fueron parte del proceso y su respectivo castigo penal; reposando en esta etapa los múltiples destinos en el sector del comercio para que no sean materia de decomiso fácilmente (Gonzales, 2024).

Además, con esta última fase lo que se inquiere es la estabilidad perfectiva en las riquezas y el éxito de que, sin incertidumbre las personas con facultad de poder tomen en cuenta que esos bienes han sido conseguidos por medio de actividades licitas y que corresponden al circuito económico formal, tras haberse seguido sin obstáculos las fases antecesoras y que mediante los exámenes realizados por el contador y consignado en su registro contable y tributarios se le confiere una simulación legitima de manera que se pretende debilitar algún arquetipo de seguimiento o investigación (Marengo, 2014).

Esta es la tercera fase que es muy poco probable se logre con éxito la detección de la consumación del hecho delictivo de lavado de activos, salvo que se haya seguido celosamente indicios en las fases predecesoras, porque será complicado indicar el verdadero origen de los activos, porque el sujeto activo ya lo convierten en legales, por ejemplo, invierten casi todos sus activos en introducirlos a una empresa para que le asigne algún destino, comprar bienes muebles e inmuebles, construcción de propiedades, crear negocios, viajar constantemente al exterior entre múltiples actividades que realizan sea personalmente o entregando a terceras personas sea esta natural o jurídica (Casco et al., 2020).

Bienes jurídicos lesionados como consecuencia de la ejecución de lavado de activos

Los bienes jurídicos dentro del ordenamiento jurídico penal no solo es una herramienta que sirve de amparo o auxilio, sino es un dispositivo motivante de la conducta o actuación del ser humano dentro de la colectividad; para que tal amparo de los bienes garantizados sea materializado se desliga en procedimiento psíquico, mental o anímico de cada persona para que este considere la vital importancia que tienen el objeto jurídico, esto dentro del amplio procedimiento denominado motivante o de estimulación (Muñoz y García, 2010).

En el delito de lavado de activos es pluriofensivo, es decir posee una esfera de protección al interés jurídicamente tutelado; tal como nos indica (Prado, 2016) este fenómeno criminal tiene una diversidad de bienes que resultan severamente afectados tras la constante aplicación de métodos o

instrumentos para concretar el lavado; al estar en constante cambio la sociedad van surgiendo modernos mecanismos que van a coadyuvar que la criminalidad se realice, como es el mal empleo de la tecnología para obtener activos digitales a través de las criptomonedas.

Asimismo, Cabo y Terrones (2020) se refieren al bien jurídico como la conveniencia indispensable de todo ser humano, una efectividad precisa para una viveza colectiva de libertad y segura; estando que las leyes lo reconocen; el valor fundamental que le dan a los bienes que pueden ser perceptibles de afectación, si bien el Estado lo reconoce como tal, pero, sin embargo, al ser vulneradas está destruyendo su sentido natural de identificación. Estando a ello, se puede decir que no solo hay un sector afectado por la comisión del delito porque posee raíces o parecido un pulpo que se está extendidos en sectores más susceptibles donde no existe un control constante e idóneo para que se sigan incrementando.

En ese contexto, en la Suprema Corte de Justicia de la República (2019) en su Requerimiento de Nulidad Nro. 719-2018/Apurímac, en su fundamento sexto señala se protege una pluralidad de bienes jurídicos que son afectados o puestos en peligro de modo simultaneo o sucesivo durante las etapas y operaciones delictivas que ejecuta el agente. En ese contexto dinámico, por ejemplo, los actos de colocación e intercalación comprometen la estabilidad, transparencia y legitimidad del sistema económico – financiero; en cambio, los actos de ocultamiento y tenencia afectan la eficacia del sistema de justicia penal frente al crimen organizado (p. 8-9).

Asimismo, el Tribunal Constitucional (2015) en su sentencia del expediente número 05811-2015-PHC/TC, del año 20 de octubre del año 2015, en su fundamento décimo señala, que la consumación de este delito fue considerado como pluriofensivo dado que afecta diferentes y específicos bienes constitucionales, como la credibilidad y transparencia del sistema financiero, la libre competencia, la estabilidad y seguridad del Estado, el sistema democrático y la administración de justicia (p. 6-7).

Para que sea considerado un bien jurídico afectado por el lavado de activos es que a través de sus comportamientos o conductas típicas que configura deberán de estar delimitadas y debidamente concretizada, además que se aprecie la lesión o puesta en peligro del bien; porque si hablamos de la afectación directa de una economía estatal, generando con ello una grave inestabilidad en el sistema económico de un país; nos referimos ante un bien jurídico que no es materia de protección para el derecho penal.

Sujetos de los delitos de lavado de activos

Activo

El lavado de activos es un delito no convencional, algunos doctrinarios señalan que es caracterizado por ser un delito común, es decir que cualquier individuo pueda ejecutar las conductas típicas señalados por ley (convertir, transferir, ocultar, tenencia, transportar y trasladar), es de saber que para el derecho positivo peruano la condición que pone al sujeto activo es a una persona natural; sin embargo, por ser un delito pluriofensivo los agentes criminales se distribuyen las funciones sacando beneficios

utilizando como fachada una persona jurídica, y la norma reconoce las responsabilidad que recaen en sus representantes o en el encargado del cargo (Lugo, 2018).

El agente activo no necesariamente es el mismo autor del delito fuente, es decir, que no hay una condición del autor, muy independiente de la labor, papel o cargo que pueda cumplir en la sociedad o en el sector económico.

La Sala Penal Nacional (2016) en la Sentencia del expediente Nro. 151-2010-0-5001-JR-PE-03, específicamente en la justificación 5.2.6. señala en relación al sujeto activo es aquel responsable en realizar las acciones y modus de lavar activos teniendo una lucidez e intención de querer elaborar estrategias para alcanzar su propósito, estando que el sujeto tercero, mediador o negociador tiene conocimiento o presume que aquellos activos es de obtención ilícita, siendo esto el objeto material del procedimiento, utilizando uno o todas las modalidades del presente delito, dependiendo del modus operandi que operan los grupos criminales para ejecutar, estos pueden ser a través de la colocación, transferencia, ocultamiento o tenencia (p. 20).

Pasivo

El agente o sujeto pasivo en este delito siempre será el Estado, porque es perjudico con este tipo de actos y está representado por la procuraduría pública de lavado de activos; en este caso el encargado de intervenir como el sujeto pasivo es la Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Ministerio de

Justicia; siendo el titular del bien jurídico tutelado; agregando que, el Estado es el garante de la protección de la libre y leal competencia en el mercado en representación de la sociedad y la justicia (Tumi, 2023).

Los delitos ilícitos como fuente de acción para ejecutar el delito de lavado de activos

La Corte Suprema de Justicia de la República (2010) - VI Pleno Jurisdiccional de Salas Permanentes y Transitorias. Acuerdo Plenario Nro. 03-2010/CJ-116, de fecha 16 de noviembre del año 2010, en su fundamento trigésimo, que se debe entender para realizar lavado de activos se necesita que se haya suscitado un delito y como resultado tener beneficios ilícitos, lo que exactamente el lavador o lavadores tienen la intención de cualquier forma ingresar al círculo formal económico como es el sistema financiero o bancario, por eso crean nuevos medios para que no se les haga complicado al tratar de incorporarlo al sistema bursátil.

En este Acuerdo Plenario, no indica con precisión los delitos fuentes que podrían ser la base o núcleo central donde se obtiene ganancias de mercaderías; sino menciona que los calificados delitos fuentes son de cláusulas de numerus apertus, es decir es una lista abierta que puede seguir aumentando y no solo unos cuantos delitos que la norma penal lo regula sino otros que están surgiendo; por consiguiente, solo nos mencionan once delitos dentro de este acuerdo plenario.

Estos delitos son crímenes sancionados con penas severas, es decir que los operadores de la administración de justicia van a sancionar a estos agentes delictivos analizando minuciosamente con recelo si existen

agravantes y atenuantes, el representante de la legalidad propondrá una pena acorde al principio de proporcionalidad de la pena, siendo este delito con carpetas numerosas debido a las pruebas para poder acreditar a ciencia cierta la responsabilidad penal; será aplicado mediante una ley especial que nuestros legisladores han elaborado, con ciertas falencias como toda leyes que es necesario su interpretación para su correcta aplicación.

Asimismo, para Lugo (2018), nos manifiesta sobre los delitos preliminares o precedentes que no son numerus clausus, es decir, que solo menciona ciertos delitos y eso serán los únicos aplicados, en ese sentido, no es cerrado las enumeraciones que establece nuestro ordenamiento legal sino que tienen la calidad de ser numerus apertus o abiertos porque cualquier suceso que tenga como finalidad de producir ganancias indebidas, también puedan ser consideradas como cualquier otro delito de la normativa penal, no hay sin duda una relación que descarte del delito fuente que acarrean lesiones, perjuicios, perdidas, deterioros de la pluralidad de bienes jurídicos amparados por nuestra norma especial.

En esa línea, Mendoza (2021), trata de explicar que este crimen de blanqueamiento de lavado de activos es un delito de secuencia porque la financiación de activos no se va a dar por sí solo sin que se haya dado un indicio de haberlo conseguido, las anteriores legislaciones que tiene como antecedente normativo nacional que dieron aportes en cuanto las estipulaciones abiertas y comunes que cuyos comportamientos conllevaban a la punibilidad a los agentes activos que incurrían dentro de ello.

La Máxima Corte de Justicia de la República (2015) en el Requerimiento de Nulidad Nro. 1881-2014/Lima, data el 30 de setiembre del año 2015, respecto al crimen previo y el lavado de activos tienen independencia: lo relaciona al comportamiento contrario y el amparo de los intereses protegidos por el derecho distintos, no existe justificación específica para apartar o descartar a los presuntos cómplices del crimen precedente; en los objetos amparados por el derecho el ejecutor material o autor material en la exploración de innovar la manera y condición para sacar provecho de los privilegios que surge a través de un comportamiento criminal y de esa forma incorporar al régimen económico formal sin ningún impericia.

Por otro lado, la Sala Penal Permanente de nuestra máxima corte mediante el Recurso de Nulidad Nro. 2547-2015/Lima, de fecha 31 de mayo del año 2017, manifiesta que el crecimiento de las riquezas acusado debe tener una conexión ininterrumpida con una o varios movimientos delictuosos; si la consumación preexistente fue objeto material de examen y con un veredicto decisivo, es obligación y competencia del representante de la fiscalía del caso encargado en su despacho de proporcionar vestigios suplementarios o adicional que relativiza la mencionada decisión procesal o autorizar presentar consolidando la consumación reciente de carácter reprensible.

Lista de actividades ilícitas que posiblemente lo vinculen con los delitos de lavado de activos

- **Trata de Personas:** La OIM - Organización Internacional para las

Migraciones (2007), considera que la trata de personas es la captación de seres humanos por distintas vías vulnerables en la cual estuvieron pasando y esto con el fin del aprovechamiento del mismo, así mismo esto implica la transgresión y vulneración directa de los derechos que son limitadas, entonces al ser explotados sufren mucho porque no solo atentan con su libertad, sino también pone en peligro inminente a la vida, y por culpa de estos inescrupuloso integrantes criminales que con mentiras y engaños les atrapan en sus redes, los comercializan, los venden o los matan.

Es aquel acto que se realiza a través de conductas típicas (captación, traslado, recepción); utilizando la violencia, amenaza, restricción, privación de la libertad, estafa, fraude sacando provecho de la ganancia dineraria por parte de estos captadores con la finalidad de explotarlas, obligándoles a las víctimas realizar servicios sexuales, trabajos rigurosos, esclavitud, tráfico de órganos, entre otras formas de explotación (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2024).

- **Tráfico ilícito de drogas:** Esto es el negocio ilícito de sustancias nocivas en gigantescas proporciones, que es punible por su realización y como se puede ver este delito no solo hablamos de dos o tres persona sino de un conjunto de personas que se dedican a comercializar estos productos.

  Es aquella actividad que producen, circulan, venden, fabrican sustancias nocivas para la salud y que afecta gravemente, pero hay otras drogas que, si son vendidas legalmente como en los centros

farmacéuticos, y a veces entendemos la situación que algunas personas necesitan porque tienen enfermedades que necesitan de ello para que se alivien de su dolor, aquí si hay demasiados trabajadores que están operando bajo esta modalidad de criminalidad (Ruda y Novak, 2007).

- **Secuestro extorsivo**: Hace referencia a la restricción de su libertad de una persona, porque los accionantes lo tiene en un estado de cautiverio o encierro, alejado de los demás individuos humanos de su entorno social, por el cual al solicitar el rescate para su liberación ese dinero que no es justificado lícitamente lo incorporan al mercado formal, pero utilizando las fases que aplican para limpiar el dinero sucio (Quezada, s.f.).

- **Robo:** Es aquella sustracción y apoderamiento de un bien o bienes patrimoniales que han sido arrancados de la esfera de propiedad de la persona en la cual hayan generado los verbos rectores de violencia o amenaza para lograr con lo cometido, provocando una desconfianza a la ciudadanía a que se sientan desprotegidos esto es el pan de cada día de los delincuentes porque a diario se ven en las noticias estos perjuicios que una vez obtenido el resultado es decir el objeto robado lo intentan ingresar al mercado negro a comercializar o transformar maquillando su procedencia.

- **Tráfico de Órganos:** Consiste en el traslado y abdicación de órganos con el objetivo de conseguir preeminencia monetaria, esta

dichosa actividad es considerada en cada uno de sus extremos ilegal porque contraviene a la vida y salud de la persona en especial, muchos han caído en este juego lucrándose vendiendo partes de sus cuerpos autolesionándose a sí mismo, pero como también son vilmente engañadas y envueltas en las mentiras y promesas que le han mencionado para que esa persona se sometiera a esa actividad, cada día se va perdiendo la composición que sin alma en el cuerpo lo hacen constantemente con tal solo beneficiar a sus bolsillos (Rachen, 2012).

- **Tráfico de Migrantes:** Esta actividad consiste en facilitar el ingreso ilegítimo de una persona o varias en una nación parte del cual dicho sujeto objeto de traslado no sea ciudadano neto o tenga la nacionalidad o su residencia con el motivo de ganar recursos económicos o cualquier otra utilidad de aspecto pecuniario. Este tema es muy delicado de hablar porque también está regulado por una norma especial que también podemos encontrar vacíos jurídicos. Y esto ocurre por la falta de control en las fronteras de los estados porque no en todos los lugares del universo lo toman como un asunto importante dentro de su plan de gobierno (Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito, 2009).

- **Corrupción:** En esta siguiente actividad a la corruptela es entendida como a la abstención de realizar sus facultades y tiene la potestad de provecho resultante de su trabajo que posee, siendo consciente al momento de cometer este hecho por lo que resulta ser doloso su

comportamiento, que sin importar la utilización de recursos materiales del gobierno para su beneficio mismo o de tercera persona que es ajena a la entidad o institución en la que está laborando aquel agente activo, algunos abusan de su cargo, este delito es muy sonado en temas políticos, judiciales y empresas que también se prestan para beneficiarse (Nader, s.f.).

- **Financiamiento del Terrorismo**: Como su propio nombre lo dice sufragar gastos de los grupos subversivos los más llamados terroristas, extrayendo una rapidez de acontecimientos por estos grupos que utilizan activos o almacenamiento de estimación esos son de manera directa, pero cabe precisar que de una manera indirecta se basa en el mérito de depositar la estimación de bienes que no son susceptibles a ser financiados tanto material como inmaterial (OCDE, 2019).

  Para el Grupo de Acción Financiera Internacional, se refiere en abastecer o reciclar capitales u diversos activos por algún intermedio sea directo o indirecto, con la finalidad de seguir cometiendo actividades ilícitas para ser empleados por acciones de grupos terroristas.

  Entre el periodo comprendido entre enero del año 2010 a diciembre del año 2023, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú recepcionó un total de 529 reportes de acciones da dudosa procedencia vinculados al delito de financiar al terrorismo, el monto total superó a los USD 1,802 millones de dólares total superó a los

USD 1,802 millones de dólares (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2024).

- **Minería Ilegal:** Son aquellas acciones que realizan en áreas antirreglamentarios como son en las órbitas, afluentes, y espacios que el Estado han considerado como reserva nacional y que en su extremo están completamente protegidos y para su uso se necesita un permiso especial para que puedan proceder con sus actividades, tanto es así que también lo reconocen como minería ilícita a los equipamientos de realización como son los aparatos voluminosos que no pertenecen a pequeña industria minera artesanal (Ministerio del Ambiente, 2013).

- **Evasión tributaria:** Se refiere a la mala cultura de tributación porque sobre todas las personas jurídicas sean pequeñas, medianas o gigantescos comercios incumplen con su obligación de pagar sus tributos, dando una maquillada información a la entidad tributaria (SUNAT) porque esto no solo afectaría al Estado sino a la sociedad en su conjunto porque con esos impuestos se va a una bolsa general y en la cual lo distribuyen a diferentes sectores básicos como educación, salud, y entre otros, en cualquiera de sus modalidades de aplicación va afectar a la economía nacional generando una inestabilidad, ya por ejemplo se pueden dar por omitir liquidar, solicitar a que te reintegren dinero como es el delito de reintegro tributario, deponer fuera de un plazo determinado (Cosulich, 1993).

El Estado peruano pierde demasiados ingresos económicos por el ausentado control de los tributos, por el incremento de la informalidad que existe en la economía nacional del Perú; no obstante, un sector productivo son informales porque se encuentran inscritos en la administración pública; produciendo esta informalidad evadir impuestos, a lo que contrariamente deberían ser pagado los impuestos, siendo que no hay una cultura tributaria de encaminarse a cumplir con nuestras obligaciones tributarias (Lahura, 2006).

Tras la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos en el año 2021, la gama de los delitos tributarios se encontró como la cuarta advertencia de peligro favoreciendo al lavado de activos en el Perú (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - República del Perú, 2021).

- **Defraudación Tributaria:** Es uno de los delitos tributarios, además se le considera como uno de los delitos provenientes del lavado de activos, porque caudal que no recauda la administración nacional surtiendo efecto la reserva de los egresos dinerario, interpretando la reserva de una suma de dinero producidos por acciones irregulares contrarias a la ley, el comercio informal vulnerando las regulaciones relacionadas a la materia (Lopetegui, 2018).

Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

Fue constituida mediante Decreto Ley Nro. 27693, con fecha 12 de abril del año 2002, con posterior modificatoria con las leyes Nro. 28009 y Nro. 28306 y regulada a través de Decreto Supremo Nro. 020-2017-JUS,

fue agregado como la Unidad Especializada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Ley Nro. 29038, de fecha 12 de junio del año 2007, posee independencia funcional y técnica (Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo – CONTRALAFT, 2023).

Esta innovadora unidad en el Perú, se ocupa en recepcionar, determinar y transferir el pronóstico sobre lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo; además de disponer y organizar con los órganos inspectores lo regulado sobre la materia aunado a ello los incumplimientos y condena, ordena la inmovilización los fondos en los acontecimiento estatales vinculadas al presente delito, así como a las personas naturales y jurídicas y a las entidades enumeradas; asimismo, hace un cambio reciproco de información al exterior geográfico para cautelar y combatir el lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo (Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP, 2022).

La prueba indiciaria

Las presunciones tangibles respecto al indicio, que están formulados por la Suprema Corte establecidas en el Requerimiento de Nulidad Nro. 1912-2005, data el 06 de septiembre del año 2005, son las siguientes:

- El acto fundamentado, debe estar completamente acreditado por aquel intermedio de exámenes que permite la norma.

- Obligatoriamente deben ser múltiples o peculiarmente exclusivos, empero que posea una fortaleza especial probadas.
- Deben ser coincidentes al acto que se pretende acreditar, los vestigios deben periférico o circundante en razón a la información factual a verificar.
- Finalmente, deben tener un nexo, cuando sean diversos, de la misma manera que fortalezcan entre ellos y que no exceptúen el resultado de la acción, puesto que, no solo se refiere a proporcionar los vestigios, sino que estén enlazadas entre estos vestigios.

Para una comprensión a estas reglas de interpretación a la norma, debe ser puntualizado el sistema racional – consecuente para el cimiento del examen indirecto o prueba circunstancial, en cuanto al argumento de suposición o inferenciado, aunado a ello, la consideración en el curso del cimiento de esta de la apreciación y miramiento a los derechos humanos, a los principios procesales y garantías constitucionales (Rosas, 2015).

Asimismo, para Tumi (2023), en la sentencia Plenaria Casatoria Nro. 1-2017/CIJ-433, que data en fecha 11 de octubre de 2017, señala que para alcanzar una sentencia de un hecho delictivo de lavado de activos es fundamental verificar que concurren todos y cada uno de los elementos objetivos, además, la prueba indiciaria es considerada como el triple pilar indiciario sobre el cual se puede construir una sentencia del delito de lavado de activos, siendo los siguientes:

- El crecimiento infrecuente o el acrecentamiento inmotivado de la fortuna o realización de actividades inusuales, por su cuantía y dinámica.

- La inexistencia de empresas o actividades económicas o comerciales ilegales que justifique el crecimiento del patrimonio o las transferencias dinerarias.
- La constatación de algún vínculo o conexión con actividades criminales con capacidad de generar ganancias ilegales o con personas o grupos relacionados con los mismos. (p. 234).

Para Rosas (2015) la prueba indiciaria reside en la acumulación y exégesis de una gama de acciones y coyuntura particular que corresponde a una acción ilícita definida que se indaga, de modo que, se pretende aceptar y admitir con exactitud, verazmente la evidencia de lo acaecido por sendas indirectas. En tal sentido, con este examen indiciario se puede comprobar determinadamente circunstancias próximas para poder inferir de ellos, ostentando una relevancia directa para la justificación de aquellos.

Al respecto sobre el indicio, que es cada situación verídica y acreditada con una probabilidad de confirmar una distinta circunstancia con la que se está enlazando, por ende, la conjetura y sospecha debe ser completamente documentada a ciencia cierta, siendo esto que la acción es el fundamento de suposición, siendo una información perteneciente a los hechos o componente que deber ser comprobado por intermedio de los exámenes y evidencias que deben estar premunidos por las normas que se rige en nuestro Estado.

Asimismo, el fundamento normativo que nuestro Código Procesal Penal regula la prueba por indicios, se puede ver expresado literalmente en el artículo 158.3º que menciona lo siguiente:

- Que el indicio esté probado;

- Que a inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia.
- Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.

En ese aspecto se puede apreciar que nuestro sistema procesal penal para el examen de indicios o la prueba circunstancial deberá de cumplir ciertos requisitos de evaluación. Nuestra legislación peruana no menciona como requisito la gravedad para la prueba de indicios, sin embargo, se deberá tener presente el requisito para examinar la información o documento de sospecha que se alcanza verificar en el transcurso del juicio (Castillo, 2023).

En este caso el examen por indicios tiene lugar, en efecto, cuando el hecho objeto de examen no es el constitutivo de delito, sino otro hecho intermedio que permite llegar a él por inferencia lógica. (Recurso Nulidad Nro. 98-2015, que data 07 de julio del año 2015. En tal sentido la Ejecutora Suprema admitió su función de homogenizar las interpretaciones de las diversas categorías y expidió la máxima corte de justicia de imperativo cumplimiento en el Requerimiento de Nulidad Nro. 1912-2005, que todavía se conversa incólume hasta la fecha.

Para ejemplificar en el derecho comparado, no están reguladas debidamente, de modo genérico o particular, los presupuestos de la prueba de indicios o las razones de su valoración, por otro lado, esta situación no es impedimento para que la interpretación de los juzgados lo contempla de

manera absoluta y uniforme asegurando sus presupuestos y razones de aceptabilidad.

En este caso en el artículo de nuestro plexo procesal penal a comparación de la normativa judicial italiana, tanto en la materia civil y penal no instaura el presupuesto de la gravedad de los supuestos como fundamento auténtico del examen por indicio o como carácter para su veracidad de su empleo empírico (Talavera, 2017).

“Dicho mandato regulariza la virtud justificativa del examen por indicios en el sistema penal y establece una gama de exigencias y directrices procesales para que los magistrados puedan aplicarlo en cada caso asignado”. (García, 2010)

Por lo que, al estudiar cada indicio que pueden converger en un osado juicio probablemente inferir si se trata o no de informaciones trascendentales, solidos o contundentes, pues, este requisito de gravedad advierte un examen único y especial de cada supuesto acreditado, posiblemente no es concluyente si es que no se lo examina ni formarse en su particularidad y mesurada información. Es fundamental proceder a ejecutar una revisión singular de cada uno de los vestigios coincidentes en un caso específico para posteriormente actuar un examen universal de los vestigios conglomerado (Castillo, 2023).

La práctica de la prueba por indicios en la comprobación del delito de lavado de activos

No basta con la mera tipificación del delito de lavado de activos y su concepción como delito autónomo de la acción delictiva fuente, sino que

es fundamental dotar a los operadores con las herramientas indispensables para descubrir los actos criminales, en ese sentido, el aspecto probatorio se presenta, en los delitos de lavado de dinero especialmente complejo y relevante, en particular cuando se comete en el seno de una organización criminal (Saccani, 2012).

Desde luego no es posible, por las propias características y el dinamismo de la delincuencia organizada, así como por las variadas y siempre complejas actividades del delito de lavado de activos-gran capacidad de camuflaje y hermetismo con que actúan las redes clandestinas de la delincuencia organizada, que se vale de un inagotable catálogo de técnicas o procedimientos en continua transformación y perfeccionamiento, establecer criterios cerrados o parámetros fijos en materia de indicios y de prueba indiciaria en este sector delictivo. Empero, a partir de los aportes criminológicos, la experiencia criminalística y la evolución de la doctrina jurisprudencial, es del caso catalogar algunas aplicaciones de la prueba indiciaria, sobre la base cierta de la efectiva determinación de actos que sean susceptibles de ser calificados como irregulares o atípicos desde una perspectiva financiera y comercial y que no vienen sino a indicar en el fondo la clara intención de ocultar o encubrir los objetos materiales del delito. (Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116; en el fundamento legal número 34, p. 17).

En ese sentido, *(…)* en suma, los elementos indiciarios glosados la prueba indiciaria, por las dificultades probatorias que presenta esta actividad delictiva de lavar activos, es especialmente importante para desentrañarla, la misma que se sustenta en una trama oculta bajo un

aparente negocio legal que se aprovecha de la opacidad financiera en que se desenvuelve son suficientes para inferir razonablemente tanto la transferencia de dinero cuanto la utilización de ganancias de ese ilícito negocio en actividades comerciales con la finalidad de evitar la identificación de su origen *(…)* (Recurso de Nulidad Nro 944-2006-Lima; considerando 5).

Asimismo, (…) el delito precedente, pues para la investigación es necesario únicamente que existan indicios reveladores que vinculen al procesado con el delito precedente. Dicha vinculación de los activos, así como la existencia del delito previo se considerarán determinadas al constatarse la existencia de cinco criterios que está establecido en la presente Recurso de Nulidad Nro. 4003-2011-Lima, que data 08 de agosto del año 2012.

Conductas o hechos relevantes que se transmiten por lavado de activos

El comportamiento del ser humano dentro de la figura de lavado de activos, estos actos punibles tienen estrecha relación en cuanto a las fases que han sido explicadas anteriormente; estos acaecimientos sin duda dejaron mucho que hablar y demasiado para regular las conductas si han sido realizado dolosamente porque el agente si bien tiene conocimiento o salvo que haya pequeñas excepciones que hayan sido manipulados como fichas de ajedrez, estos sucesos son característicos para delimitar la ejecución de este grave delito.

Actos de conversión y transferencia

Estos actos conforman los casos especiales de lavado, en donde nos conduce en desaparecer las huellas de la ilicitud de los bienes objeto o materia de ser sometidos a un blanqueo o un lavado. Entendiéndose la conversión como el modo de ubicación o el traslado básico de la pecunia limpia, es decir, trata del recojo impuro del efectivo por ser extraído de una bandeja de ilicitud, esto se da en cuanto es cometido por el idéntico representante quien es el ejecutor o autor delegado de dirigir las operaciones criminales (Caro, 2022).

Este primer acto también debe ser entendido como la conversión que son susceptibles los bienes o fondos que tienen su fuente en la consumación del delito de lavado, que obteniendo como consecuencia la riqueza total o parcial diferente a lo original; pues este acto, refiere que los agentes activos transforman o sustituyen estos bienes completamente ilícitos adquiridos a través de los delitos fuentes aparentando con licitud los bienes de las operaciones ejecutadas; teniendo como propósito que los fondos no puedan ser reconocidos por su fuente o filiación delictiva, introduciendo sin problema al tránsito económico (Díaz, 2017).

Considera esta conducta como una de las etapas de mayor relevancia porque es el punto donde los blanqueadores de activos realizarán la mutación o transformación de lo que ha obtenido irregularmente o de dudosas procedencias para que sea totalmente o parcialmente legítimas; lo hacen con la finalidad de que estos sujetos activos puedan sacar provecho y beneficios de esos bienes ya que se le

está dando una supuesta seguridad jurídica porque ya lo han incorporado a la circulación monetaria (Del Carpio, 1997).

En ese contexto, la Sala Penal Transitoria de nuestra máxima Corte de Justicia mediante Recurso de Nulidad Nro. 1374-2013/Lima, de fecha 28 de noviembre del año 2014, en el fundamento jurídico cuarto, respecto al acto de conversión que debe ser comprendida como aquella operación de ubicar o utilizar riquezas o patrimonios ilegales, en específicos sectores financieros o mercantil en movimiento para poder beneficiarse.

Por otro lado, en el Recurso de Nulidad Nro. 2176-2014/Lima, de fecha 12 de agosto de 2015, expone que este acto es el movimiento o transmuta de una cosa específica a otra diferente, significa que las ganancias obtenidas de una manera que va transgreden las normativas legales sean transformadas dándole una aparente o simulada apariencia de origen. (p.1)

Por otro lado, la transferencia consiste en que los activos van ser separados de todo lo que se haya generado ilícitamente, es decir, separado del agente y administrados por terceras personas que también se encuentra participando de este círculo vicioso; este término, también hace referencia la separación de los fondos de una masa patrimonial a fin de incrementar a otra; siendo que se hace bajo el titulo traslativo de dominio o propiedad; también la transacción con el cambio del activo perteneciente de un ámbito jurídico a otro.

Con este acto de transferencia hace notar la participación no solo de una persona sino de otras, es decir, un conjunto de personas que tiene un rol o función específica para que actúe transfiriendo y la otra lo

recepciona; esto es uno de los medios que los criminales utilizan para lograr su consumación de lavar.

En el mismo tenor, también el Recurso de Nulidad Nro. 2176-2014/Lima, de fecha 12 de agosto de 2015; el acto de transferencia en un sentido general comprende no solo la transmisión a beneficios de los mediadores (los famosos testaferros), sino también a cambiar la ubicación del objeto material del delito a otra situación distinta. (p. 1)

Se puede decir que los actos de conversión y transferencia personifican, por más que sea movido de su colocación de un patrimonio como sería posible la transferencia a un intermediario, con el fin de que sea simulado de legalidad; quiere decir, la transformación del objeto materia de lavado dándole un encubrimiento aparente de su origen.

Actos de ocultamiento

La conducta de ocultamiento hace referencia a la última fase de este delito que es la integración o incorporación, porque si nos referimos al comportamiento de la conducta de ocultar aquí como su propio nombre lo menciona vamos a poner miles de obstáculos para cubrir los adquisidores de artículos, su forma de emplazarse, la fortuna final en donde irá a parar, su condición originaria que se haya tenido, y otros aspectos que no que sean descubiertos.

Para la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Expediente 00025-2017-53-5002-JR- PE-01, de fecha 08 de enero del año 2021; en su vigésimo segundo fundamento menciona que por más que se haya

aperturado una investigación recién los sujetos activos realicen la conducta de esconder cuyo propósito es imposibilitar que se tenga conocimiento de la ilicitud de dicha riqueza; en el dogma penal el propósito de este acto es de custodiar y preservar los patrimonios obtenidos por la vía criminal ejecutando innumerables acciones para encubrir la procedencia real en la que fue adquirida. (p. 14)

Actos de transporte y traslado

En estos actos ya se utilizan diversas metodologías y sobre todo emplean a la tecnología como una herramienta nociva, que no cabe duda, su ejecución por este medio; además, el uso de vías que pueden ser de fácil ataque siempre que sus bloques protectores estén inestables como por ejemplo transportar sea por vía aérea, terrestre o marítima mercancías e incluso de manera digital como los bitcoins, billeteras digitales entre otros.

Para García (2013), el Decreto Legislativo Nro. 1106, hace una distinción entre las acciones de transportar o desplazar los activos, o títulos valores son ejecutados dentro de la jurisdicción peruana y, por otro lado, es la entrada o salida del territorio nacional dichos bienes; siendo así que una se refiere al desplazamiento interior de un país y la otra el desplazamiento exterior, es decir el tránsito internacional de los bienes maquillados.

Para ejemplificar tenemos en el caso del magistrado norteamericano del estado de San Francisco sancionó al exministro de Ucrania a nuevos años de prisión y con el pago de diez millones de dólares por lavado de

dinero, defraudación sistemática y el desplazamiento de los objetos sustraídos con violencia, sin embargo, se intenta restablecer más de cien millones que se presume que se sustrato entre los años 1996 y 1997 durante el ejercicio de su cargo (Pérez, 2013).

Para nuestros congresistas han elegido por incorporar estos actos de manera particular en base al principio de especialidad; siendo estos actos el medio por lo que los activos materializados son desplazadas de un espacio geográfico a otro distinto para tratar de ocultar el verdadero origen de su obtención; lo importante que estas acciones es el dominio que se maneja a los bienes mal habidos en una soberanía o jurisdicción, llegar a realizar con éxito su desplazamiento en otra esfera geográfica burlando los controles que las autoridades realizan (Chanjan, Solis y Puchuri, 2018).

Actos de tenencia

En cuanto la conducta de tenencia se refiere a la posesión y el goce que van a tener de ella, y por lo cual van a preservar, manejar, conservar y recepcionar todo lo que se ponga en disposición de las terceras personas.

Estas conductas son de medios estables, siendo una situación contraria al derecho penal que se sustenta en el comportamiento que es estable, pero va mejorando hasta que sea notado su proceder ilegal o la forma de disimular su licitud; trae consigo graves afectaciones al sistema económico, el individuo activo de este delito ejecuta el comportamiento a sabiendas o intuyendo que son conseguidas contrarias a las leyes ocultando su real procedencia (Córdova, 2021).

Entorno judicial

Casi en la totalidad de los Estados, tiene un contexto judicial elaborado particularmente con el propósito de enfrentar y refrenar toda actividad relacionada al lavado de activos o también conocido como blanqueo de capitales en otros países, de la cual, en la regulación peruana es considerado como una transgresión normativa en nuestro sistema punitivo. Este marco define las actividades prohibidas en relación con el producto del delito y específica a las infracciones penales determinativos u originarios del blanqueamiento de capitales. Además, que este marco normativo pudiendo englobar todos los crímenes o infracciones penales comprendidos en nuestras leyes penales de fondo, poniendo límite a delitos graves, para poder constituir un comienzo basado en una condena privando su libertad, o combinar estas alternativas.

Las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sugieren que la regulación peruana debe incluir a la evasión fiscal o fraude fiscal como determinativo del blanqueamiento de capitales. No obstante, algunos delitos fiscales pueden no clasificarse de esta manera, lo que implica que operaciones con dinero procedente exclusivamente de delitos fiscales, como ventas no declaradas, podrían no ser consideradas lavado de activos.

Es crucial que las administraciones tributarias que detecten alguna señal de lavado de activos no solo aborden los efectos de la repercusión fiscal sumamente grave, sino además que tengan una comunicación armónica para poner a conocimiento estas intervenciones a las personas

responsables que tienen competencia en ello, esto en concordancia con las normativas jurídicas interna. Estas señales son de suma importancia ya que pueden revelar productos de delitos graves, destacando la necesidad de una respuesta integral y coordinada entre las autoridades fiscales y las fuerzas del orden para combatir eficazmente el lavado de activos.

Mecanismos utilizados para la ejecución de lavar activos

Los procedimientos arcaicos para lavar activos, que se encuentra basados en la financiación de empresas con un empleo y manejo de abundantes activos, siendo esta una situación continua significativa actualmente. No obstante, los criminales continúan arduamente creando nuevas técnicas para sacar provecho ineficiente protección y control que se le brinda al sistema financiero y adelantarse a los expertos. Las propiedades inmuebles, las prestaciones y el comercio son métodos conocidos para lavar dinero. Más recientemente, han surgido otras tendencias:

- **Criptomonedas:** Han emergido como un nuevo método de pago y depósito de valor. Las transacciones basadas en blockchain prometen ser eficientes, financieras y con el anonimato. La flexibilidad y disponibilidad global de criptoactivos, junto con la falta de regulación y la capacidad de ocultar identidades, las hacen atractivas para los delincuentes.
- **Cuentas "embudo":** Estas son cuentas bancarias utilizadas para depositar fondos ilegales en una ubicación y permitir retiros inmediatos en otra, facilitando el acceso rápido al dinero.

- **Cuentas bancarias extraterritoriales:** Las entidades jurídicas extranjeras utilizan cuentas bancarias extraterritoriales para complicar e impedir el seguimiento de la circulación del efectivo. La configuración del dominio de propiedad compleja, tales como organismos procesales secuenciales o fiduciarios en múltiples países, se utilizan para encubrir la procedencia de los activos y su aprovechamiento terminante.

- **Capacitador o comisionista experto:** los juristas, contadores y otros profesionales solían planificar y crear estructuras para el lavado de activos. Con el tiempo, algunos de estos facilitadores han pasado a gestionar activamente fondos ilícitos y ofrecer servicios de lavado de activos.

- **Grupos de lavado de activos a través de terceros:** Las organizaciones delictivas utilizan terceros para lavar sus ganancias ilícitas. Estos grupos crean medios complejos para procesar los fondos sin involucrarse directamente en los delitos subyacentes. Las organizaciones delictivas pagan una comisión, permitiéndoles centrarse en sus actividades criminales sin asumir el riesgo del lavado de activos.

  Estas tendencias reflejan la evolución constante de las técnicas de lavado de dinero, subrayando la necesidad de una vigilancia y regulación continuas para combatir eficazmente estas prácticas ilícitas.

El actuar fiscal en los delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Ucayali durante el año 2023

Desde un enfoque empírico, durante el periodo 2023, se tiene que el Distrito Fiscal de Ucayali no fue ajeno al fenómeno internacional del lavado de activos, pues se logró advertir la incidencia de las actuaciones fiscales también en este tipo de delitos, revistiendo de todo un funcionamiento de investigación, desde el momento de toma de conocimiento hasta la etapa de la investigación preparatoria, muestra que será desarrollada más adelante.

Legislación comparada del actuar fiscal ante el delito de lavado de activos

La investigación penal contra el lavado de activos es realizada por el representante del Ministerio Público, utilizando herramientas modernas y sofisticadas para su investigación, en base a una normativa mejor estructurada con pocas falencias y creando jurisprudencias relevantes.

En Europa, Alemania, mediante “Gesetz zur Bekämpfung des ilegalen Rauschgifthandels und anderer Erscheinungsformen der organisierten Kriminalität” (OrgKG) o “Ley contra la Criminalidad Organizada”, data el 13 de julio de 1992; con esta ley autoriza a la Fiscalía, como deber de investigar y de recurrir a otras instituciones públicas y entidades privadas solicitando información, además de aplicar medidas especiales de persecución penal, siendo la Fiscalía que realiza investigaciones de lavado de activos y crimen organizado son a través de

“Zentralstelle für die Bekämpfung der Organisierten Kriminalität und der Geldwäsche” traducidas como las Oficinas centrales de lucha contra la criminalidad organizada y lavado de activos (Romero, 2015).

En el Reino Unido, la Fiscalía de la Corona de Inglaterra y Gales se encarga de las investigaciones penales en materia de lavado de activos; en España, la encargada de investigar el lavado de capitales está bajo la dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos; en Suiza cuando se habla de las infracciones en materia de crimen organizado, financiaciones del terrorismo, la delincuencia en el sector económico lo puedo realizar la investigación el Ministerio Público de la confederación si ha empezado con las diligencias de investigación, esto si los hechos delictuosos fueron consumados en el extranjero o en ciertos cantones de Suiza (Hurtado, 2021).

En Italia, los casos sobre el crimen de mafia o terrorismo, sea transnacional o nacional, las investigaciones están a cargo del Fiscal, se le asignó las facultades de investigación al Ministerio Público en el Tribunal de la capital de la región que sea de su competencia, y la autoridad judicial central, es el encargado de coordinar las investigaciones en conjunto con la Fiscalía Nacional Antimafia (Puleio, s.f.).

En América Latina, Colombia tiene a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de dominio y contra el lavado de activos, dichas unidades se fusionaron el 20 de marzo del año 1998, esto a razón del enriquecimiento ilícito que generaba la adquisición de las riquezas empleando técnicas ilícitas y la reciente necesidad de separar la pertenencia o dominio de las propiedades conseguidas por las fuentes

ilegales (Fiscalía de la Nación de Colombia, 2010).

En Chile, se crea con fecha 16 de noviembre del año 2001 mediante Resolución del Consejo General del Ministerio Público la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Medioambientales y Crimen Organizado de la Fiscalía de la Nación – ULDDECO, con la finalidad de coadyuvar legalmente con las indagaciones de su esfera o dominio, especialmente las relacionadas con leyes especiales y otros sectores como el derecho civil, tributario, aduanero, comercial u otros enlazadas con los del sector económico (Ministerio Público de Chile, s.f.).

En Argentina, la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, constituida mediante la Resolución PGN N°914/12 con fecha 20 de diciembre de 2012; cuyo fue propósito la obligatoriedad de implementar un planeamiento para reforzar la operatividad de la administración de justicia para contrarrestar los sucesos de criminalidad económica que afecta a la sociedad y al Estado; teniendo áreas de investigación tales como Unidad Fiscal de Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando y la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (Procuraduría General de la Nación, 2012).

En Uruguay, mediante la Ley número 20.075, con fecha 20 de octubre del año 2022, en el artículo 409° se crea la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, con jurisdicción nacional para iniciar con investigaciones sobre ciertos delitos con relevancia económicas

(República Oriental de Uruguay, 2023).

En el Estado Peruano, mediante la Resolución Nro. 842-2013-MP-FN, se realiza la conversión que trajo como resultado la Fiscalía Superior Nacional y una Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada; facultándolo de competencia para investigar casos complejos y similares sobre el lavado de activos (Fiscalía de la Nación - Ministerio Público, 2013).

Legislación comparada de la normativa sobre Lavado de Activos

Ciertos países europeos y Latinoamericanos no regulan como tal al lavado de activos, sino encontraremos con otra denominación, incluso no está contemplado dentro de los articulados del Código Penal sino en Leyes Especiales que lo tipifican.

En Alemania se regula en el Código Penal del año 1998, en su artículo 261° denominada Geldwäsche o Lavado de dinero; ocultamiento de bienes mal habidos. En Francia, en el Código Penal, en la versión consolidada el primero de enero del año 2014, en la Sección 4, sobre Sanciones adicionales aplicables a las personas, físico y responsabilidad de las personas legales, en el artículo 324-1-1, regula sobre el objeto material y las conductas típicas obtenidos ilícitamente (Pariona, 2021).

En España, en el Código Penal del año 1995, regula sobre la autonomía de lavado de activos o blanqueo de capitales, específicamente en el capítulo XIV sobre de la Receptación y el Blanqueo de Capitales, en el artículo 302°; sancionando las conductas típicas tales como “adquirir,

poseer, utilizar, convertir, o transmitir bienes, a sabiendas que tienen procedencia de acciones criminales (Díaz, 2017).

En Italia, se encuentra tipificado dentro del título XII, concerniente a los delitos contra el patrimonio, que están tres figuras con activos de procedencia ilícita, siendo ellas a) reciclajito o lavado de activos, contemplado en el artículo 648 bis, castigando penalmente actos de sustitución o transferencia cuya acción dolosa o realiza cierta actividad obstruyendo la procedencia ilegal; b) el uso de activos de origen ilícito, regulado en el artículo 648 tercero y c) autolavado de activos.

En Suiza, encontraremos dentro del Código Penal en el artículo 305° refiriéndose a las conductas típicas tales como obstaculizar, confiscar valores patrimoniales originados por una actividad criminal, con conocimiento de su procedencia o debido ser conocido, por eso regula sus conductas dentro del estado suizo y externamente las operaciones que realizan (Renart, s.f.).

En Colombia, en el Capítulo V – Lavado de Activos, está regulado en el artículo 323° del Código Penal. En Uruguay, el delito de lavado de activos y sus diversas modalidades se encuentra estipulado en la Ley Nro. 19.574 en los artículos 30 al 33, y en relación a las operaciones criminales previos están en el artículo 34. En Bolivia, lo normativizan como legitimación de ganancias ilegales en la Ley Nro. 1768, Código Penal bolivariano, posteriormente modificado por la Ley Nro. 262, que fue publicada el 30 de julio del año 2012, en su artículo 186º bis (Pariona, 2021).

En Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal - COIP (2021), en la sección séptima sobre Delitos contra del régimen monetario, específicamente en el artículo 317° al artículo 321° se refiere sobre la persona que está involucrada de manera directa o indirecta, las penas que se le sanciona, la incriminación falsa, la omisión de control, la simulación de exportaciones o importaciones y los actos ilegales todo ello en relación a la materia de lavado de activos.

En Chile, se encuentra regulado en la Ley Nro. 19.913, específicamente en su artículo 27°, en donde describe literalmente la figura de cualquier manera de esconder o encubrir el origen delictivo de ciertos bienes a sabiendas que provienen de delitos económicos. En Paraguay, se regula al lavado de activos mediante la Ley Nro. 6497/2019 con nombre Ley que Previene y Reprime los Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes (Pariona, 2021).

En Cuba, se encuentra contemplada mediante el Decreto Ley Nro. 317 – Prevención y Detección de Operaciones en el Enfrentamiento al Lavado de Activos, al Financiamiento al Terrorismo, a la Proliferación de Armas y al Movimiento de Capitales Ilícitos; fue creada cuyo fin de llevar a cabo las medidas como respuesta de su compromiso de Cuba para combatir dicho fenómeno que afecta a las economías globalmente (Pariona, 2021).

En el Perú, está regulado el lavado de activos mediante una Ley especial denominado Decreto Legislativo Nro. 1106 – Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado (Pariona, 2021).

2.3. Definición de términos básicos

- **Acción Penal:** Es la exteriorización de la voluntad indispensable para la actuación del derecho penal objetivo, la base y la razón de ser del proceso penal, haciendo legítimo su normal desenvolvimiento. Sin acción penal no es imaginable el procedimiento, desde que, sin ella, éste no ha podido ser puesto en movimiento para el logro de su fin: tomar y hacer concreta la voluntad contenida en la ley penal (Goldstein, citado por Chávez y Cusi, 2023).

- **Acción pública:** Es la acción penal, salvo los casos expresamente determinados por la ley, debe iniciarse de oficio, ejercitada por el Ministerio Fiscal, sin perjuicio del derecho de acusar o de intervenir como parte querellante en el juicio, que incumbe a las personas ofendidas o damnificadas por el delito (Chávez y Cusi, 2023).

- **Actuación Fiscal:** Es el conglomerado de sucesos que ejecutará o ejecutó el director de la acción penal, desde el momento que discierne de la noticia criminal o de un hecho criminal, es decir, son aquellos actos o desarrollos de investigación respetando lo establecido en la Constitución Política del Perú y la legislación peruana para una correcta gestión de imparcialidad y objetivamente que a través de su campo de indagaciones se realizará la búsqueda de la verdad para poder armar una teoría del delito sentando bases para su eficiente labor de director de la investigación penal (Claros,

2018).

- **Acusado:** Es aquella persona que es culpada o responsable de haber cometido supuestos delitos o atentados ante terceras personas, ya que en algunas ocasiones es culpado sin la existencia de mínimas pruebas (Chávez y Cusi, 2023).

- **Activos:** Son aquellos patrimonios muebles e inmuebles que las personas le dan un valor monetario o sentimental a un objeto material o inmaterial para un provecho fructífero. Son aquellas capitales que una entidad posee tales como dinero en físico, papeles, propiedades, operaciones bancarias por recibir (BBVA, 2024).

- **Acto de Conversión:** Es la acción de que el individuo u objeto se transmute o cambie a otra circunstancia diferente a lo que previamente tenía en el tiempo (Enciclopedia de Lengua Español, 2024).

- **Acto de ocultamiento:** Es aquella acción delictiva que ejecuta las organizaciones criminales para encubrir su real procedencia de los recursos o patrimonios percibidos, eludiendo su confiscación o embargo que puede gravitar sobre dichos recursos (García, 2007).

- **Acto de transferencia,** es aquella conducta que hace refiere a los movimientos consecuentes y reiterados que realizan los lavadores a los activos provenientes de ilicitud que fueron convertidos en su

primera adquisición, utilizando no solo el sistema financiero sino otros medios que les permita separarse de la suma cantidad de sus riquezas utilizando a terceras personas naturales o jurídicas, siendo que este es un fenómeno de ámbito transnacional y nacional (LEX, 2021).

- **Delito: "**Es una conducta que no está permitido por nuestra legislación y por lo tanto requiere recibir una sanción penal". (El Estado Peruano, 2024).

- **Diligencias preliminares:** Es el conjunto de actos desarrollados por los efectivos policiales y fiscales, bien conocen la suposición de que se ha ejecutado un suceso que cumple con los requisitos que establece la ley penal para ser configurado como un hecho criminal, decir es la primera indagación que no sigue un lineamiento específico, pero respeto las garantías y derechos constitucionales recopilando indicios necesarios para su posible dirección de llevarle a la etapa de juzgamiento a los presuntos autores del hecho (Campos, 2018).

- **Hecho ilícito:** "Es el hecho violatorio de la ley" (Chávez y Cusi, 2023).

- **Inocente:** Es aquella persona que está libre de todas las acusaciones y culpas impuestas hacia su persona, de tal modo que las pruebas pertinentes demostraron la inocencia de la persona acusada por los supuestos atentados (Chávez y Cusi, 2023).

- **Investigación preparatoria:** Es aquella en la que se incluye las diligencias preliminares, consiste en comprobar la mayor cantidad de indicios indispensables sobre la presencia de sucesos delictivos, además de acreditar presuntamente el grado de participación del sujeto activo direccionado para plantear una acusación con base sostenible o en consecuencia su desistimiento (Dueñas, 2020).

- **Lavado de Activos:** Es aquel mecanismo donde las personas que tienen una conexión directa o indirecta a una organización criminal realizan determinadas conductas, tales como convertir, ocultar o transportar bienes que desde un principio fueron obtenidos por un delito preexistente, para de esa forma poder simular su origen verdadero, desarrollando etapas para la consumación del hecho (United Nations Office on Drugs and Crime, 2024).

- **Pena:** “Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”. (Chávez y Cusi, 2023)

- **Sentenciado: “**Aquel condenado por sentencia en materia penal”. (Chávez y Cusi, 2023)

2.4. Formulación de la hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

- Ha: Existe relación significativa entre la actuación fiscal y los delitos de lavado de activos en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.
- Ho: No existe relación significativa entre la actuación fiscal y los delitos de lavado de activos en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

2.4.2. Hipótesis específicas

- H1: Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Transferencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.
- Ho: No existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Transferencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

- H2: Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Ocultamiento del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.
- Ho: No existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Ocultamiento del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

- H3: Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Transporte del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.
- Ho: No existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Transporte del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

- H4: Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Tenencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.
- Ho: No existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Tenencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

2.5. Variables de estudio

2.5.1. Identificación de las variables de estudio

- **Variable 1:** Actuación fiscal.

Dimensiones:

- Principios.
- Características de la investigación.
- Rol del fiscal.
- Órganos externos de apoyo.

Variable 2: Delitos de lavado de activos.

Dimensiones:

- Transferencia.
- Ocultamiento.
- Transporte.
- Tenencia.

2.5.2. Definición conceptual de las variables de estudio

- **Variable 1 Actuación fiscal:** Como el "conjunto de actividades que realiza el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, con el objetivo de promover la acción de la justicia, defender la legalidad y proteger los intereses de la sociedad". (Claros, 2018)

- **Variable 2 Delitos lavado de activos:** El lavado de activos es un delito que consiste en dar una apariencia de origen legítimo a bienes que en realidad son productos o ganancias de delitos graves. Estos bienes pueden ser dinerarios o no, y pueden provenir de delitos como el narcotráfico, la trata de personas, la corrupción, los secuestros, la prostitución, el terrorismo o la minería ilegal (Tumi, 2019).

2.5.3. Definición Operacional de las variables de estudio

- **Variable 1 Actuación fiscal:** Se aplicará un cuestionario a los conocedores del derecho (jueces, fiscales, personal

jurisdiccional, personal fiscal, abogados) de la provincia de Coronel Portillo que está conformada por 32 ítems, la misma que se clasifica en cuatro dimensiones: principios, características de la investigación, rol del fiscal y órganos externos de apoyo. Cada ítem contiene cinco categorías asignadas como: nunca, casi nunca, a veces, casi siempre y siempre.

- **Variable 2 Delitos lavado de activos:** Se aplicará un cuestionario a los conocedores del derecho (jueces, fiscales, personal jurisdiccional, personal fiscal, abogados) de la provincia de Coronel Portillo que está conformada por 32 ítems, la misma que se clasifica en cuatro dimensiones: transferencia, ocultamiento, transporte y tenencia. Cada ítem contiene cinco categorías asignadas como: nunca, casi nunca, a veces, casi siempre y siempre.

2.5.4. Matriz de operacionalización de las variables

- Se describe en la siguiente tabla:

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
Variable 1 Actuación fiscal	Conjunto de actividades que realiza el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, con el objetivo de promover la acción de la justicia, defender la legalidad y proteger los intereses de la sociedad. (Claros, 2018)	Se aplicará un cuestionario a los conocedores del derecho (jueces, fiscales, personal jurisdiccional, personal fiscal, abogados) de la provincia de Coronel Portillo que está conformada por 32 ítems, la misma que se clasifica en cuatro dimensiones: principios, características de la investigación, rol del fiscal y órganos externos de apoyo. Cada ítem contiene cinco categorías asignadas como: nunca, casi nunca, a veces, casi siempre y siempre.	Principios	Acusatorio Legalidad Unidad Independencia Objetividad Jerarquía	ORDINAL
			Características de la investigación	No jurisdiccional Preparatoria Control jurisdiccional Flexible Eficaz Salidas alternativas Reservada	
			Rol de los fiscales	Defensa de legalidad Tutela de los intereses públicos	
			Órganos externos de apoyo	Unidad de inteligencia financiera del Perú. SBSS Registros públicos RENIEC	
Variable 2 Delitos de lavado de activos	Delito que consiste en dar una apariencia de origen legítimo a bienes que en realidad son productos o ganancias de delitos graves. Estos bienes pueden ser dinerarios o no, y pueden provenir de delitos como el narcotráfico, la trata de personas, la corrupción, los secuestros, la prostitución, el terrorismo o la minería ilegal (Tumi, 2019).	Se aplicará un cuestionario a los conocedores del derecho (jueces, fiscales, personal jurisdiccional, personal fiscal, abogados) de la provincia de Coronel Portillo que está conformada por 32 ítems, la misma que se clasifica en cuatro dimensiones: transferencia. Ocultamiento, transporte y tenencia. Cada ítem contiene cinco categorías asignadas como: nunca, casi nunca, a veces, casi siempre y siempre.	Transferencia	Traslado básico Conversión Mutación	
			Ocultamiento	Integración Obstáculo	
			Transporte	Aérea Terrestre Marítima Digital	
			Tenencia	Preservar Manejar Conservar Recepcionar	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación fue de enfoque cuantitativo, en tanto se orientó a la recolección y análisis de datos numéricos con el propósito de contrastar hipótesis previamente formuladas, empleando procedimientos estadísticos que permitieron identificar patrones de comportamiento y relaciones entre variables. Conforme a lo señalado por Hernández et al., (2014), este enfoque se caracterizó por la medición objetiva de las variables y el uso del análisis estadístico para la comprobación de teorías.

Asimismo, el estudio corresponde al tipo de investigación básica**,** dado que su finalidad principal fue contribuir al avance del conocimiento científico y al fortalecimiento del marco teórico existente sobre la actuación fiscal y su relación con los delitos de lavado de activos, sin perseguir de manera inmediata una aplicación práctica de los resultados obtenidos. En ese sentido, se buscó ampliar y profundizar la comprensión conceptual del fenómeno estudiado (Pinedo, 2023).

Desde el punto de vista lógico, la investigación emplea el método deductivo, partiendo de planteamientos teóricos generales para contrastarlos con la realidad empírica, mediante la verificación de hipótesis formuladas. Este proceso permite aceptar o rechazar dichas hipótesis a partir de la evidencia recolectada, en concordancia con los principios del método científico (Hernández et al., 2014).

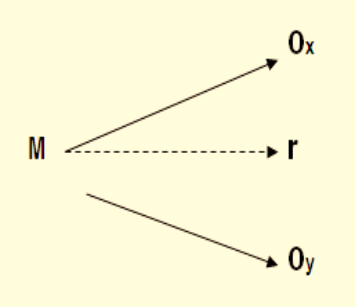
3.2. Diseño de la investigación

El estudio se desarrolló bajo un diseño no experimental, de nivel descriptivo–correlacional y de corte transversal. Es no experimental, debido a que las variables no son manipuladas deliberadamente, sino observadas y analizadas tal como se presentan en su contexto natural.

Es descriptivo, porque permite caracterizar y detallar las variables de estudio actuación fiscal y delitos de lavado de activos, así como sus respectivas dimensiones, identificando los niveles en los que se manifiestan dentro de la unidad de análisis. A su vez, es correlacional, en la medida en que busca determinar el grado de relación existente entre ambas variables, así como el cruce entre las dimensiones de la variable actuación fiscal con la variable delitos de lavado de activos, utilizando para ello el coeficiente de correlación de Spearman, por tratarse de datos de naturaleza ordinal.

Finalmente, el diseño fue de corte transversal, ya que la recolección de los datos se realizó en un solo momento temporal, permitiendo analizar la situación de las variables en un periodo específico, sin efectuar seguimiento longitudinal (Hernández et al., 2014).

Esquema del diseño de investigación



Donde:

M : Colaboradores del derecho de la provincia de Coronel Portillo.

$\mathbf{O_1}$: Variable 1 – Actuación fiscal.

$\mathbf{O_2}$: Variable 2 – Delitos de lavado de activos.

r : Relación entre las variables.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Hernández et al., 2014).

La población estuvo conformada por aquellas personas con conocimiento en el derecho que desempeñan la profesión dentro de la jurisdicción del distrito de Callería (10 jueces, 12 fiscales, 128 abogados litigantes), los cuales hacen un total de 150 y 10 quejas resueltas por el fiscal superior.

3.3.2. Muestra

La muestra llegó a ser considerada como un subconjunto representativo del universo o población. La investigación tuvo una muestra no probabilística, es decir, no fue determinada a través de una fórmula y se utilizó la misma cantidad que señaló la población (150 encuestados y 10 quejas resueltas por el fiscal superior).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos constituyen los procedimientos sistemáticos que permiten obtener información relevante y confiable para el desarrollo de una investigación científica (Hernández et al., 2014). En el presente estudio, dichas técnicas fueron seleccionadas en función de los objetivos planteados, del enfoque cuantitativo adoptado y de la naturaleza de las variables analizadas.

3.4.1. Técnica

La técnica principal empleada en la investigación fue la encuesta**,** debido a su pertinencia para recopilar información cuantificable y estandarizada directamente de los sujetos de estudio, permitiendo medir las percepciones y valoraciones relacionadas con las variables investigadas. Esta técnica posibilitó la obtención de datos relevantes, coherentes y alineados con los objetivos de la investigación, facilitando posteriormente el análisis estadístico correspondiente (Hernández et al., 2014).

La encuesta fue aplicada a una población conformada por 10 jueces, 12 fiscales y 128 abogados litigantes**,** lo que representa un total de 150 encuestados, todos ellos vinculados al ámbito jurídico de la provincia de Coronel Portillo.

Asimismo, para el análisis de 10 quejas vinculadas a investigaciones fiscales por el delito de lavado de activos, se empleó la técnica de análisis documental**,** la cual permitió examinar de manera objetiva y sistemática la información contenida en documentos oficiales relevantes para el estudio.

3.4.2. Instrumentos

Los instrumentos de investigación son los medios auxiliares que permiten registrar, medir y sistematizar los datos obtenidos a través de las técnicas de recolección, garantizando su organización y posterior análisis (Hernández et al., 2014).

En el presente estudio, se utilizaron como instrumentos:

- **Cuestionarios estructurados**, dirigidos a los 10 jueces, 12 fiscales y 128 abogados litigantes, diseñados para medir las variables actuación fiscal y delitos de lavado de activos.
- **Fichas de análisis documental**, aplicadas a las 10 quejas seleccionadas, con la finalidad de extraer información objetiva, relevante y verificable respecto a las actuaciones fiscales desarrolladas en los casos analizados.

Descripción del cuestionario

El cuestionario fue elaborado a partir de fundamentos teóricos y antecedentes empíricos relacionados con las variables de estudio, estructurándose mediante ítems claros, precisos y coherentes con los objetivos de la investigación. Dicho instrumento fue administrado a profesionales del derecho con conocimiento y experiencia en la materia, lo que permitió obtener información válida y pertinente.

Se diseñaron dos cuestionarios, uno para cada variable de investigación:

- Actuación fiscal.
- Delitos de lavado de activos.

Cada cuestionario estuvo conformado por 32 ítems, organizados según las dimensiones correspondientes de cada variable, empleando escalas de medición que facilitaron su cuantificación y análisis estadístico.

Por otro lado, las fichas de análisis documental estuvieron orientadas a sistematizar información objetiva proveniente de las 10 quejas formuladas en investigaciones fiscales por el delito de lavado de activos, las cuales fueron resueltas por el fiscal superior durante el año 2023**,** permitiendo complementar y contrastar los resultados obtenidos mediante la encuesta.

3.5. Validez y confiabilidad del instrumento

3.5.1. Validez

La validez se refiere al grado en que un instrumento mide realmente el atributo o constructo que pretende evaluar, pudiendo manifestarse en diferentes tipos y niveles según el procedimiento empleado (Hernández et al., 2014).

Con la finalidad de garantizar la validez de los instrumentos utilizados en la presente investigación, se recurrió al juicio de expertos**,** quienes fueron profesionales altamente calificados en el ámbito del derecho y la metodología de la investigación. Estos especialistas evaluaron la pertinencia, claridad, coherencia y relevancia de los ítems contenidos en los cuestionarios y fichas de análisis documental.

El proceso de validación fue formalizado mediante fichas de validación debidamente firmadas por los expertos, asegurando de este

modo que los instrumentos reúnen las condiciones necesarias para medir adecuadamente las variables de estudio.

Tabla 2

Apreciación del instrumento por expertos V1 y V2

N°	Grado Académico	Apellidos y Nombre del Experto	Apreciación
1	Doctor	Gino Javier Pinedo Vargas	Aplicable
2	Doctor	Wendy Janina Ruiz Coral de Montalvo	Aplicable
3	Maestro	Tito Luis Lopez Saurino	Aplicable

De lo plasmado en la tabla 2, se puede apreciar que la validez del cuestionario fue realizada por conocedores del derecho, 03 profesionales con mucha experiencia en el ejercicio profesional, los mismos que determinaron al instrumento como aplicable.

3.5.2. Confiabilidad

La confiabilidad y la escala del instrumento a utilizar, se hallan referidos a la medida en que la aplicación repetida de la herramienta al mismo sujeto o persona, llega a producir los mismos resultados. La confiabilidad del instrumento de este estudio tiene la característica de brindar la seguridad en los datos que aparecen en la encuesta, así como su credibilidad, en la medida en que se ha utilizado (Hernández et al., 2014).

En la investigación, la confiabilidad se realizó a través del coeficiente

Alfa de Cronbach, donde se ha visto por conveniente realizar a través de una muestra piloto de 20 personas conocedoras del derecho, los mismos que no han participado en la muestra del estudio, dando como resultado el que se presenta a continuación:

El resultado de la confiabilidad respecto a ambos instrumentos aplicados, es de muy alta confiabilidad.

Fórmula del Alpha de Cronbach:

$$\alpha = \frac{K}{K-1}\left[1 - \frac{\sum S_i^{\,2}}{S_T^{\,2}}\right]$$

K : El número de ítems

Si^2 : Sumatoria de varianzas de los Ítems

S_T^2 : Varianza de la suma de los Ítems

α : Coeficiente de Alfa de Cronbach

Tabla 3

Niveles de confiabilidad

Valores	Nivel
De 1 a 0	No es confiable
De 0,01 a 0,49	Baja confiabilidad
De 0,5 a 0,75	Media confiabilidad
De 0,76 a 0,89	Alta confiabilidad
De 0,9 a 1	Muy Alta confiabilidad

De lo plasmado en la tabla 3, se puede apreciar los niveles de confiabilidad referente al alfa de Cronbach, los mismos que se valoraran para los instrumentos que se aplicaron referente a la variable 1 como también a la 2, conforme se establece en la siguiente tabla.

Tabla 4

Resultados de la confiabilidad de los instrumentos

Cuestionarios	Alfa de Cronbach	N° de ítems
Cuestionario sobre actuación fiscal.	0,872	18
Cuestionario sobre delito de lavado de activos.	0,812	18

De lo plasmado en la tabla 4, podemos apreciar que referente al instrumento de la variable 1, el valor de coeficiente de alfa de Cronbach es de 0,872 de 18 elementos, lo cual equivale que es de alta confiabilidad; asimismo, referente al instrumento de la variable 2, el valor de coeficiente de alfa de Cronbach es de 0,812 de 18 elementos, lo cual equivale que es de alta confiabilidad.

3.6. Técnicas para el procesamiento de recolección de datos

Una vez recolectados los datos, estos fueron sometidos a un proceso sistemático de organización, codificación y análisis, con el propósito de dar respuesta a la pregunta de investigación y contrastar las hipótesis planteadas, permitiendo aceptar o refutar los supuestos teóricos que sustentan el estudio.

En relación con las variables de investigación, se procedió a establecer rangos e intervalos de medición en función de sus respectivas dimensiones, considerando que los instrumentos aplicados emplearon una escala ordinal tipo Likert de cuatro alternativas. De igual manera, las dimensiones fueron estructuradas tomando en cuenta el número de ítems

que las conforman, lo que permitió una adecuada categorización de los resultados obtenidos.

Dado que los datos recolectados presentan una naturaleza ordinal, se optó por la aplicación del coeficiente de correlación de Spearman**,** con la finalidad de determinar el grado de relación existente entre la variable 1: actuación fiscal y la variable 2: delitos de lavado de activos, así como la relación entre las dimensiones de la primera variable respecto a la segunda variable de estudio.

El análisis de los datos se desarrolló mediante el uso de estadística descriptiva, la cual permitió examinar y sintetizar la información obtenida a través de la presentación de frecuencias absolutas y relativas, promedios y porcentajes, facilitando una interpretación clara y objetiva de los resultados. Para ello, los datos fueron procesados en una base de datos, asegurando su correcta sistematización y consistencia estadística.

Finalmente, para la discusión de los resultados, se efectuó un análisis comparativo entre los hallazgos del presente estudio y los resultados obtenidos en investigaciones previas relacionadas con la temática, lo que permitió identificar coincidencias y divergencias relevantes. Este proceso fue complementado con la valoración y apreciación de expertos en la materia, contribuyendo al fortalecimiento de la interpretación de los resultados y a la solidez científica de las conclusiones alcanzadas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. Descripción de resultados

Tabla 5

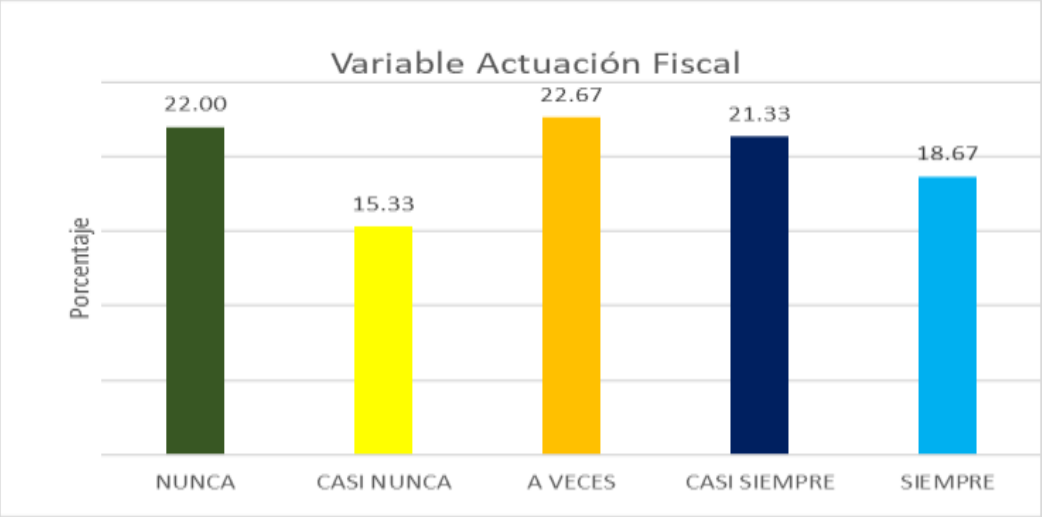
Variable Actuación Fiscal

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	33	22.00
CASI NUNCA	23	15.33
A VECES	34	22.67
CASI SIEMPRE	32	21.33
SIEMPRE	28	18.67
TOTAL	150	100

Fuente: Instrumento.

Figura 1

Variable Actuación Fiscal



Fuente: Tabla 5.

En la tabla y figura se observa que, de la Variable Actuación Fiscal, nunca se presentaron casos de la Variable Actuación Fiscal con un 22.00%, casi nunca se presentaron casos de la Variable Actuación Fiscal con un 15.33%, a veces se presentaron casos de la Variable Actuación

Fiscal con un 22.67%, casi siempre se presentaron casos de la Variable Actuación Fiscal con un 21.33%, siempre se presentaron casos de la Variable Actuación Fiscal con un 18.67%.

Tabla 6

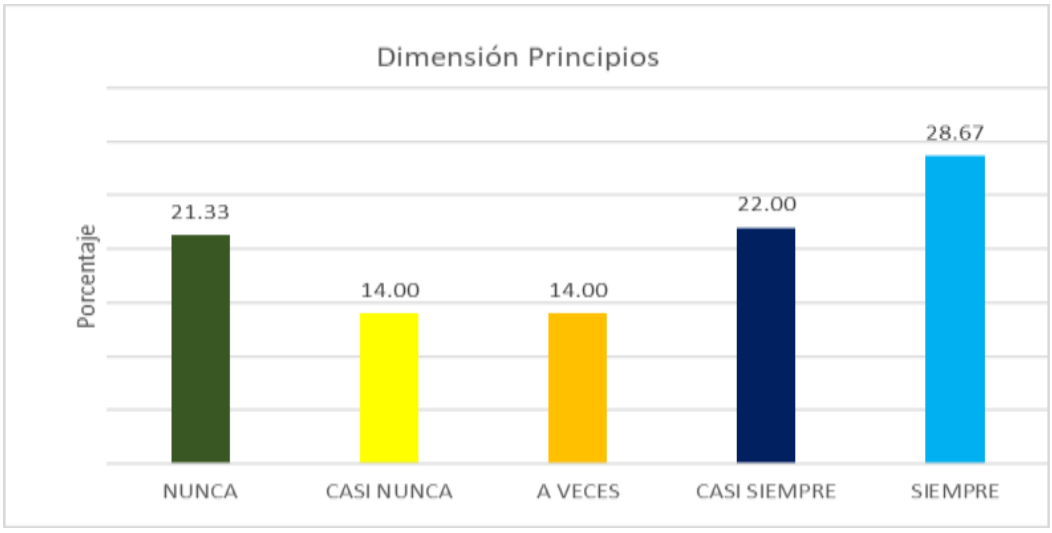
Dimensión Principios

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	32	21.33
CASI NUNCA	21	14.00
A VECES	21	14.00
CASI SIEMPRE	33	22.00
SIEMPRE	43	28.67
TOTAL	150	100.00

Fuente: Instrumento.

Figura 2

Dimensión Principios



Fuente: Tabla 6.

En la tabla y figura se observa que nunca se presentaron casos de Dimensión Principios con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 21.33%, casi nunca se presentaron casos de Dimensión Principios con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 14.00%, a veces se

presentaron casos Dimensión Principios con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 14.00%, casi siempre se presentaron casos de Dimensión Principios con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 22.00%, siempre se presentaron casos de Dimensión Principios con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 28.67%.

Tabla 7

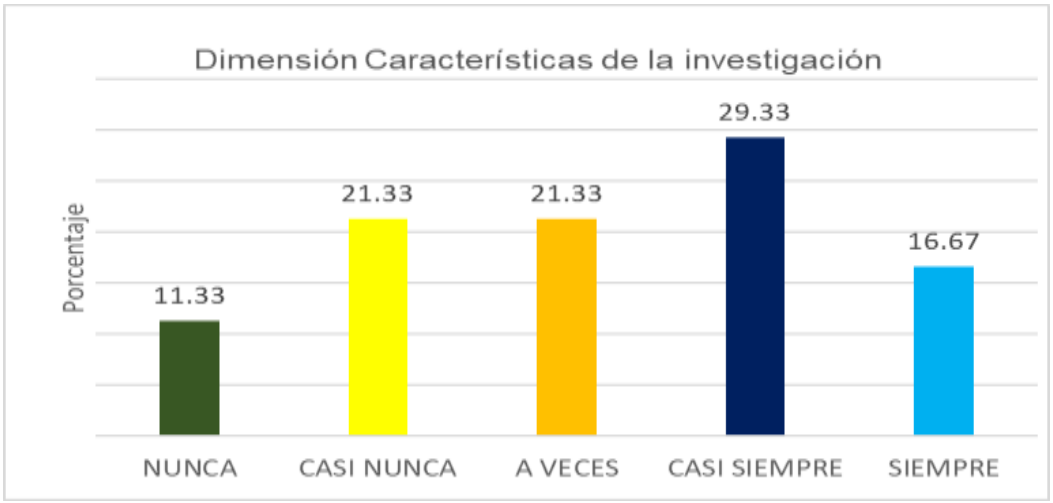
Dimensión Características de la investigación

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	17	11.33
CASI NUNCA	32	21.33
A VECES	32	21.33
CASI SIEMPRE	44	29.33
SIEMPRE	25	16.67
TOTAL	150	100.00

Fuente: Instrumento.

Figura 3

Dimensión Características de la investigación



Fuente: Tabla 7.

En la tabla y figura se observa que nunca se presentaron casos de Dimensión Características de la Investigación con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 11.33%, casi nunca se presentaron casos de

Dimensión Características de la Investigación con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 21.33%, a veces se presentaron casos Dimensión Características de la Investigación con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 21.33%, casi siempre se presentaron casos de Dimensión Características de la Investigación con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 29.33%, siempre se presentaron casos de Dimensión Características de la Investigación con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 16.67%.

Tabla 8

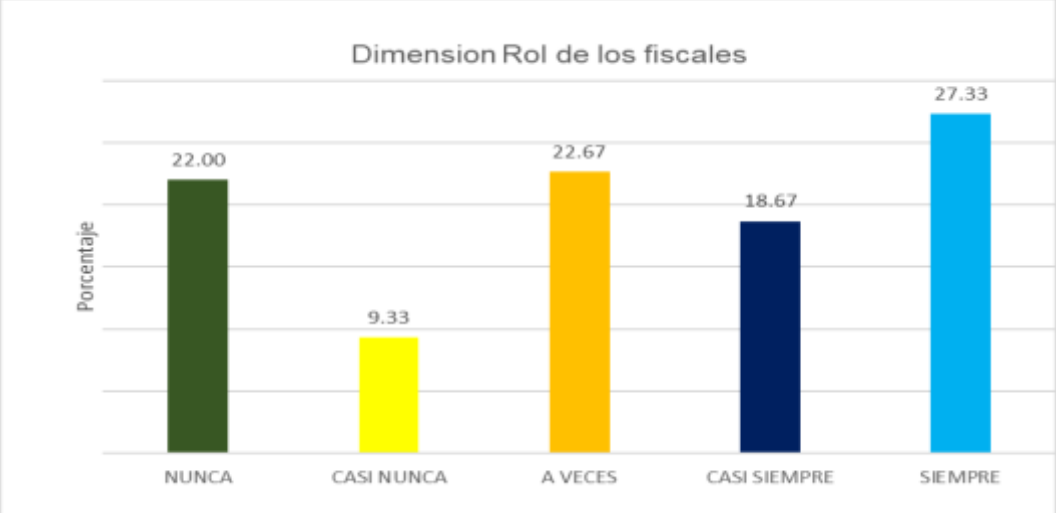
Dimensión Rol de los fiscales

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	33	22.00
CASI NUNCA	14	9.33
A VECES	34	22.67
CASI SIEMPRE	28	18.67
SIEMPRE	41	27.33
TOTAL	150	100

Fuente: Instrumento.

Figura 4

Dimensión Rol de los fiscales



Fuente: Tabla 8.

En la tabla y figura, se observa que nunca se presentaron casos de Dimensión Rol de los Fiscales con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 22.00%, casi nunca se presentaron casos de Dimensión Rol de los Fiscales con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 9.33%, a veces se presentaron casos Rol de los Fiscales con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 22.67%, casi siempre se presentaron casos de Rol de los Fiscales con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 18.67%, siempre se presentaron casos de Rol de los Fiscales con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 27.33%.

Tabla 9

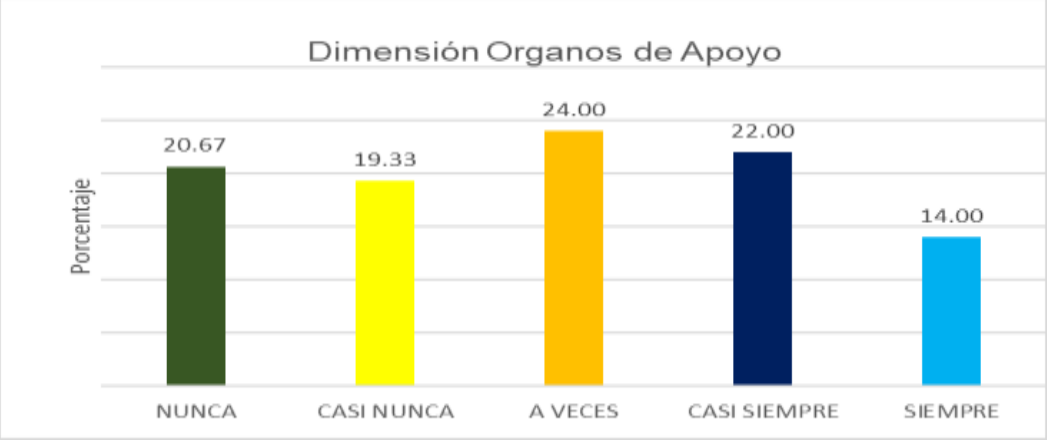
Dimensión Órganos de apoyo

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	31	20.67
CASI NUNCA	29	19.33
A VECES	36	24.00
CASI SIEMPRE	33	22.00
SIEMPRE	21	14.00
TOTAL	150	100

Fuente: Instrumento.

Figura 5

Dimensión Órganos de Apoyo



Fuente: Tabla 9.

En la tabla y figura se observó que nunca se presentaron casos de Dimensión Órganos de Apoyo con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 20.67%, casi nunca se presentaron casos de Dimensión Órganos de Apoyo con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 19.33%, a veces se presentaron casos Órganos de Apoyo con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 24.00%, casi siempre se presentaron casos de Órganos de Apoyo con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 22.00%, siempre se presentaron casos de Órganos de Apoyo con respecto a la variable Actuación Fiscal con un 14.00%.

Tabla 10

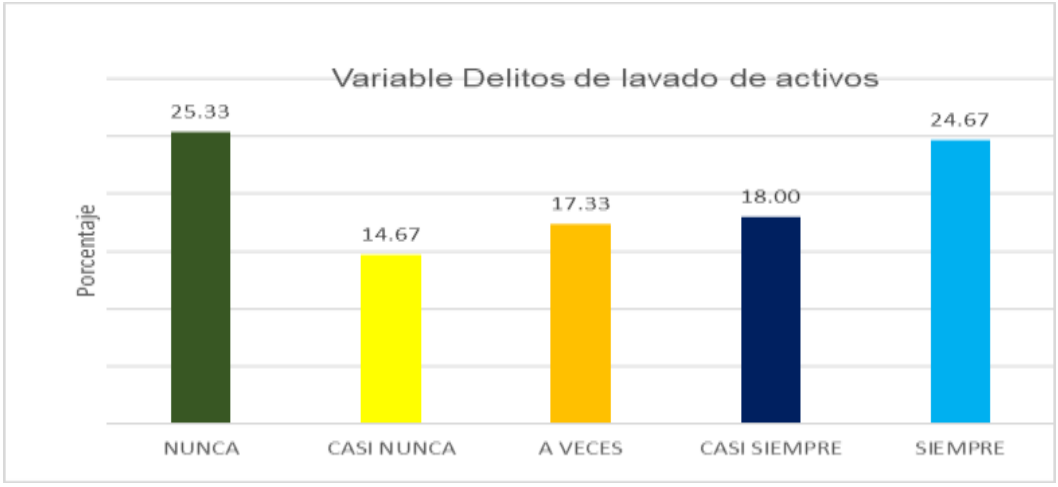
Variable Delitos de lavado de activos

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	38	25.33
CASI NUNCA	22	14.67
A VECES	26	17.33
CASI SIEMPRE	27	18.00
SIEMPRE	37	24.67
TOTAL	150	100

Fuente: Instrumento.

Figura 6

Variable Delitos de Lavado de activos



Fuente: Tabla 10.

En la tabla y figura se observa que de la Variable Delito de lavado de activos nunca se presentaron casos de la Variable Delito de lavado de activos con un 25.33%, casi nunca se presentaron casos de la Variable Delito de lavado de activos con un 14.67%, a veces se presentaron casos de la Variable Delito de lavado de activos con un 17.33%, casi siempre se presentaron casos de la Variable Delito de lavado de activos con un 18.00%, siempre se presentaron casos de la Variable Delito de lavado de activos con un 24.67%.

Tabla 11

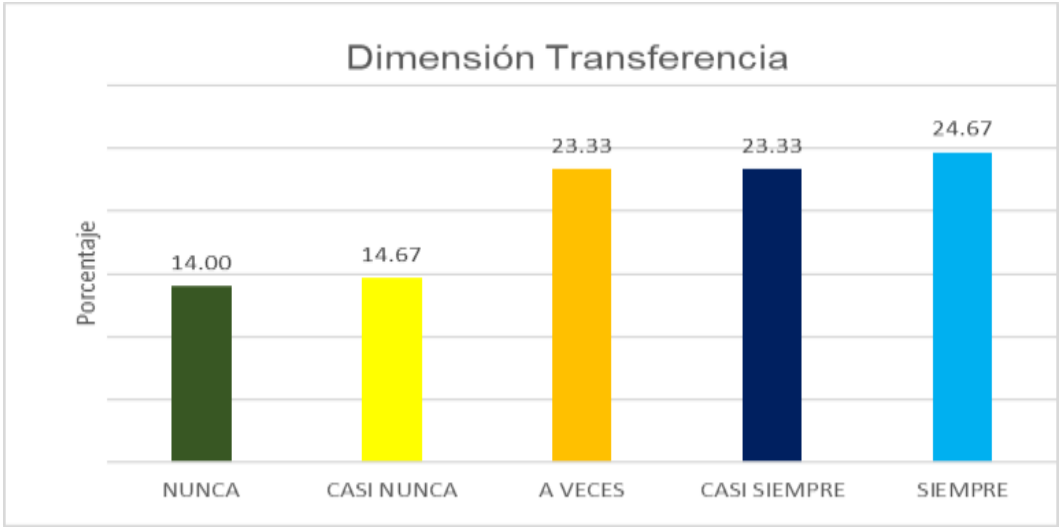
Dimensión Transferencia

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	21	14.00
CASI NUNCA	22	14.67
A VECES	35	23.33
CASI SIEMPRE	35	23.33
SIEMPRE	37	24.67
TOTAL	150	100

Fuente: Instrumento.

Figura 7

Dimensión Transferencia



Fuente: Tabla 11.

En la tabla y figura se observa que nunca se presentaron casos de Dimensión Transferencia con respecto a la variable Delito de lavado de activos con un 14.00%, casi nunca se presentaron casos con un 14.67%, a veces se presentaron con un 23.33%, casi siempre se presentaron casos de Dimensión Transferencia con respecto a la variable Delito de lavado de activos con un 23.33%, siempre se presentaron casos de Dimensión Transferencia con respecto a la variable Delito de lavado de activos con un 24.67%.

Tabla 12

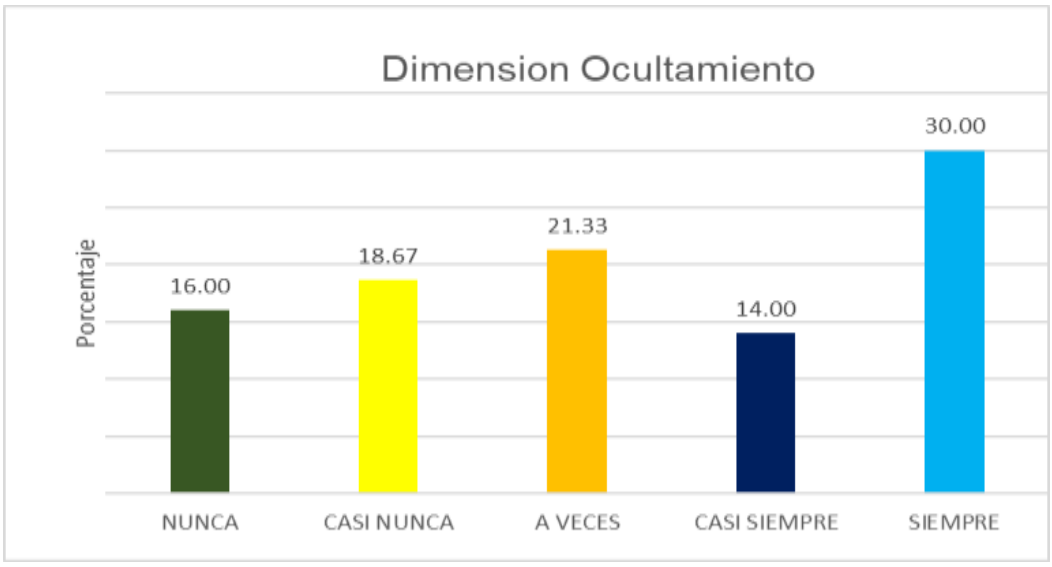
Dimensión Ocultamiento

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	24	16.00
CASI NUNCA	28	18.67
A VECES	32	21.33
CASI SIEMPRE	21	14.00
SIEMPRE	45	30.00
TOTAL	150	100

Fuente: Instrumento.

Figura 8

Dimensión Ocultamiento



Fuente: Tabla 12.

En la tabla y figura se observa que nunca se presentaron casos de Dimensión Ocultamiento con respecto a la variable Delito de lavado de activos con un 16.00%, casi nunca se presentaron casos con un 18.67%, a veces se presentaron casos con un 21.33%, casi siempre se presentaron casos de Dimensión Ocultamiento con respecto a la variable Delito de lavado de activos con un 14.00%, siempre se presentaron casos de Dimensión Ocultamiento con respecto a la variable Delito de lavado de activos con un 30.00%.

Tabla 13

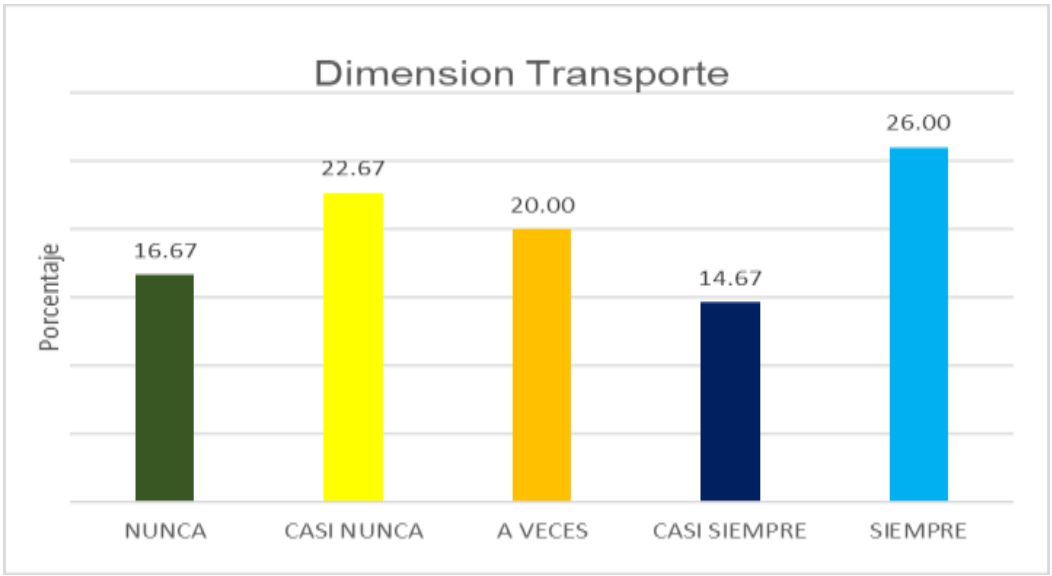
Dimensión Transporte

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	25	16.67
CASI NUNCA	34	22.67
A VECES	30	20.00
CASI SIEMPRE	22	14.67
SIEMPRE	39	26.00
TOTAL	150	100.00

Fuente: Instrumento.

Figura 9

Dimensión Transporte



Fuente: Tabla 13.

En la tabla y figura se observa que nunca se presentaron casos de Dimensión Transporte con respecto a la variable Delito de lavado de activos con un 16.67%, casi nunca se presentaron casos con un 22.67%, a veces se presentaron casos con un 20.00%, casi siempre se presentaron casos de Dimensión Transporte con respecto a la variable Delito de lavado de activos con un 14.67%, siempre se presentaron casos de Dimensión Transporte con respecto a la variable Delito de lavado de activos con un 26.00%.

Tabla 14

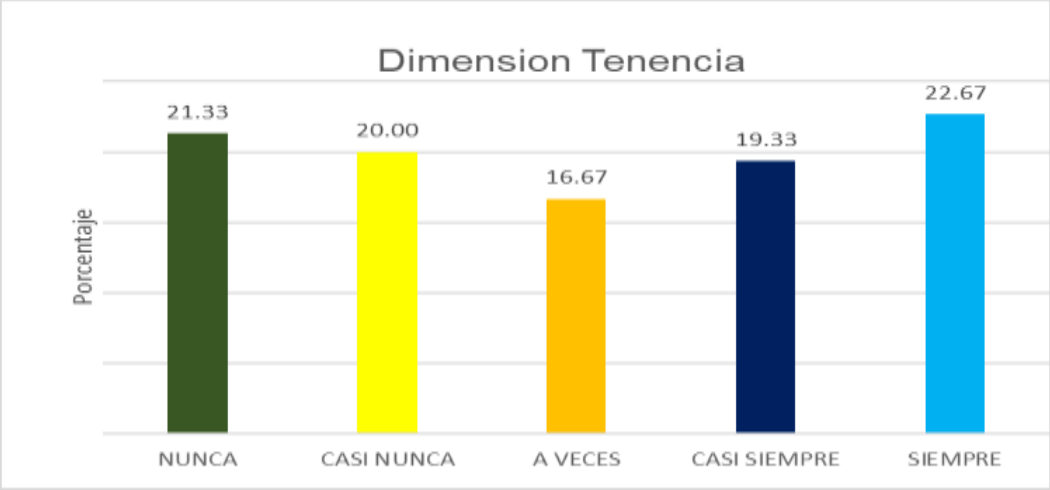
Dimensión Tenencia

	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	32	21.33
CASI NUNCA	30	20.00
A VECES	25	16.67
CASI SIEMPRE	29	19.33
SIEMPRE	34	22.67
TOTAL	150	100.00

Fuente: Instrumento.

Figura 10

Dimensión Tenencia



Fuente: Tabla 14.

En la tabla y figura se observa que nunca se presentaron casos de Dimensión Tenencia con respecto a la variable Delito de lavado de activos con un 21.33%, casi nunca se presentaron casos de Dimensión Tenencia con respecto a la variable Delito de lavado de activos con un 20.00%, a veces se presentaron casos Tenencia con respecto a la variable Delito de lavado de activos con un 16.67%, casi siempre se presentaron casos de Dimensión Tenencia con respecto a la variable Delito de lavado de activos con un 19.33%, siempre se presentaron casos de Dimensión Tenencia con respecto a la variable Delito de lavado de activos con un 22.67%.

Descripción de resultados de las 10 quejas

En esta sección plasmaremos las tablas y los gráficos concernientes a los datos obtenidos de las fichas de análisis documental respecto a las quejas que fueron resueltas por el fiscal superior de Coronel Portillo durante el año 2023, tanto la cantidad de quejas resueltas, así como el motivo de las quejas y la decisión del fiscal superior; obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 15

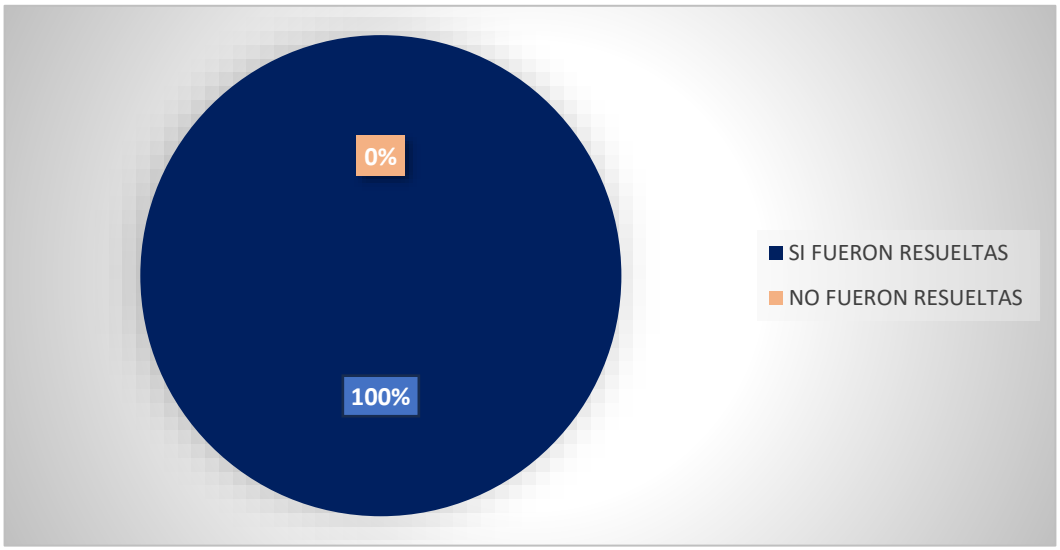
Cantidad de quejas resueltas por el fiscal superior de Coronel Portillo

Escala Valorativa	N°	%
SI FUERON RESUELTAS	10	100%
NO FUERON RESUELTAS	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Ficha de análisis documental.

Figura 11

Cantidad de quejas resueltas por el fiscal superior de Coronel Portillo



Fuente: Tabla 15.

De la tabla y figura, se observa que en el año 2023 la cantidad de quejas que fueron resueltas por el fiscal superior de Coronel Portillo constituyen el 100%.

Tabla 16

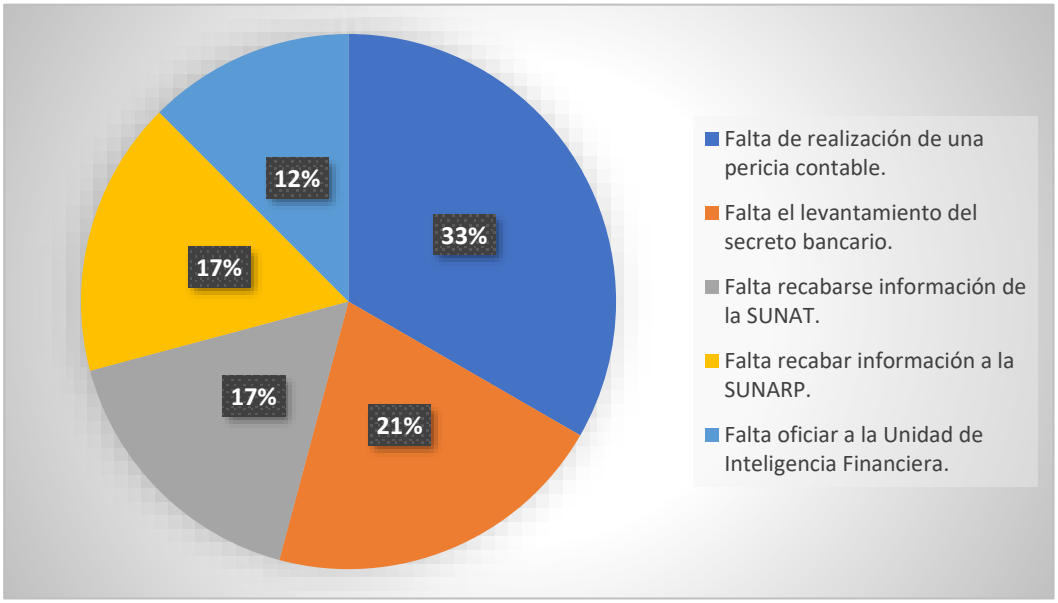
Motivo de las quejas por falta de diligencias sustanciales

Escala Valorativa	N°	%
Falta de realización de una pericia contable.	8	33%
Falta del levantamiento del secreto bancario.	5	21%
Falta de recabar información de la SUNAT.	4	17%
Falta de recabar información de la SUNARP.	4	17%
Falta oficiar a la Unidad de Inteligencia Financiera.	3	12%
TOTAL	24	100%

Fuente: Ficha de análisis documental.

Figura 12

Motivo de las quejas por falta de diligencias sustanciales



Fuente: Tabla 16.

De la tabla y figura, se observó que el motivo de las quejas por falta de diligencias sustanciales, comprenden a la falta de realización de una pericia contable que viene constituyendo el 33%, la falta del levantamiento del secreto bancario que comprende el 21%, la falta de recabar información de la SUNAT que constituye el 17%, así también la falta de recabar información de la SUNARP que constituye el 17%, y la falta de oficiar a la Unidad de Inteligencia Financiera que comprende el 12%.

Tabla 17

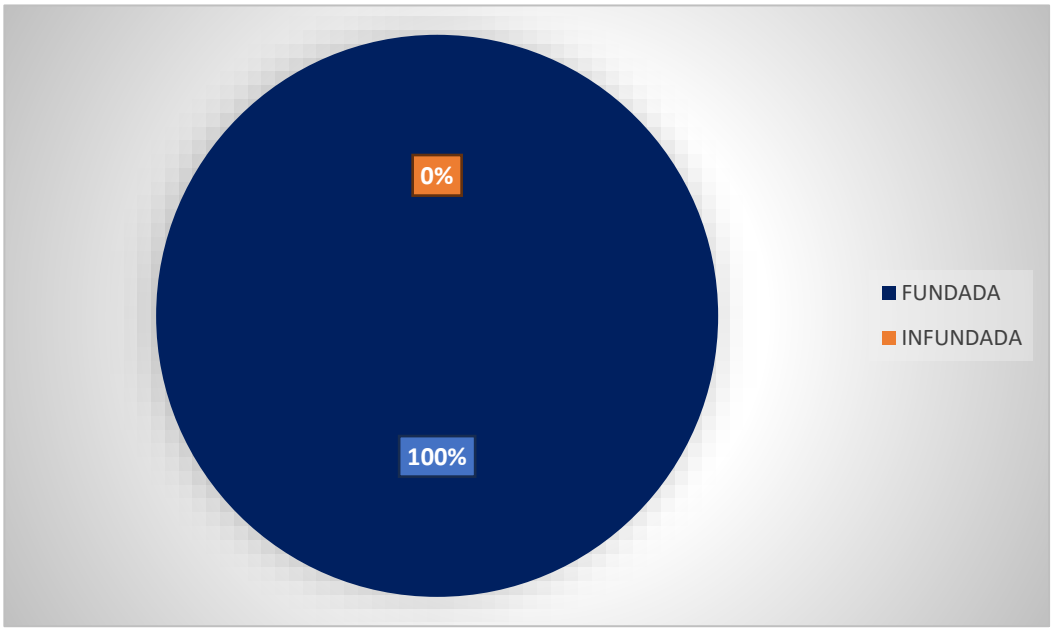
Decisión del fiscal superior sobre las quejas resueltas en el año 2023

Escala Valorativa	N°	%
FUNDADA	10	100%
INFUNDADA	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Ficha de análisis documental.

Figura 13

Decisión del fiscal superior sobre las quejas resueltas en el año 2023



Fuente: Tabla 17.

De la tabla y figura, se observó que la decisión del fiscal superior sobre las quejas resueltas en el año 2023 corresponde a fundadas el 100%.

Prueba de Hipótesis general de la investigación

- Hi: Existe relación significativa entre la actuación fiscal y los delitos de lavado de activos en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.
- Ho: No existe relación significativa entre la actuación fiscal y los delitos de lavado de activos en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

Tabla 18

Existe relación significativa entre la actuación fiscal y los delitos de lavado de activos en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2023

Variable			Actuación fiscal	Delitos de lavado de activos.
Rho de Spearman	Actuación fiscal	Coeficiente de correlación	1000	,825**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	150	150
	Delitos de lavado de activos	Coeficiente de correlación	,825**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	150	150

En la tabla, se observa que al contrastar la variable 1 Actuación fiscal, con la variable 2 Delitos de lavado de activos se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.825 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, Existe relación significativa entre la actuación fiscal y los delitos de lavado de activos en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

Hipótesis Específica 1

- H1: Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Transferencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.
- Ho: No existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Transferencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

Tabla 19

Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Transferencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023

Variable			Dimensión Principios	Delitos de lavado de activos
Rho de Spearman	Dimensión Principios	Coeficiente de correlación	1000	,865**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	150	150
	Delitos de lavado de activos	Coeficiente de correlación	,865**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	150	150

En la tabla, se observa que al contrastar la Dimensión 01 Principios, de la Variable 01 Actuación Fiscal, con la variable 02 Delitos de lavado de activos se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.865 con p-valor = 000 (sig. Bilateral) siendo una correlación positiva, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Transferencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

Hipótesis Específica 2

- H2: Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Ocultamiento del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.
- Ho: No existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Ocultamiento del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

Tabla 20

Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Ocultamiento del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023

Variable			Dimensión Características de la Investigación	Delitos de lavado de activos
Rho de Spearman	Dimensión Características de la Investigación	Coeficiente de correlación	1000	,834**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	150	150
	Delitos de lavado de activos	Coeficiente de correlación	,834**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	150	150

En la tabla se evidencia que, al contrastar la dimensión Características de la Investigación de la Actuación Fiscal con los Delitos de lavado de activos**,** se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.834 con p = 0.000**,** indicando una correlación positiva y aceptando la hipótesis de investigación. En conclusión, existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de ocultamiento del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, 2023**.**

Hipótesis Específica 3

- H3: Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Transporte del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.
- Ho: No existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Transporte del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

Tabla 21

Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Transporte del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023

Variable			Dimensión Rol de los Fiscales	Delitos de lavado de activos.
Rho de Spearman	Dimensión Rol de los Fiscales	Coeficiente de correlación	1000	,837**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	150	150
	Delitos de lavado de activos	Coeficiente de correlación	,837**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	150	150

En la tabla, se observa que al contrastar la Dimensión 01 Rol de los Fiscales, de la Variable 01 Actuación Fiscal, con la variable 02 Delitos de lavado de activos se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.837 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Transporte del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

Hipótesis Específica 4

- H4: Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Tenencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.
- Ho: No existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Tenencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

Tabla 22

Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Tenencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023

Variable			Dimensión órganos de apoyo	Delitos de lavado de activos
Rho de Spearman	Dimensión órganos de apoyo	Coeficiente de correlación	1000	,858**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	150	150
	Delitos de lavado de activos	Coeficiente de correlación	,858**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	150	150

En la tabla, se observa que al contrastar la Dimensión 01 R órganos de apoyo, de la Variable 01 Actuación Fiscal, con la variable 02 Delitos de lavado de activos se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.858 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Tenencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.

4.2. Discusión de resultados

Los resultados de la investigación permiten establecer que la actuación del Ministerio Público frente al lavado de activos en Coronel Portillo aún presenta deficiencias relevantes. Si bien existe un porcentaje que reconoce esfuerzos institucionales, la mayoría indica que la respuesta

fiscal no alcanza un estándar satisfactorio. Así, el 22.00% de los participantes considera que nunca se cumplen adecuadamente las funciones fiscales y solo un 18.67% afirma que siempre se ejecutan de manera correcta. Estos datos evidencian que la persecución penal del crimen económico todavía se enfrenta a obstáculos estructurales y operativos que limitan su eficacia. Este hallazgo coincide con lo señalado por San Martín (2020), quien sostiene que la criminalidad organizada, especialmente la de naturaleza financiera, requiere una actuación fiscal proactiva, especializada y basada en conocimiento técnico, de lo contrario las investigaciones se vuelven frágiles y vulnerables a estrategias dilatorias.

La dimensión vinculada al respeto de los principios rectores procesales presunción de inocencia, imparcialidad y debido proceso muestra también una aplicación inestable: un 28.67% refiere que siempre se respetan, pero un 21.33% considera que nunca se garantiza su cumplimiento. Esta brecha resulta crítica porque, tal como advierte Hurtado (2021), la eficiencia del sistema penal no depende únicamente de resultados condenatorios, sino del respeto pleno al marco jurídico, ya que cualquier afectación puede derivar en nulidades y retrocesos en la lucha contra el crimen organizado.

En cuanto al delito de lavado de activos, los resultados muestran una presencia constante de estas conductas: el 24.67% de encuestados afirma que siempre se cometen y el 18.00% que casi siempre se presentan en la región. Desde una perspectiva doctrinaria, Caro (2022) ya advertía que este delito se encuentra íntimamente vinculado a economías ilícitas

instaladas en territorios donde el control del Estado es débil o disfuncional, lo cual coincide con el escenario descrito por los participantes en este estudio. Además, el análisis de las modalidades transferencia, ocultamiento, transporte y tenencia muestra que el ocultamiento (30.00%) y el transporte (26.00%) son prácticas predominantes, lo que indica una capacidad de adaptación criminal al marco regulatorio vigente. Esta conclusión se relaciona con lo planteado por Zaffaroni (2021), quien señala que el lavado de activos es “camaleónico”, ya que su estructura cambia para sobrevivir a la persecución penal (interpretación).

De igual modo, los resultados permiten advertir que la insuficiencia de la actuación fiscal no solo afecta la judicialización de los casos, sino que contribuye al crecimiento del delito. Vargas (2019) sostiene que las investigaciones por lavado requieren peritos y herramientas técnicas avanzadas que permitan reconstruir el camino del dinero ilícito; sin ello, el Ministerio Público queda “un paso atrás” frente al crimen financiero. En este estudio, esa realidad se confirma empíricamente: cuando la actuación fiscal es percibida como débil, la incidencia del delito se incrementa y se consolida.

Finalmente, en concordancia con García (2022), quien afirma que la prevención y persecución del lavado de activos exige un sistema penal articulado, los datos analizados permiten sostener que la actuación fiscal en la provincia de Coronel Portillo aún no logra un efecto disuasivo real frente a las organizaciones criminales. Aunque se reconoce la importancia de su intervención, esta no logra equipararse al nivel de sofisticación y expansión que caracteriza a estos delitos.

La discusión integrando teoría y evidencia estadística permite afirmar que la hipótesis general del estudio se confirma que la actuación fiscal influye directamente en la reducción y control del lavado de activos; no obstante, su eficacia está condicionada por la disponibilidad de recursos, la especialización funcional y el fortalecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional. Mientras estos factores no sean optimizados, el lavado de activos continuará reproduciéndose como un fenómeno delictivo complejo y persistente en la provincia de Coronel Portillo.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- De acuerdo con el objetivo general de la investigación, se concluye que existe una relación significativa, positiva y de alta intensidad entre la actuación fiscal y los delitos de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo durante el año 2023**.** Este resultado, sustentado estadísticamente mediante el coeficiente Rho de Spearman ($\rho = 0.825$; $p < 0.05$), evidencia que el desempeño fiscal influye directamente en la incidencia de este delito, de modo que una actuación fiscal percibida como insuficiente, limitada o poco especializada favorece la persistencia y consolidación del lavado de activos en el ámbito regional.

- En relación con el primer objetivo específico, orientado a determinar la relación entre la actuación fiscal y la modalidad de transferencia del delito de lavado de activos, se concluye que existe una relación significativa y positiva entre ambas variables ($\rho = 0.865$; $p < 0.05$). Ello permite afirmar que la correcta aplicación de los principios que rigen la actuación fiscal constituye un factor determinante para prevenir, detectar y sancionar las operaciones de transferencia de activos ilícitos, las cuales representan una de las modalidades más utilizadas para introducir recursos de origen ilegal al sistema económico formal.

- Respecto al segundo objetivo específico, referido a la relación entre la actuación fiscal y la modalidad de ocultamiento del delito de lavado de activos, los resultados permiten concluir que existe una relación significativa entre la dimensión características de la investigación fiscal y dicha modalidad delictiva ($\rho = 0.834$; $p < 0.05$). Este hallazgo demuestra que la calidad técnica de la investigación, la planificación adecuada de diligencias y el uso oportuno de herramientas especializadas inciden directamente en la capacidad del Ministerio Público para identificar y desarticular mecanismos de ocultamiento diseñados para dificultar la trazabilidad del dinero ilícito.

- Asimismo, en atención al tercer objetivo específico, orientado a analizar la relación entre la actuación fiscal y la modalidad de transporte del delito de lavado de activos, se concluye que existe una relación significativa y positiva entre el rol de los fiscales y esta modalidad delictiva ($\rho = 0.837$; $p < 0.05$). Este resultado pone de manifiesto que el liderazgo funcional, la iniciativa investigativa y la toma de decisiones oportunas por parte de los fiscales resultan esenciales para enfrentar eficazmente el traslado de activos ilícitos, el cual constituye una fase clave dentro del proceso de lavado de activos.

- Finalmente, en cumplimiento del cuarto objetivo específico**,** referido a la relación entre la actuación fiscal y la modalidad de tenencia del delito de lavado de activos, se concluye que existe una relación

significativa entre la actuación fiscal, a través de los órganos de apoyo, y dicha modalidad ($\rho = 0.858$; $p < 0.05$). Esto evidencia que la articulación efectiva con entidades especializadas, como la Unidad de Inteligencia Financiera, peritos contables y organismos administrativos, resulta determinante para detectar, acreditar y sancionar la posesión de bienes de origen ilícito, reduciendo los espacios de impunidad.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda al Ministerio Público fortalecer la actuación fiscal en los casos de lavado de activos mediante un plan de mejora institucional, que incluya la actualización continua de protocolos de investigación compleja, la dotación de herramientas tecnológicas avanzadas y la implementación de indicadores de gestión que evalúen el desempeño de los fiscales en la provincia de Coronel Portillo. Asimismo, se propone desarrollar una estrategia interinstitucional integral entre Fiscalía, Policía Nacional, UIF y Poder Judicial, para asegurar una respuesta coherente y articulada frente a estos delitos.

- Se recomienda implementar programas de capacitación especializada y obligatoria en técnicas de investigación financiera, análisis patrimonial y técnicas de decomiso para los fiscales asignados a delitos económicos. Además, se sugiere promover el acceso a bases de datos interconectadas entre instituciones públicas (Sunat, SBS, registros públicos, UIF, entre otros) que

faciliten el seguimiento del origen ilícito de los activos.

- Se recomienda crear una unidad técnica de apoyo fiscal en Coronel Portillo compuesta por contadores, economistas forenses y analistas financieros, que puedan asistir directamente a los fiscales en la formulación de las teorías del caso y sustento probatorio. También se sugiere implementar protocolos de priorización de casos según riesgo y complejidad, para evitar la congestión procesal y aumentar la calidad de las investigaciones formalizadas.

- Se recomienda diseñar e institucionalizar un plan anual de especialización en lavado de activos, con la participación de expertos nacionales e internacionales, financiado por convenios entre el Ministerio Público, universidades y organismos internacionales (como UNODC o GAFILAT). Además, se propone la rotación periódica de fiscales en unidades especializadas para evitar el estancamiento profesional y fomentar la circulación de experiencia.

- Se recomienda establecer mecanismos de control de plazos en investigaciones preliminares, bajo supervisión directa de las Juntas de Fiscales Superiores, para evitar dilaciones injustificadas. Asimismo, se propone implementar auditorías internas periódicas a las fiscalías de lavado de activos de la región, con el fin de identificar cuellos de botella procesales y adoptar medidas correctivas inmediatas que garanticen la eficiencia y legitimidad del sistema penal frente a estos delitos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Banco Centroamericano de Integración Económica. (julio de 2024). *Cuarta Actualización del Informe de Amenazas Regionales en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*.

Bartra Rojas, E., Hidalgo Chota, A. & Amasifuen Taricuarima, F. (2022). *El delito contra el patrimonio y el delito del lavado de activos en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo – Ucayali 2022.* Pucallpa: Universidad Privada de Pucallpa.

Basel Institute on Governance. (12 de diciembre de 2024). *Basel AML Index 2024: 13th Public Edition Ranking money laundering risks around the world*.

BBVA. (2024). *Activos*. Obtenido de https://www.bbva.mx/educacion-financiera/a/activos.html

Cabo, C. & Terrones, M. (2020). *Concepto de Bien Jurídico.* Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Calisaya, C. (2020). *La autonomía del delito de lavado de activos y el principio de imputación necesaria.* Puno: Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano.

Campos Barranzuela, E. (27 de noviembre de 2018). *¿Qué son las diligenicas preliminares?* Obtenido de Pasión por el Derecho.

Caro Coria, D. C. (2022). *Sobre el tipo básico de lavado de activos*. EN: El tipo objetivo de lavado de activos.

Casco, S., La Fata, F., & Nadal, M. (2020). *Lavado de Activos y Paraísos Financieros - Análisis Teórico Práctico.* Argentina: Universidad Nacional de Cuyo.

Castillo Alva, J. L. (2023). *La gravedad de los indicios como requisito teleológico de la prueba indiciaria.* Lima: Instituto Pacífico.

Claros Cedrón, C. E. (2018). *La Actuación Fiscal y el Cumplimiento de los Plazos en el Distrito Fiscal de Ventanilla-Fiscalía de Santa Rosa, 2017.* Lima: Universidad César Vallejo.

Código Orgánico Integral Penal - COIP. (17 de febrero de 2021). *Lexis Finder.*

Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo – CONTRALAFT. (26 de setiembre de 2023). *Manual de Iinvestigación en la lucha contra el lavado de activos*. Obtenido de La Unidad de Inteligencia Financiera en el Perú.

Córdova Alvarado, E. M. (2021). *Enfoques Espestemològicos de la Prueba Pericial en Procesos Judiciales por Lavado de Activos.* Perù: Universidad Nacional de Moquegua.

Corte Superior de Justicia de la República. (2017). *I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias / Sentencia Plenaria Casatoria Nro 1-2017/CIJ-433.*

Corte Suprema de Justicia de la República. (2010). *VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanentes y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116.*

Cosulich Ayala, J. (1993). La Evasión Tributaria.

Chanjan, R.; Solis, E. & Puchuri, F. (2018). *Sistema de Justicia Delitos de Corrupción y Lavado de Activos.* Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Chanjan, R. & Torres, D. (2022). *Lecciones sobre el delito de lavado de activos y el proceso de extinción de dominio.* Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos Pontificia Universidad Católica del Perú.

Chávez, T. & Cusi, K. (2023). *Acumulación de penas y la impunidad de hechos delictivos en el Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el año 2018.* Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali.

Chumacero Santibáñez, J. D. (2021). *Catálogo de indicios y criterio de estándar probatorio para iniciar investigación preliminar por delito de lavado de activos.* Lima: Universidad San Martín de Porres.

Del Carpio Delgado, J. D. (1997). *El delito de blanqueo de bienes en el Nuevo Código Penal.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Diario Oficial El Peruano. (2016). *Decreto Legislativo Nro. 1249*.

Díaz Cano, C. (2017). *La autonomía del delito de lavado de activos según lo preceptuado en el Decreto Legislativo Nro 1106 y sus consecuencias.* Piura: Universidad de Piura.

Díaz Martínez, D. & Huaman Ayala, C. (2022). *Lavado de dinero y crimen organizado a través de las criptomonedas en la provincia de Coronel Portillo, 2021.* Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali.

Dueñas Zuñiga, D. (2020). La Investigación Preparatoria en los Delitos de corrupciòn de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Derecho, 5*(2), Universidad Nacional del Altiplano.

El Estado Peruano. (14 de Enero de 2024). *Qué es un delito y cuáles son sus factores*.

El Peruano. (03 de junio de 2022). *Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1005-2022-MP-FN*.

El Universal. (01 de setiembre de 2024). UIF presentó 115 denuncias por presunto "lavado" y corrupción.

Enciclopedia de Lengua Español. (2024). *Convertir.* Obtenido de https://dle.rae.es/convertir

Fernández Rivera, C. (2022). *Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, Provincia de Barranca, 2022.* Lima: Universidad César Vallejo.

Fiscalía de la Nación - Ministerio Público. (2013). *Resolución N° 842-2013-MP-FN.*

Fiscalía de la Nación de Colombia. (2010). Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos. *Fiscalía General de la Nación Colombia*, 34.

Fleitas, S. V. (2012). El Bien Jurídico Tutelado en el Delito de Lavado de Activos Su regulación en la Legislación Uruguaya. *Revista de Derecho*, 149.

Flores Quispe, S. M. (2022). *El delito de lavado de activos: la cuestión del delito fuente, la imputación y prueba.* Puno: Universidad Nacional del Altiplano.

Gálvez Villegas, T. A. (2016). *Autonomía del delito de Lavado de Activos. Cosa decidida y cosa juzgada.* Lima: Ideas Solucion Editorial S.A.C.

García Barbaran, M. O. (2022). *Aplicación de la auditoria forense en la investigación del delito de lavado de activos en la Provincia de Coronel Portillo – 2018.* Pucallpa: Universidad Alas Peruanas.

García Cavero, P. (2007). *Derecho Penal Económico. Parte Especial* (Vol. II). Lima, Perú: Grijley.

García Cavero, P. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal. Instituto de Ciencia Procesal Penal.* Lima: Reforma.

García Cavero, P. (2013). *El delito de lavado de activos.* Lima: Jurista Editores.

Gonzales Orbegozo, A. (2024). Etapas del Proceso de Lavado de Activos. *Centro de Estudios e Investigación Jurídica*.

Hancco & Abogados. (2024). *El delito de lavado de activos. Anàlisis de aspectos Sustantivos y Procesales*.

Henríquez Burgos, N. A. (2022). *El lavado de activos, proceso penal y la prueba indiciaria.* Chile: Chile.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.

Hurtado Pozo, J. (2021). Breves Consideraciones sobre la parte General del Derecho Penal Economico Suizo. *Temas del Derecho Económico: Empresa y Compliance Anuario de Derecho Penal. 2013-2014*, 17.

Isidoro Blanco, C. (2012). *Concepto de lavado de activos.* Navarra: Aranzadi.

Juris.pe. (s.f.). *¿Cuáles son los procesos especiales en el nuevo Código Procesal Penal? Bien explicado*.

Lahura, E. (2006). Sistema financiero, informalidad y evasión tributaria en Perú. *Estudios Económicos - BCRP*.

LEX. (2021). *Delito de lavado de activos: etapas, modalidades, agravantes y atenuantes.*

Lopetegui, R. D. (2018). *El lavado de activos y los delitos tributarios: en busca de aproximaciones y cortocircuitos*.

Lugo, W. A. (2018). *Lavado de Activos hacia la implementación de un filtro en los delitos fuentes.* Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Marengo, F. (2014). *Aspectos generales del lavado de activos*. Obtenido de Revista Pensamiento Penal.

Maxima Corte de Justicia de la Repùblica. (30 de 09 de 2015). *Recurso de Nulidad Nro. 1881-2014/Lima*.

Mendoza Llamacponcca, F. (2017). *El delito de lavado de activos. Aspectos sustantivos y procesales del tipo base como delito autonomo.* (Primera ed.). Breña - Lima: Pacífico Editores S.A.C.

Mendoza Llamacponcca, F. (2021). *El Delito Fuente en el Lavado de Activos.* 2013-2014: Anuario del Derecho Penal.

Ministerio del Ambiente. (25 de Octubre de 2013). *Diálogos Ambientales con la prensa: Minería ilegal y minería informal*.

Ministerio Público de Chile. (s.f.). *ULDDECO.* Áreas de Persecusión / Crimen Organizado y Lavado de Dinero.

Miraval Soria, K. P. (2023). *El lavado de activos y su de criptomonedas en la Provincia de Coronel Portillo.* Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali.

Morán Zuasnabar, J. S. (2023). *El análisis de los elementos indiciarios dentro de una investigación por el delito de lavado de activos.* Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Muñoz, F. & García, M. (2010). *Derecho Penal. Parte General.* Valencia: Tirant Lo Blanch.

Nader Kuri, J. (s.f.). Delitos de Corrupción.

OCDE. (2019). *Lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores y auditores fiscales, OCDE, París*.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito. (Abril de 2009). *Tráfico Ilícito de Migrantes*.

OIM - Organización Internacional para las Migraciones. (2007). *La Trata de Personas: Una realidad en el Perú. Diagnóstico y Módulo de Capacitación de Capacitadores.* Lima: Organización Internacional para las Migraciones.

Oré Guardia, A. (s.f.). *La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*.

Oterino Sanchez, P. (2020). *Prevención y Represión del Blanqueo de Capitales: Órganos implicados e Investigación del delito.* España: Universidad De Salamanca.

Pariona Arana, R. (2021). *El delito de lavado de activos. comentarios, artículo por artículo, al Decreto Legislativo N.º 1106.* (Segunda ed.). Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Páucar, M. E. (2013). *La Investigación del Delito de Lavado de Activos. Tipologías y Jurisprudencia.* Perú: ARA Editores E.I.R.L.

Pérez, F. (2017). *Valoración del Delito Previo como Prueba Determinante en el Delito de Lavadi de Activos.* Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.

Pérez Serpa, I. (2013). *Modus Operandi en el Lavado de Dinero.* Argentina: Universidad Nacional de la Plata.

Pinedo Vargas, G. J. (2023). *Políticas públicas de transporte en el servicio terrestre en conductores de la ciudad de Pucallpa - Ucayali, 2022.* Lima: Universidad César Vallejo.

Plataforma del Estado Peruano. (14 de enero de 2024). *Historia del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.*

Ponce, J. (2013). Contornos dogmáticos del lavado de activos. *Derecho Penal y Criminología*(7).

Portal Estadístico del Ministerio Público. (enero - setiembre de 2024). *FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO*.

Prado Saldarriaga, V. R. (2007). *Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.* Lima: Grijley.

Prado Saldarriaga, V. R. (2016). *Criminalidad Organizada. Parte Especial.* Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Prado Saldarriaga, V. R. (2019). *Lavado de Activos y Organizaciones Criminales. Nuevas Politivas, Estrategias y Marco Legal.* Lima, Perù: Moreno S.A.

Procuraduría General de la Nación. (20 de 12 de 2012). *Resolución PGN N° 914 /12.*

Puleio, F. (s.f.). *La Fiscalía Nacional, Las Fiscalías Districtuales.* In. La Legislación para luchar contra la delincuencia organizada.

Quezada Sándigo, J. D. (s.f.). *Análisis del Delito de Secuestro.* Nicaragua: Universidad Centroamericana.

Rachen Celi, N. (2012). Historia y Definición de Conceptos sobre Transplante, Donación y Tráfico de Órganos.

Reátegui, J. S. (2017). *El delito de Lavado de Activos y el Crimen Organizado.* A&C Ediciones Juridicas S.A.C.

Renart, F. (s.f.). *El blanqueo de capitales en el derecho Suizo.* Suiza: Universidad de Friburgo.

República Oriental de Uruguay. (25 de 07 de 2023). *Marco Normativo ALA/CFT.* Obtenido de Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, A. F., Gamero Calero, L. M. (2012). *Manual de la IInvestigación Preparatoria del Proceso Penal Común.* Perú: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

Rodríguez Hurtado, M. (2006). *La constitucionalización del proceso penal: principios y modelo del Código Procesal Penal.* Lima: Academia de la Magistratura. Programa de Capacitación para el Ascenso. Curso de Formación Especializada en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Módulo 1.

Romero Sánchez, A. (2015). Medidas de investigación para la persecución penal de la delincuencia organizada, en la Ordenanza Procesal Penal Alemana. *Criminalidad*, 2.

Rosas Castañeda, J. (2015). *La prueba en el Delito de Lavado de Activos.* Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Roxin, C. (2002). *Política criminal y sistema del derecho penal.* Argentina: Hammurabi SRL.

Ruda, J. & Novak, F. (21 de Junio de 2007). *El Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú: Una Aproximación Internacional.*

Saccani, R. (2012). *Tratado de auditoría, la investigación y la prueba de los delitos de cuello blanco. Tomo I.* Buenos Aires: Ley/KPMG.

Sala Penal Nacional. (2016). *Sentencia Exp. 151-2010-0-5001-JR-PE-03*.

San Martín Castro, C. (2020). La persecución penal de la criminalidad organizada financiera. *Revista Peruana de Derecho Penal*, *8*(2), 45–67.

Santisteban Sucuple, J. P. (2017). *Lavado de activos vinculados al Tráfico Ilícito de Drogas* (Primera - Octubre 2017 ed.). Perú: A&C Ediciones Jurídicas S.A.C.

Sarango Sarango, M. B. (2022). *Discrecionalidad de la actuación fiscal frente a la formulación de cargos en la normativa ecuatoriana.* Ecuador: Universidad Técnica de Machala Ecuador.

Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. (2020). *Análisis y comentarios de las principales sentencias casatorias en materia penal y procesal penal - Tomo II.* Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Sotomayor Herrera, J. (2024). *Introduccipon al Delito de Lavado de Activos*.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - República del Perú. (2021). *Evaluación nacional de riesgos de lavado de activos*.

Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP. (2022). *Unidad de Inteligencia Financiera del Perú*.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2024). Financiamiento del Terrorismo. *Evaluación Nacional de Riesgos de Financiamiento del Terorrismos y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva*, 3.

Suprema Corte de Justicia de la República. (2019). *Recurso de Nulidad Nª 719 -2018/Apurìmac*.

Talavera, P. E. (2017). *La prueba penal.* Lima: Instituto Pacífico.

Tribunal Constitucional. (2015). *Exp. N.º 05811-2015-PHC/TC*.

Tumi Pacori, R. E. (2019). *El ABC del delito de lavado de activos.* Lima: Legisperu.

Tumi Pacori, R. E. (2023). *El ABC del delito de lavado de activos.* Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

United Nations Office on Drugs and Crime. (2024). *Lavado de Activos.*

Vanina Palombini, V. (2021). *Persecución Penal del Delito de Lavado de Activos.* Argentina: Universidad Nacional de Comahue.

Vargas, R. (2019). *Lavado de activos y criminalidad organizada*. Gaceta Jurídica.

Villavicencio Ríos, A. R. (2010). *Permitir la desjudicialización de las causas: el «efecto embudo».* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Yabar Minaya, J. J. (s.f.). *Etapas del Proceso Pena Común*.

Zaffaroni, E. R. (2021). *Derecho penal. Parte general*. Ediar.

ANEXOS

ANEXO 1

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO PARA MEDIR LA ACTUACIÓN FISCAL EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL AÑO 2023

La presente encuesta ostenta un carácter eminentemente anónimo, por lo cual, el procesamiento que se realice tendrá en carácter imperativo de reservado; en ese sentido, solicito a usted que prosiga con las siguientes instrucciones.

INSTRUCCIONES:

En esta oportunidad, proceda a leer de manera cuidadosa y de manera clara, todos los enunciados de las preguntas que se encuentran en el recuadro y no deje preguntas sin contestar por favor. Marque con una (x) aspa correspondiente de cada pregunta.

De antemano le agradeceremos su colaboración.

1. NUNCA 2. CASI NUNCA 3. A VECES 4. CASI SIEMPRE 5. SIEMPRE

N°	PREGUNTA	ESCALA VALORATIVA				
Dimensión principio del actuar fiscal		**NUNCA**	**CASI NUNCA**	**A VECES**	**CASI SIEMPRE**	**SIEMPRE**
01	El fiscal actúa en apego a la legalidad en todas las etapas de la investigación.					
02	Se considera imparcialidad en las actuaciones fiscales.					
03	El fiscal respeta los derechos fundamentales de los implicados en la investigación.					
04	Se garantiza la confidencialidad de la información durante el proceso investigativo.					
05	El fiscal toma decisiones basadas exclusivamente en las pruebas disponibles.					
06	La actuación del fiscal se ajusta a los principios de objetividad.					
07	Existe transparencia en el actuar del fiscal en el proceso de investigación.					
08	El fiscal actúa con independencia de influencias externas.					

Dimensión Características de la investigación preparatoria propiamente dicha		NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
09	La investigación preparatoria se desarrolla dentro de los plazos establecidos.					
10	Se realizan diligencias necesarias para la recolección de pruebas en la investigación preparatoria.					
11	El fiscal verifica la veracidad de la información recabada en la etapa preparatoria.					
12	Existen medidas adecuadas para la protección de las pruebas durante la investigación preparatoria.					
13	El fiscal evalúa exhaustivamente la pertinencia de las pruebas obtenidas.					
14	Se preserva la cadena de custodia de las pruebas en la investigación preparatoria.					
15	La investigación preparatoria es revisada por instancias superiores para asegurar su integridad.					
16	El fiscal emite informes detallados sobre el desarrollo de la investigación preparatoria.					
Dimensión rol del fiscal en la investigación preparatoria		**NUNCA**	**CASI NUNCA**	**A VECES**	**CASI SIEMPRE**	**SIEMPRE**
17	El fiscal garantiza el acceso a la justicia de los adultos mayores en procesos penales.					
18	Se respetan los derechos de los adultos mayores en el proceso investigativo.					
19	El fiscal actúa con prioridad en los casos donde los adultos mayores son involucrados.					
20	Se asegura la asistencia de representantes o tutores en casos de adultos mayores.					
21	El fiscal adopta medidas especiales de protección en favor de los adultos mayores.					
22	La investigación incluye la perspectiva de vulnerabilidad de los adultos mayores.					
23	Existe un protocolo específico para el tratamiento de adultos mayores en la investigación fiscal.					
24	El fiscal evita actuaciones que puedan vulnerar la dignidad de los adultos mayores.					
Dimensión órganos externos de apoyo fiscal en la etapa preparatoria		**NUNCA**	**CASI NUNCA**	**A VECES**	**CASI SIEMPRE**	**SIEMPRE**

25	Se involucran adecuadamente a los órganos de apoyo en la investigación fiscal.					
26	Los órganos de apoyo cumplen con los plazos establecidos en la investigación fiscal.					
27	El fiscal colabora efectivamente con los órganos externos en la obtención de pruebas.					
28	Los órganos de apoyo respetan la independencia del fiscal en el proceso de investigación.					
29	Se coordinan esfuerzos interinstitucionales para agilizar la investigación fiscal.					
30	Los órganos de apoyo proporcionan información precisa y oportuna al fiscal.					
31	Se garantiza la capacitación de los órganos de apoyo en los procedimientos investigativos.					
32	Los órganos de apoyo cumplen con la normativa vigente en su intervención en la investigación.					

MUCHAS GRACIAS.

CUESTIONARIO PARA MEDIR LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL AÑO 2023

La presente encuesta ostenta un carácter eminentemente anónimo, por lo cual, el procesamiento que se realice tendrá en carácter imperativo de reservado; en ese sentido, solicito a usted que prosiga con las siguientes instrucciones.

INSTRUCCIONES:

En esta oportunidad, proceda a leer de manera cuidadosa y de manera clara, todos los enunciados de las preguntas que se encuentran en el recuadro y no deje preguntas sin contestar por favor. Marque con una (x) aspa correspondiente de cada pregunta.

De antemano le agradeceremos su colaboración.

1. NUNCA 2. CASI NUNCA 3. A VECES 4. CASI SIEMPRE 5. SIEMPRE

N°	PREGUNTA	ESCALA VALORATIVA				
Dimensión transferencia		**NUNCA**	**CASI NUNCA**	**A VECES**	**CASI SIEMPRE**	**SIEMPRE**
01	Los involucrados realizan transferencias bancarias entre cuentas para disimular el origen ilícito de los fondos.					
02	Los activos obtenidos de manera ilícita son transferidos a cuentas de empresas fantasmas.					
03	Se utilizan transferencias internacionales para ocultar el rastro de los fondos ilícitos.					
04	Las transferencias entre cuentas en distintos bancos se realizan para evitar el rastreo de activos.					
05	Los activos provenientes de actividades ilícitas son transferidos a cuentas de terceros para disimular su origen.					
06	Se realizan transferencias a través de múltiples intermediarios para dificultar su identificación.					
07	Las transferencias bancarias en efectivo se utilizan para eludir los controles financieros.					
08	Los involucrados en el delito de lavado de activos usan cuentas en paraísos fiscales para transferir fondos.					

Dimensión ocultamiento		NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
09	Los activos ilícitos son ocultados a través de inversiones en bienes inmuebles.					
10	Se utilizan testaferros para ocultar la verdadera propiedad de los activos.					
11	Los bienes adquiridos con dinero ilícito se colocan bajo la titularidad de familiares o amigos.					
12	Se recurre a la creación de empresas ficticias para ocultar los activos ilícitos.					
13	Los fondos obtenidos de manera ilícita se disfrazan como ingresos legítimos mediante actividades comerciales.					
14	Se emplean contratos fraudulentos para ocultar el verdadero origen de los activos.					
15	El dinero ilícito se deposita en cuentas bancarias a nombre de entidades que no existen.					
16	Los involucrados ocultan bienes mediante la adquisición de objetos de lujo difíciles de rastrear.					
Dimensión transporte		**NUNCA**	**CASI NUNCA**	**A VECES**	**CASI SIEMPRE**	**SIEMPRE**
17	Los activos ilícitos son transportados físicamente a otros países para evitar su incautación.					
18	El dinero en efectivo se traslada a través de fronteras sin ser declarado a las autoridades.					
19	Se utilizan sistemas de transporte internacional para mover bienes ilícitos a países con menos controles.					
20	Los bienes obtenidos de actividades ilícitas se envían en contenedores para ocultar su origen.					
21	El transporte de grandes cantidades de dinero en efectivo es una práctica común en el lavado de activos.					
22	Se emplean vehículos de lujo para transportar activos ilícitos como parte del lavado de dinero.					
23	Las redes de lavado de activos utilizan rutas internacionales para el transporte de bienes ilícitos.					
24	Se utilizan servicios de mensajería para trasladar pequeñas cantidades de dinero ilícito sin levantar sospechas.					

Dimensión tenencia		NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
25	Los involucrados en el lavado de activos poseen bienes que no pueden justificar legalmente.					
26	La tenencia de activos ilícitos es disimulada a través de la apertura de cuentas bancarias a nombre de terceros.					
27	Los bienes obtenidos ilícitamente se mantienen ocultos durante largos periodos antes de ser utilizados.					
28	La tenencia de propiedades adquiridas con dinero ilícito es gestionada mediante fideicomisos.					
29	Los involucrados retienen grandes cantidades de efectivo para evitar su rastreo en el sistema bancario.					
30	La tenencia de joyas y obras de arte es utilizada como una forma de ocultar el origen ilícito de los fondos.					
31	Los activos ilícitos se mantienen bajo control de empresas de fachada para evitar ser detectados.					
32	Se emplean cuentas bancarias en el extranjero para mantener los activos ilí-citos fuera del alcance de las autoridades.					

MUCHAS GRACIAS.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NÚMERO DE CASO FISCAL	**3006015600-2023-11-0**
FISCALÍA QUE ATIENDE LA QUEJA	**Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali**
MOTIVO DE LAS QUEJAS POR FALTA DE DILIGENCIAS SUSTANCIALES	Falta oficiar a la Unidad de Inteligencia Financiera. Falta el levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil. Falta de realización de una pericia contable.
DECISIÓN DEL FISCAL SUPERIOR	Declarar **FUNDADO** el recurso de queja o de elevación de actuados.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NÚMERO DE CASO FISCAL	**3006015600-2021-27-0**
FISCALÍA QUE ATIENDE LA QUEJA	**Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali**
MOTIVO DE LAS QUEJAS POR FALTA DE DILIGENCIAS SUSTANCIALES	Falta de realización de una pericia contable. Falta oficiar a la Unidad de Inteligencia Financiera. Falta recabarse información de la SUNAT.
DECISIÓN DEL FISCAL SUPERIOR	Declarar **FUNDADA** en parte el recurso de queja o de elevación de actuados.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NÚMERO DE CASO FISCAL	**3006015600-2022-45-0**
FISCALÍA QUE ATIENDE LA QUEJA	**Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali**
MOTIVO DE LAS QUEJAS POR FALTA DE DILIGENCIAS SUSTANCIALES	Falta de realización de una pericia contable. Falta recabarse información de la SUNAT.
DECISÓN DEL FISCAL SUPERIOR	Declarar **FUNDADA** la elevación de actuados.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NÚMERO DE CASO FISCAL	**3006015600-2019-68-0**
FISCALÍA QUE ATIENDE LA QUEJA	**Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali**
MOTIVO DE LAS QUEJAS POR FALTA DE DILIGENCIAS SUSTANCIALES	Falta de realización de una pericia contable.
DECISIÓN DEL FISCAL SUPERIOR	Declarar **FUNDADO** en parte los recursos de queja o de elevación de actuados.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NÚMERO DE CASO FISCAL	**3006015600-2022-53-0**
FISCALÍA QUE ATIENDE LA QUEJA	**Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali**
MOTIVO DE LAS QUEJAS POR FALTA DE DILIGENCIAS SUSTANCIALES	Falta recabar información de la SUNARP.
DECISIÓN DEL FISCAL SUPERIOR	Declarar **FUNDADO** el recurso de queja o de elevación de actuados.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NÚMERO DE CASO FISCAL	**3006015600-2018-23-0**
FISCALÍA QUE ATIENDE LA QUEJA	Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali
MOTIVO DE LAS QUEJAS POR FALTA DE DILIGENCIAS SUSTANCIALES	Falta recabarse información de la SUNAT. Falta el levantamiento del secreto bancario. Falta oficiar a los Registro Públicos (SUNARP). Falta de realización de una pericia contable.
DECISIÓN DEL FISCAL SUPERIOR	Declarar **FUNDADO** el recurso de queja o de elevación de actuados.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NÚMERO DE CASO FISCAL	**3006015600-2019-17-0**
FISCALÍA QUE ATIENDE LA QUEJA	Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali
MOTIVO DE LAS QUEJAS POR FALTA DE DILIGENCIAS SUSTANCIALES	Falta recabarse información de la SUNAT. Falta recabar información a los Registros Públicos (SUNARP). Falta el levantamiento del secreto bancario. Falta oficiar a la Unidad de Inteligencia Financiera. Se practique la Pericia Contable.
DECISIÓN DEL FISCAL SUPERIOR	Declarar **FUNDADO** el recurso de queja.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NÚMERO DE CASO FISCAL	**3006015600-2016-19-0**
FISCALÍA QUE ATIENDE LA QUEJA	Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali
MOTIVO DE LAS QUEJAS POR FALTA DE DILIGENCIAS SUSTANCIALES	La falta de realización de una pericia contable. Falta de información acerca de las operaciones, movimientos y estados bancarios, tributario y bursátil.
DECISIÓN DEL FISCAL SUPERIOR	Declarar **FUNDADA** la elevación de actuados.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NÚMERO DE CASO FISCAL	**3006015600-2022-34-0**
FISCALÍA QUE ATIENDE LA QUEJA	Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali
MOTIVO DE LAS QUEJAS POR FALTA DE DILIGENCIAS SUSTANCIALES	La falta de realización de una pericia contable. No se cumplió con solicitar el levantamiento del secreto bancario, tributario y bursátil.
DECISIÓN DEL FISCAL SUPERIOR	Declarar **FUNDADO** el recurso de queja o de elevación de actuados.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NÚMERO DE CASO FISCAL	**3006015600-2019-40-0**
FISCALÍA QUE ATIENDE LA QUEJA	Segunda Fiscalía Superior Penal de Ucayali
MOTIVO DE LAS QUEJAS POR FALTA DE DILIGENCIAS SUSTANCIALES	Falta recabar información a los Registros Públicos (SUNARP). Demás actos de investigación.
DECISIÓN DEL FISCAL SUPERIOR	Declarar **FUNDADO** el recurso de queja o de elevación de actuados.

ANEXO 2

MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO: “ACTUACIÓN FISCAL Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL AÑO 2023”.

VARIABLE	DIMENSION	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
			RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
ACTUACION FISCAL	PRINCIPIOS	El fiscal actúa en apego a la legalidad en todas las etapas de la investigación.	X		X		X		X		
		Se considera imparcialidad en las actuaciones fiscales.	X		X		X		X		
		El fiscal respeta los derechos fundamentales de los implicados en la investigación.	X		X		X		X		
		Se garantiza la confidencialidad de la información durante el proceso investigativo.	X		X		X		X		
		El fiscal toma decisiones basadas exclusivamente en las pruebas disponibles.	X		X		X		X		
		La actuación del fiscal se ajusta a los principios de objetividad.	X		X		X		X		
		Existe transparencia en el actuar del fiscal en el proceso de investigación.	X		X		X		X		
		El fiscal actúa con independencia de influencias externas.	X		X		X		X		
	CARACTERISTICAS DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA	La investigación preparatoria se desarrolla dentro de los plazos establecidos.	X		X		X		X		
		Se realizan diligencias necesarias para la recolección de pruebas en la investigación preparatoria.	X		X		X		X		
		El fiscal verifica la veracidad de la información recabada en la etapa preparatoria.	X		X		X		X		
		Existen medidas adecuadas para la protección de las pruebas durante la investigación preparatoria.	X		X		X		X		
		El fiscal evalúa exhaustivamente la pertinencia de las pruebas obtenidas.	X		X		X		X		
		Se preserva la cadena de custodia de las pruebas en la investigación preparatoria.	X		X		X		X		
		La investigación preparatoria es revisada por instancias superiores para asegurar su integridad.	X		X		X		X		
		El fiscal emite informes detallados sobre el desarrollo de la investigación preparatoria.	X		X		X		X		
	ROL DEL FISCAL	El fiscal garantiza el acceso a la justicia de los adultos mayores en procesos penales.	X		X		X		X		
		Se respetan los derechos de los adultos mayores en el proceso investigativo.	X		X		X		X		
		El fiscal actúa con prioridad en los casos donde los adultos mayores son involucrados.	X		X		X		X		
		Se asegura la asistencia de representantes o tutores en casos de adultos mayores.	X		X		X		X		
		El fiscal adopta medidas especiales de protección en favor de los adultos mayores.	X		X		X		X		
		La investigación incluye la perspectiva de vulnerabilidad de los adultos mayores.	X		X		X		X		
		Existe un protocolo específico para el tratamiento de adultos mayores en la investigación fiscal.	X		X		X		X		

		El fiscal evita actuaciones que puedan vulnerar la dignidad de los adultos mayores.	X		X		X		X		
	ORGANOS EXTERNOS DE APOYO	Se involucran adecuadamente a los órganos de apoyo en la investigación fiscal.	X		X		X		X		
		Los órganos de apoyo cumplen con los plazos establecidos en la investigación fiscal.	X		X		X		X		
		El fiscal colabora efectivamente con los órganos externos en la obtención de pruebas.	X		X		X		X		
		Los órganos de apoyo respetan la independencia del fiscal en el proceso de investigación.	X		X		X		X		
		Se coordinan esfuerzos interinstitucionales para agilizar la investigación fiscal.	X		X		X		X		
		Los órganos de apoyo proporcionan información precisa y oportuna al fiscal.	X		X		X		X		
		Se garantiza la capacitación de los órganos de apoyo en los procedimientos investigativos.	X		X		X		X		
		Los órganos de apoyo cumplen con la normativa vigente en su intervención en la investigación.	X		X		X		X		



GINO JAVIER PINEDO VARGAS

TÍTULO: “ACTUACIÓN FISCAL Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL AÑO 2023”.

VARIABLE	DIMENSION	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
			RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS	TRANSFERENCIA	Los involucrados realizan transferencias bancarias entre cuentas para disimular el origen ilícito de los fondos.	X		X		X		X		
		Los activos obtenidos de manera ilícita son transferidos a cuentas de empresas fantasmas.	X		X		X		X		
		Se utilizan transferencias internacionales para ocultar el rastro de los fondos ilícitos.	X		X		X		X		
		Las transferencias entre cuentas en distintos bancos se realizan para evitar el rastreo de activos.	X		X		X		X		
		Los activos provenientes de actividades ilícitas son transferidos a cuentas de terceros para disimular su origen.	X		X		X		X		
		Se realizan transferencias a través de múltiples intermediarios para dificultar su identificación.	X		X		X		X		
		Las transferencias bancarias en efectivo se utilizan para eludir los controles financieros.	X		X		X		X		
		Los involucrados en el delito de lavado de activos usan cuentas en paraísos fiscales para transferir fondos.	X		X		X		X		
	OCULTAMIENTO	Los activos ilícitos son ocultados a través de inversiones en bienes inmuebles.	X		X		X		X		
		Se utilizan testaferros para ocultar la verdadera propiedad de los activos.	X		X		X		X		
		Los bienes adquiridos con dinero ilícito se colocan bajo la titularidad de familiares o amigos.	X		X		X		X		
		Se recurre a la creación de empresas ficticias para ocultar los activos ilícitos.	X		X		X		X		
		Los fondos obtenidos de manera ilícita se disfrazan como ingresos legítimos mediante actividades comerciales.	X		X		X		X		
		Se emplean contratos fraudulentos para ocultar el verdadero origen de los activos.	X		X		X		X		
		El dinero ilícito se deposita en cuentas bancarias a nombre de entidades que no existen.	X		X		X		X		
		Los involucrados ocultan bienes mediante la adquisición de objetos de lujo difíciles de rastrear.	X		X		X		X		
	TRANSPORTE	Los activos ilícitos son transportados físicamente a otros países para evitar su incautación.	X		X		X		X		
		El dinero en efectivo se traslada a través de fronteras sin ser declarado a las autoridades.	X		X		X		X		
		Se utilizan sistemas de transporte internacional para mover bienes ilícitos a países con menos controles.	X		X		X		X		
		Los bienes obtenidos de actividades ilícitas se envían en contenedores para ocultar su origen.	X		X		X		X		
		El transporte de grandes cantidades de dinero en efectivo es una práctica común en el lavado de activos.	X		X		X		X		
		Se emplean vehículos de lujo para transportar activos ilícitos como parte del lavado de dinero.	X		X		X		X		

		Las redes de lavado de activos utilizan rutas internacionales para el transporte de bienes ilícitos.	X		X		X		X		
		Se utilizan servicios de mensajería para trasladar pequeñas cantidades de dinero ilícito sin levantar sospechas.	X		X		X		X		
	TENENCIA	Los involucrados en el lavado de activos poseen bienes que no pueden justificar legalmente.	X		X		X		X		
		La tenencia de activos ilícitos es disimulada a través de la apertura de cuentas bancarias a nombre de terceros.	X		X		X		X		
		Los bienes obtenidos ilícitamente se mantienen ocultos durante largos periodos antes de ser utilizados.	X		X		X		X		
		La tenencia de propiedades adquiridas con dinero ilícito es gestionada mediante fideicomisos.	X		X		X		X		
		Los involucrados retienen grandes cantidades de efectivo para evitar su rastreo en el sistema bancario.	X		X		X		X		
		La tenencia de joyas y obras de arte es utilizada como una forma de ocultar el origen ilícito de los fondos.	X		X		X		X		
		Los activos ilícitos se mantienen bajo control de empresas de fachada para evitar ser detectados.	X		X		X		X		
		Se emplean cuentas bancarias en el extranjero para mantener los activos ilícitos fuera del alcance de las autoridades.	X		X		X		X		

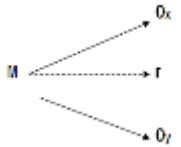


WENDY JANINA RUIZ CORAL

ANEXO 3

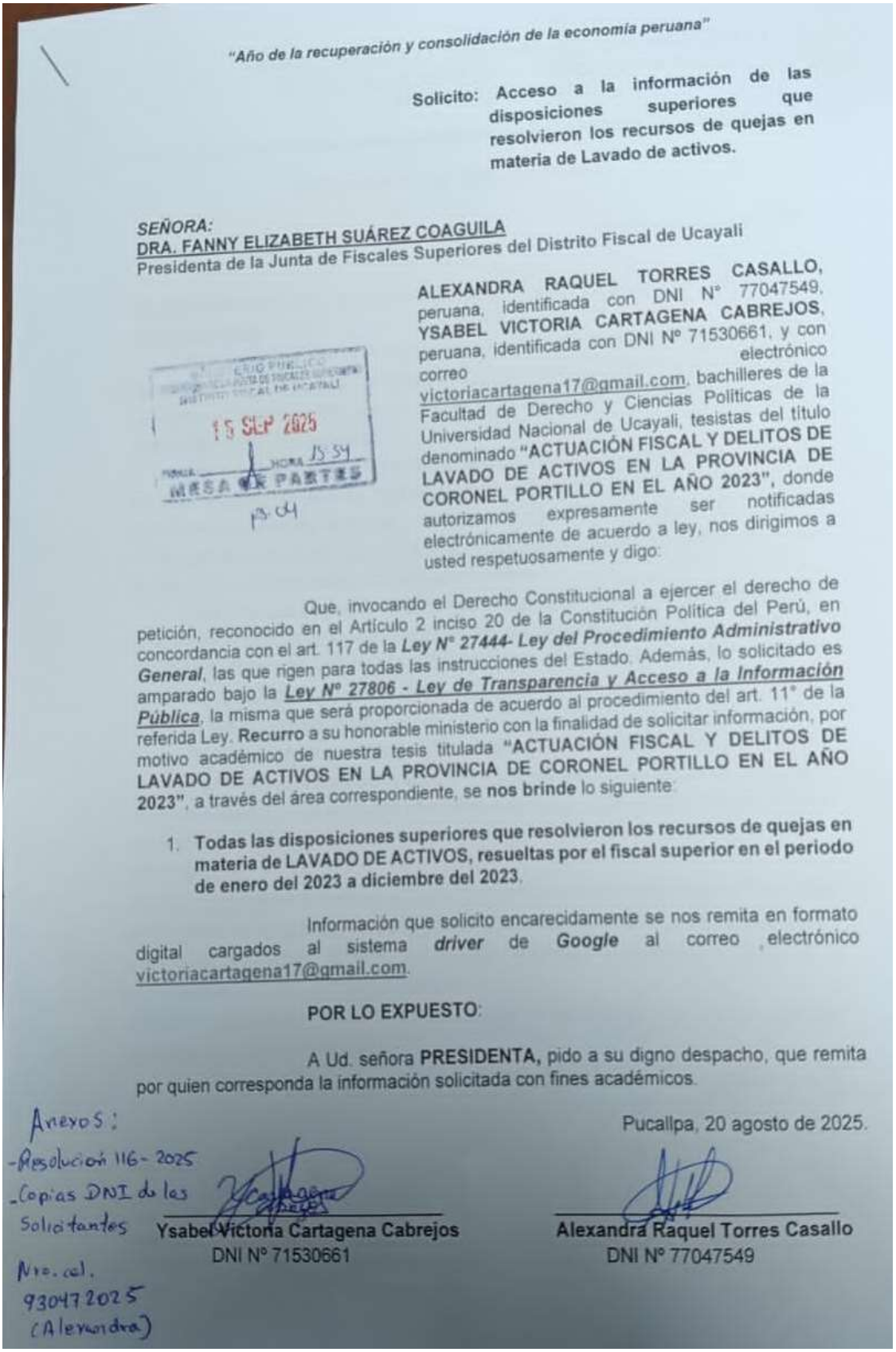
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "ACTUACIÓN FISCAL Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL AÑO 2023".

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general ¿Cuál es la relación entre la actuación fiscal y los delitos de lavado de activos en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2023? **Problemas específicos** ¿Cómo se relaciona la actuación fiscal y la modalidad de Transferencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023? ¿Cómo se relaciona la actuación fiscal y la modalidad de Ocultamiento del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023? ¿Cómo se relaciona la actuación fiscal y la modalidad de Transporte del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023? ¿Cómo se relaciona la actuación fiscal y la modalidad de Tenencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023?	**Objetivo general** Determinar cuál es la relación entre la actuación fiscal y los delitos de lavado de activos en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2023. **Objetivos específicos** Determinar cómo se relaciona la actuación fiscal y la modalidad de Transferencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023. Determinar cómo se relaciona la actuación fiscal y la modalidad de Ocultamiento del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023. Determinar cómo se relaciona la actuación fiscal y la modalidad de Transporte del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023. Determinar cómo se relaciona la actuación fiscal y la modalidad de Tenencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.	**Hipótesis general** Ha: Existe relación significativa entre la actuación fiscal y los delitos de lavado de activos en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2023. Ho: No existe relación significativa entre la actuación fiscal y los delitos de lavado de activos en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2023. **Hipótesis específicas** H1: Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Transferencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023. Ho: No existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Transferencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023. H2: Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Ocultamiento del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023. Ho: No existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Ocultamiento del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023. H3: Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Transporte del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023. Ho: No existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Transporte del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023. H4: Existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Tenencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023. Ho: No existe relación significativa entre la actuación fiscal y la modalidad de Tenencia del delito de lavado de activos en la provincia de Coronel Portillo, en el año 2023.	**Variable 1: Actuación fiscal** **Dimensiones:** Principios. Características de la investigación. Rol del fiscal. Órganos externos de apoyo. **Variable 2: Delitos de lavado de activos.** **Dimensiones:** Transferencia. Ocultamiento. Transporte. Tenencia.	**Tipo de estudio.** El presente estudio es de tipo básica, enfoque cuantitativo de nivel descriptivo correlacional. **Diseño de investigación**. El diseño empleado fue el no experimental, de corte transversal. El diagrama empleado es el que detallo a continuación:  Dónde: M: Colaboradores de la provincia de Coronel Portillo. O1: Variable 1: Actuación fiscal. O2: Variable 2: Delitos de lavado de activos. r: Relación entre las variables. **Población y muestra.** La población estará conformada por 150 personas conocedoras del derecho y 10 quejas; y la muestra que es no probabilística estuvo por lo que la muestra estará conformada por la misma cantidad. **Técnica e instrumento de recolección de datos.** Las técnicas a utilizar será la encuesta y el análisis documental, y como instrumentos se tiene el cuestionario y las fichas de análisis documental.

ANEXO 4

SOLICITUD AL MINISTERIO PÚBLICO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Solicito: Acceso a la información de las disposiciones superiores que resolvieron los recursos de quejas en materia de Lavado de activos.

SEÑORA:
DRA. FANNY ELIZABETH SUÁREZ COAGUILA
Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali

MINISTERIO PÚBLICO
JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE UCAYALI
15 SET 2025
FOLIA HORA 15:54
MESA DE PARTES
p3 04

ALEXANDRA RAQUEL TORRES CASALLO, peruana, identificada con DNI N° 77047549, **YSABEL VICTORIA CARTAGENA CABREJOS**, peruana, identificada con DNI Nº 71530661, y con correo electrónico victoriacartagena17@gmail.com, bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, tesistas del título denominado **"ACTUACIÓN FISCAL Y DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2023"**, donde autorizamos expresamente ser notificadas electrónicamente de acuerdo a ley, nos dirigimos a usted respetuosamente y digo:

Que, invocando el Derecho Constitucional a ejercer el derecho de petición, reconocido en el Artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el art. 117 de la ***Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General***, las que rigen para todas las instrucciones del Estado. Además, lo solicitado es amparado bajo la ***Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública***, la misma que será proporcionada de acuerdo al procedimiento del art. 11° de la referida Ley. **Recurro** a su honorable ministerio con la finalidad de solicitar información, por motivo académico de nuestra tesis titulada **"ACTUACIÓN FISCAL Y DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN EL AÑO 2023"**, a través del área correspondiente, se **nos brinde** lo siguiente:

1. **Todas las disposiciones superiores que resolvieron los recursos de quejas en materia de LAVADO DE ACTIVOS, resueltas por el fiscal superior en el periodo de enero del 2023 a diciembre del 2023**.

Información que solicito encarecidamente se nos remita en formato digital cargados al sistema ***driver*** de ***Google*** al correo electrónico victoriacartagena17@gmail.com.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. señora **PRESIDENTA,** pido a su digno despacho, que remita por quien corresponda la información solicitada con fines académicos.

Anexos:
-Resolución 116- 2025
-Copias DNI de los Solicitantes
Nro. cel.
930472025
(Alexandra)

Pucallpa, 20 agosto de 2025.

Ysabel Victoria Cartagena Cabrejos
DNI N° 71530661

Alexandra Raquel Torres Casallo
DNI N° 77047549

ANEXO 5

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS















